**DIARIO DE SESIONES**
**CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**
**TERCERA SESIÓN ORDINARIA**
**DE LA**
**VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**DEL**
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**
**2026**

**LUNES**

**18 DE MAYO DE 2026** **DÍA CIENTO VEINTISIETE**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanuda los trabajos de la Cámara de Representantes hoy lunes, 18 de mayo del año 2026, siendo las once y dieciséis de la mañana.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Buenos días, señora Presidenta, a todos los compañeros aquí en sala y las personas que nos ven por las redes sociales.

En este momento comenzamos la sesión con la invocación a cargo del Pastor Josué Carrillo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

**INVOCACIÓN**

SR. CARRILLO: Buenos días a todos.

El Salmo 33, versículo 12 dice: "Bienaventurada la nación cuyo Dios es Jehová".

Oremos:

Padre Eterno, Príncipe de Paz en tus manos una vez más ponemos este inicio de la sesión del día de hoy. Te pedimos que tu sabiduría, prudencia, el entendimiento de tu espíritu esté sobre cada legislador, sobre cada servidor público en este espacio. Te pedimos Espíritu de Dios que siempre en Puerto Rico y en esta Cámara de Representantes prevalezca la justicia, la verdad y el compromiso. Trae salud, bienestar y paz a cada legislador y también a nuestra tierra.

Esto lo pedimos a Ti, Padre, en el nombre de tu Hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a solicitar en este momento que se permita continuar con la vista de la Comisión de Adultos Mayores en Audiencias 1 y Audiencias 3 con la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia conjunta con Salud.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza que continúen los trabajos de ambas Comisiones.

**ACTA**

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado el Acta de la sesión ordinaria del 14 de mayo del 2026. Solicitamos que se apruebe la misma.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba.

**TURNOS INICIALES**

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, los turnos iniciales. Para dejarlo para un turno posterior.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza y se deja para un turno posterior los turnos iniciales.

SR. TORRES ZAMORA: Para pasar al primer turno.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

**INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

**El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:**

De la Comisión de Agricultura proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de las R. C. de la C. 334, R. C. de la C. 337, R. C. de la C. 339, R. C. de la C. 340 y R. C. de la C. 341.

De la Comisión de Agricultura proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 1160.

De la Comisión de Recreación y Deportes proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. del S. 1002 y P. del S. 1036.

De la Comisión de la Región Este sometiendo su Tercer Informe Parcial, en torno a la R. de la C. 7.

De la Comisión de Salud proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 999 y P. del S. 318.

De la Comisión de la Región Central proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. de la C. 293.

De la Comisión de Gobierno proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 1069, P. de la C. 1197 y P. del S. 372.

De la Comisión de Gobierno proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. del S. 484 y P. del S. 833.

De la Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 144.

De la Comisión de Asuntos Internos proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. de la C. 477.

De la Comisión de los Jurídico proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. del S. 84 y P. del S. 765.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se den por recibidos y leídos.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se dan por recibidos y leídos.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Negativo.

**INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

**El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.**

De la Comisión de Gobierno proponiendo la no aprobación de los P. de la C. 892, P. de la C. 893, las R. C. de la C. 108 y R. C. de la C. 259.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se reciban.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidos.

**PROYECTO DE LA CÁMARA**

P. de la C. 1276.- Por el señor Muriel Sánchez.- "Para declarar el 7 de enero de cada año como el "Día Nacional del Caballista" en Puerto Rico; reconocer la aportación social, cultural, deportiva y económica del sector ecuestre y de los caballistas puertorriqueños; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

(por petición)
P. de la C. 1277.- Por la señora González González.- "Para crear la "Ley para la Identificación, Protección y Atención Diferenciada de Personas con Trastornos Neurocognitivos Mayores en Puerto Rico", a los fines de establecer un sistema de identificación voluntaria especializada para personas diagnosticadas con trastornos neurocognitivos mayores; establecer protocolos de atención prioritaria diferenciada en servicios de salud y agencias del Gobierno de Puerto Rico; establecer un protocolo de intervención policial proactiva para la atención de estas personas; ordenar la capacitación obligatoria del personal de agencias y cuerpos de seguridad; establecer sanciones por incumplimiento; asignar funciones a las agencias concernidas; y para otros fines relacionados." (Salud)

P. de la C. 1278.- Por la señora Burgos Muñiz y el señor Rodríguez Torres.- "Para enmendar el Artículo 2.3 y el Artículo 9.3 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada y conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de excluir del privilegio de emitir el derecho al voto adelantado y ausente ha aquellos confinados sentenciados por uno o varios delitos graves contra la persona, la propiedad, delitos sexuales y/o de orden público o económicos cuya sentencia sea de diez (10) años o más; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

P. de la C. 1279.- Por el señor Hernández Concepción.- "Para enmendar los Artículos 12.04 y 12.07 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida

como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que en los casos en que se opte por contratar la operación de inspeccionar los vehículos de motor con personas o entidades privadas, el Departamento de Transportación y Obras Públicas promoverá la competencia y amplia participación de proveedores certificados con la intención de evitar el control monopolístico de dicho sector de servicio a la ciudadanía tanto para atender la demanda de operación de Estaciones de Centros de Inspección como para garantizar la libre competencia en la provisión, venta o arrendamiento de equipos de inspección; establecer controles claros para la aplicación de sanciones por incurrir en las conductas dispuestas en dicho artículo; disponer sobre la facultad de cerrar o de suspender permisos para operar estaciones de inspección de vehículos de motor; prohibir la discreción indebida en la negociación de sanciones impuestas al amparo de la Ley; decretar la obligación del Departamento de Transportación y Obras Públicas de formalizar referidos a las autoridades correspondientes en casos de violación de lo dispuesto en dicho Artículo; y para otros fines relacionados." (Transportación e Infraestructura)

P. de la C. 1280.- Por los señores Santiago Guzmán y Pacheco Burgos.- "Para enmendar el Artículo 2.09 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de disponer que constituirá fundamento para rehusar expedir una licencia de armas o revocar una licencia vigente el incumplimiento con la obligación de notificar a la Policía de Puerto Rico la venta, donación, traspaso o cesión de cualquier arma de fuego, o haber incurrido en conducta negligente en el manejo de un arma de fuego al apuntar imprudentemente o realizar disparos al aire; realizar enmiendas técnicas; facultar la reglamentación; y para otros fines relacionados." (Seguridad Pública)

P. de la C. 1281.- Por el señor Méndez Núñez.- "Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 24, y 27 de la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")", con el propósito de atemperar la Ley a la realidad actual del cannabis medicinal como tratamiento paliativo, aclarar los fines perseguidos por esta Ley, la política pública del Gobierno de Puerto Rico, establecer propósitos y porcientos de asignación en relación con los fondos recaudados por multas y licencias, atemperar reglamentación y para otros fines relacionados." (Salud)

**RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA**

R. C. de la C. 353.- Por el señor Pacheco Burgos.- "Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a establecer un periodo de amnistía de sesenta (60) días para la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales, legales, heredadas, pertenecientes a personas fallecidas, o con licencias vencidas; establecer mecanismos claros de recopilación, análisis y divulgación de datos que permitan medir su impacto real sobre la seguridad pública; disponer para la publicidad; presentación de informes; establecer que no se procesarán criminalmente a las personas que entreguen armas de fuego; y para otros fines relacionados." (Seguridad Pública)

R. C. de la C. 354.- Por el señor Hernández Concepción.- "Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a enmendar el Reglamento Núm. 9526 de ese Departamento, "Reglamento para

Estaciones Oficiales de Inspección, Inspección de Vehículos de Motor y Otros Fines Relacionados", a los fines de: (1) establecer criterios rectores claros para la certificación de equipos de inspección vehicular; (2) aclarar la naturaleza penal de las conductas tipificadas en el Artículo 12.07 de la Ley 22-2000 y prohibir su imposición administrativa; (3) crear un protocolo formal de referido al Departamento de Justicia; (4) establecer de forma expresa la delegación de autoridad del Secretario hacia la Dirección de Servicios al Conductor (DISCO); (5) adoptar un procedimiento uniforme y documentado para la imposición de sanciones; (6) prohibir negociaciones informales de multas; y (7) garantizar la incorporación explícita de las protecciones del debido proceso administrativo en todos los procedimientos de inspección, intervención y sanción; y para otros fines relacionados." (Transportación e Infraestructura)

R. C. de la C. 355.- Por la señora Pérez Ramírez.- "Para designar la Estación de Emergencias Médicas Estatal del Municipio de Camuy con el nombre de "Amid A. Molina Morales", en honor y reconocimiento póstumo a su vida de servicio, valentía y sacrificio en el cumplimiento del deber; y para otros fines relacionados." (Seguridad Pública)

R. C. de la C. 356.-(A-117) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estéves Vélez, Franqui Atiles; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- "Para asignar la cantidad de trece mil ciento ochenta millones quinientos treinta y dos mil (13,180,532,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2027, las siguientes cantidades o la porción de estas fuese necesario; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

**RESOLUCIONES DE LA CÁMARA**

R. de la C. 702.- Por el señor Muriel Sánchez.- "Para ordenar a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de implementar horarios escalonados y flexibles en las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de reducir la congestión vehicular mejorar la movilidad urbana y promover una mejor utilización de la infraestructura vial del País; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 703.- Por el señor Muriel Sánchez.- "Para ordenar a la Comisión de Region Este-Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones estructurales y seguridad de la carretera PR-3, específicamente en el sector conocido como "La

Pica" en el municipio de Yabucoa, incluyendo los constantes deslizamientos de terreno, derrumbes, daños al pavimento, sistemas de drenaje y el impacto sobre la seguridad de los conductores y residentes; evaluar el estado actual de los trabajos realizados y proyectados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 704.- Por la señora Martínez Soto.- "Para ordenar a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones en que los confinados en Puerto Rico ejercen su derecho al sufragio; investigar posibles alegaciones de coacción política, intimidación, manipulación o compra de votos dentro de las instituciones correccionales; evaluar los mecanismos existentes para garantizar el voto secreto, libre y transparente de esta población; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 705.- Por la señora Vargas Laureano.- "Para ordenar a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 16.2 sobre "Petición de Información o Documentos", del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una petición a la Universidad de Puerto Rico (UPR), a los fines de requerir información y documentos a la Junta de Gobierno de la UPR, a la Presidenta de la UPR, a los Rectores de cada unidad institucional, al Director de la Oficina de Auditoría Interna de la UPR, y al Director de la Oficina Central de Recursos Humanos de la UPR, sobre la composición, costo y cumplimiento normativo de la estructura de personal de confianza del sistema universitario, con el objetivo de evaluar su presupuesto, así como el cumplimiento con las metas de transformación administrativa y reducción de gastos en puestos de confianza y de apoyo administrativo redundante a tenor a Plan Fiscal Certificado por la JSAF; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

**PROYECTOS DEL SENADO**

P. del S. 993.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para establecer la "Ley de Comités de Revisión de Ejecutoria Profesional y de Calidad en Instituciones Médico-Hospitalarias", a los fines de declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los reportes y procedimientos llevados a cabo por los comités de calidad y la facultad médica, establecidos con el propósito de evaluación y mejoramiento de la calidad del cuidado ofrecido por entidades de cuidado de salud, no son objeto de descubrimiento de prueba; y para otros fines relacionados." (Salud)

P. del S. 999.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para añadir un nuevo Artículo 12(A) a la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" a los fines de incorporar los derechos del paciente bariátrico; establecer el requisito de ofrecer porciones reducidas de los platos regulares del menú a pacientes bariátricos en todo establecimiento de alimentos de Puerto Rico; establecer la obligación del Departamento de Salud de preparar el formulario que contenga la Certificación que identifique a los pacientes bariátricos; y para otros fines relacionados." (Salud)

P. del S. 1034.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como

"Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales" a fin de proveer para el recobro de las costas del litigio al trabajador(a) prevaleciente; y para otros fines relacionados." (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. del S. 1108.-(A-111) Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- "Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", a los fines de ampliar su acceso a fondos, otorgarle mayor autonomía administrativa y agilizar la ejecución de proyectos de infraestructura crítica; excluir a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de las disposiciones de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

P. del S. 1126.- Por el señor Reyes Berríos.- "Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 10 y añadir los nuevos Artículos 7-A y 11-A de la Ley Núm. 40-2024, según enmendada, conocida como "Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de fortalecer el marco jurídico de ciberseguridad del Gobierno de Puerto Rico, reforzar la resiliencia digital y la continuidad de servicios esenciales, ampliar facultades regulatorias y establecer mecanismos de supervisión, notificación y financiamiento; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

**RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO**

R. C. del S. 89.- Por la señora Barlucea Rodríguez.- "Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Resolución Conjunta 73-2020, a los fines de procurar la asistencia del Departamento de la Vivienda en la consecución de los títulos de propiedad de los residentes del Sector Playita Ferry; derogar la actual Sección 3 y la segunda Sección 4 de la Resolución 73-2020 y renumerar la actual Sección 4 de la Resolución 73-2020 como la Sección 3; renumerar las actuales Secciones 5 y 6 como las Secciones 4 y 5 de dicha Resolución; y para otros fines relacionados." (Vivienda y Desarrollo Urbano)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

**COMUNICACIONES DE LA CÁMARA**

**El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:**

De la Secretaría de la Cámara de Representantes informando que el Presidente de la Cámara, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado los P. del S. 67 y P. del S. 276.

Del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico sometiendo su contestación a la Petición de Información Núm. P-2026-0006.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se den por leídas y recibidas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas y leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turnos de Peticiones y Notificaciones.

**PETICIONES Y NOTIFICACIONES**

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tenemos unas series de peticiones que vamos a hacer en este momento.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: De la compañera Representante Estrella Martínez, solicita el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 1245, de su autoría.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.
SR. TORRES ZAMORA: Y solicitamos, de mi Comisión solicitamos el retiro del Informe y la devolución a la respectiva Comisión de lo siguiente:

El Proyecto de la Cámara 209, que el mismo sea devuelto a la Comisión del Gobierno. El Proyecto de la Cámara 240, que el mismo sea devuelto a la Comisión de Educación. El Proyecto de la Cámara 316, que el mismo sea devuelto a la Comisión del Gobierno. El Proyecto de la Cámara 492, que el mismo sea devuelto a la Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales. El Proyecto de la Cámara 915, que el mismo sea devuelto a la Comisión de Educación. El Proyecto del Senado 144, que el mismo sea devuelto a la Comisión del Desarrollo Económico. Y la Resolución Conjunta de la Cámara 41, que sea devuelta a la Comisión de Educación.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se devuelven a Comisión el listado de Proyectos mencionados por el señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Y que se reciban las peticiones que estén en el orden de los asuntos del día.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidos.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turnos de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

**MOCIONES**

**La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 3345 | 05/18/26 | Representante López Román | Felicitación | Para felicitar a los Alguaciles Comisión Industrial de PR |
| 3346 | 05/18/26 | Representante López Román | Felicitación | Clases Graduandas Distrito 31 (Se aproveerá listado) |
| 3347 | 05/18/26 | Representante López Román | Felicitación | Dia de Logros Distrito 31 (Se aproveerá listado) |
| 3348 | 05/18/26 | Representante Peña Ramírez | Condolencias | Para expresar nuestras condolencias a la Familia González Martínez, por el fallecimiento de Melvyn González Vélez. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 3349 | 05/18/26 | Representante Morey Noble | Reconocimiento | Para reconocer al joven puertorriqueño Favián Ramos Rodríguez por recibir beca atlética. |
| 3350 | 05/18/26 | Representante Morey Noble | Reconocimiento | Para reconocer a empleados civiles de Fort Buchanan. |
| 3351 | 05/18/26 | Representante Morey Noble | Reconocimiento | Para reconocer a empleados retirados de Fort Buchanan. |
| 3352 | 05/18/26 | Representante Higgins Cuadrado | Felicitación | Para felicitar a Policías Municipales (Valores) del Municipio de Las Piedras. |
| 3353 | 05/18/26 | Representante Higgins Cuadrado | Felicitación | Para felicitar a Policías Municipales del Municipio de Humacao. |
| 3354 | 05/18/26 | Representante Higgins Cuadrado | Felicitación | Para felicitar a Policías Municipales del Municipio de Las Piedras. |
| 3355 | 05/18/26 | Representante Higgins Cuadrado | Felicitación | Para felicitar a Directores Escolares del Distrito de Humacao. |
| 3356 | 05/18/26 | Representante Morey Noble | Reconocimiento | Para reconocer a todos por profesionales de la contabilidad del Municipio de Cataño. |
| 3357 | 05/18/26 | Representante Morey Noble | Reconocimiento | Para reconocer a Sofia Alejandra Montalvo Nazario, por sus destacados logros académicos. |
| 3358 | 05/18/26 | Representante Roque Gracia | Felicitación | Para felicitar a miembros de la Policía Municipal del Distrito 28. |
| 3359 | 05/18/26 | Representante Roque Gracia | Felicitación | Para felicitar a miembros del anejo de Emergencias del Distrito 28. |
| 3360 | 05/18/26 | Representante López Román | Felicitación | Para felicitar a la Policía Municipal de Caguas-Gurabo Distrito 31. |
| 3361 | 05/18/26 | Representante González González | Felicitación | Para felicitar a Luis Guzmán, conocido barbero, por su compromiso con la comunidad. |
| 3362 | 05/18/26 | Representante Feliciano Sánchez | Felicitación | Para felicitar a Matthew T. Rodríguez por sus logros académicos y ser ejemplo de superación. |
| 3363 | 05/18/26 | Representante Peña Ramírez | Condolencias | Condolencia por Melvin |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 3364 | 05/18/26 | Representante Méndez Núñez | Felicitación | ORE-HUMACAO |
| 3365 | 05/18/26 | Representante Méndez Núñez | Condolencia | Condolencia a familiares de Sammy Marrero ante su fallecimiento. |
| 3366 | 05/18/26 | Representante Del Valle Correa | Reconocimiento | Reconocer a directores Escolares, Distrito 38. |
| 3367 | 05/18/26 | Representante González Aguayo | Felicitación | Felicitar a todo el personal de la Oficina del Comisionado de Navegación del Departamento de Recursos Naturales en la Semana de la Navegación 2026. |
| 3368 | 05/18/26 | Representante González Aguayo | Felicitación | Felicitar a Policías Municipales de Vega Baja en su semana. |
| 3369 | 05/18/26 | Representante Franqui Atiles, se une el Representante Torres Zamora | Felicitación | Felicitar a la Dra. Marvi Matos Rodríguez por su trayectoria profesional. |
| 3370 | 05/18/26 | Representante Santiago Guzmán | Felicitación | Felicitar a Estudiantes de la Asociación de Comunidades Unidad Tomando Acción Solidria Inc. (ACUTAS). |
| 3371 | 05/18/26 | Representante Hau | Reconocimiento | Reconocer a la Comunidad Escolar de la Escuela Vocacional Ruth Evelyn Cruz Santos en la celebración de sus 30 Años de servicio y formación estudiantil. |
| 3372 | 05/18/26 | Representante Martínez Soto | Condolencias | Condolencia por fallecimiento de Sammy Marrero, a sus familiares. |
| 3373 | 05/18/26 | Representante Jiménez Torres | Condolencias | A la familia de Cristobal Torres Ramírez por su partida. |
| 3374 | 05/18/26 | Representante Santiago Guzmán | Felicitación | Felicitar a las maestras Iris Rodríguez Montalvo, Luz Santiago, Sonia González de la Escuela Carmen Barroso de Toa Baja. |
| 3375 | 05/18/26 | Representante Robles Rivera | Felicitación | Felicitar a Policías Municipales de Arecibo y Hatillo. |
| 3376 | 05/18/26 | Representante Burgos Muñiz | Felicitación | |
| 3377 | 05/18/26 | Representante Méndez Núñez | Felicitación | Contadores Distrito 36 |
| 3378 | 05/18/26 | Representante Hernández Concepción | Felicitación | Felicitar a estudiantes octavo grado del |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Instituto Desarrollo del Niño. |
| 3379 | 05/18/26 | Representante Pérez Cordero | Felicitación | Felicitación a estudiante Alondra |
| 3380 | 05/18/26 | Representante Marques Lebrón | Felicitación | Estudiantes Yabucoa (Listado) |
| 3381 | 05/18/26 | Representante Burgos Muñiz | Felicitación | Felicitación a estudiante |
| 3382 | 05/18/26 | Representante Del Valle Correa | Felicitación | Clases Graduandas Distrito 38 |
| 3383 | 05/18/26 | Representante | Felicitación | **Christopher Louis De Pablo Serrano** con motivo de graduación de noveno grado con promedio académico de **4.00 punto**s de la escuela intermedia Colegio Evangélico Capitán Correa de Arecibo. |

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un bloque de mociones que incluye de la moción 3345 a la 3362. Para que se reciban y se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas y aprobadas el bloque de mociones de la 3345 a la 3362.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las once y diecinueve de la mañana.

**RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos siendo las once y diecinueve de la mañana.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a presentar un bloque de mociones. Del compañero Presidente Carlos (Johnny) Méndez, dos mociones para reconocer y felicitar a los directores de la Oficina Regional Educativa de Humacao por su liderazgo y compromiso en el desarrollo académico de los estudiantes. Y de condolencias a la familia de Sammy Marrero por su partida y reconocer su legado a la música. A nombre de la Representante Wanda del Valle Correa una moción de reconocimiento dirigida a un listado adjunto de directores escolares del Distrito 38 y para destacar su labor y liderazgo en el plantel escolar. De la compañera Elinette González Aguayo dos mociones de felicitación dirigidas a todo el personal de la Oficina del Comisionado de Navegación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en ocasión de celebrar la Semana de la Navegación de 2026 y otra dirigida a los Policías Municipales de Vega Baja por recibir reconocimiento en ocasión de la celebración de su semana. Del compañero Joel Franqui Atiles una moción de reconocimiento a la doctora Marvi Matos Rodríguez por su trayectoria

profesional a la cual yo me quiero unir, porque es jayuyana como yo. Del compañero Pedro J. (Pellé) Santiago, una moción de felicitación a todos los estudiantes de la Asociación Comunitaria Comunidades Unidas Tomando Acción Solidaria en ocasión de su graduación. Y de la compañera Gretchen Hau una moción de reconocimiento a la comunidad escolar de la Escuela Vocacional Ruth Evelyn Cruz Santos por la celebración de sus treinta años de servicio y formación estudiantil.

Esas son las mociones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción, no habiendo objeción, se aprueba el bloque de mociones presentadas.

SR. TORRES ZAMORA: Entonces en cuanto a mociones…

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero…

SR. TORRES ZAMORA: En cuanto a mociones, señora Presidenta, quisiera notificarle al Cuerpo que en conversaciones con el Secretario del Cuerpo la semana pasada, cualquier moción que tenga listado adjunto le vamos a solicitar que venga acompañada en *Excel*. En formato *Excel* para que sea más fácil los a compañeros poder hacer la redacción, toda vez que vienen las graduaciones y sabemos que vamos a estar tirando muchas. Así que, nuevamente para que notifiquen a los compañeros. Toda moción que venga en listado adjunto que se remita con un listado en formato *Excel* para, obviamente, aligerar los procesos

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Queda documentado y establecido y notificado a todos los miembros de la Asamblea Legislativa que toda moción presentada con algún listado adjunto debe ser en formato *Excel.*

Compañero Hernández Concepción.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Buenos días, señora Presidenta, buenas tardes ya. Para felicitar a los estudiantes graduados de octavo grado, a los graduandos de octavo grado del Colegio Instituto del Desarrollo del Niño.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, queda aprobado.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al segundo turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

**COMUNICACIONES DEL SENADO**

**El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:**

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico desiste de Conferenciar en torno a las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 844.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, no acepta las enmiendas introducidas por la Camara de Representantes y solicita conferenciar, en torno a las discrepancias surgidas en el P. del S. 107, a tales fines ha designado en representación del Senado a los/as Senadores/as: Rivera Schatz, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos, Hernández Ortiz, Santiago Negrón y Rodríguez Veve.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara acceda a la petición presentada por el Senado de Puerto Rico y se designe a los miembros a pertenecer al comité de conferencia por parte de la Cámara de Representantes para el Proyecto del Senado 107.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes designa a los siguientes Representantes al Comité de Conferencia al señor Méndez Núñez; señora Lebrón Rodríguez; señor Torres Zamora, señor Ocasio Ramos, señor Pérez Ortiz, señor Santiago Gúzman, señor Ferrer Santiago, señor Márquez Lebrón; y señora Burgos Muñiz.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, no acepta las enmiendas introducidas por la Camara de Representantes y solicita conferenciar, en torno a las discrepancias surgidas en el P. del S. 856, a tales fines ha designado en representación del Senado a los/as Senadores/as: Rivera Schatz, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos, Hernández Ortiz, Santiago Negrón y Rodríguez Veve.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara acceda a la petición presentada por el Senado de Puerto Rico a conferenciar en cuanto las diferencias surgidas por el Proyecto del Senado856 y se nombre a los miembros a pertenecientes a ese comité de conferencia por parte de la Cámara de Representantes.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes designa a los siguientes miembros del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado856, señor Méndez Núñez; señora Lebrón Rodríguez; señor Torres Zamora, señor Ocasio Ramos, señor Pérez Ortiz, señor Santiago Gúzman, señor Ferrer Santiago, señor Márquez Lebrón; y señora Burgos Muñiz.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, no acepta las enmiendas introducidas por la Camara de Representantes y solicita conferenciar, en torno a las discrepancias surgidas en el P. del S. 859, a tales fines ha designado en representación del Senado a los/as Senadores/as: Rivera Schatz, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos, Hernández Ortiz, González Costa y Molina Pérez.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara acceda a la petición de conferenciar presentada por el Senado en cuanto a las diferencias surgidas al Proyecto del Senado 859 y se nombre a los miembros del Comité de Conferencia por parte de la Cámara de Representantes.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes de Puerto Rico designan Comité de Conferencia al señor Méndez Núñez; señora Lebrón Rodríguez; señor Torres Zamora, señor Ocasio Ramos, señor Pérez Ortiz, señor Guzmán Santiago, señor Ferrer Santiago, señor Márquez Lebrón; y señora Burgos Muñiz.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, no acepta las enmiendas introducidas por la Camara de Representantes y solicita conferenciar, en torno a las discrepancias surgidas en la R. C. del S. 1, a tales fines ha designado en representación del Senado a los/as Senadores/as: Rivera Schatz, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Reyes Berríos, Hernández Ortiz, González Costa y Molina Pérez.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta para que la Cámara acceda a la petición presentada por el Senado para conferenciar en cuanto a las diferencias surgidas con la Resolución Conjunta del Senado número 1 y se nombre a los miembros del Comité de Conferencia de la Cámara de Representantes.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes designa a tales fines al señor Méndez Núñez; señora Lebrón Rodríguez; señor Torres Zamora, señor Ocasio Ramos, señor Pérez Ortiz, señor Santiago Guzmán, señor Ferrer Santiago, señor Márquez Lebrón; y señora Burgos Muñiz.

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico acordó no dar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir la devolución a la Gobernadora del P. de la C. 909.

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al P. del S. 255.

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, a los P. del S. 14, P. del S. 24, P. del S. 50, P. del S. 71, P. del S. 769, P. del S. 777, P. del S. 781 y P. del S. 844.

De la Secretaría del Senado informando que el Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado los P. de la C. 804, P. del S. 67 y P. del S. 276.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el resto… y se reciban el resto de las Comunicaciones del Senado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas el resto de las Comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue…

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Órdenes Especiales del Día.

**MOCIONES DE DESCARGUE**

SR. FIGUEROA ACEVEDO: Par pedir el descargue a la Resolución de la Cámara 494 de la autoría de este servidor, que establece la disposición de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y apoyar el derecho…

SR. TORRES ZAMORA: Receso, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las once y veintiséis de la mañana.

**RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**
**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara. Señor Portavoz Torres Zamora, a las once y cuarenta y cuatro de la mañana.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, buenos días para usted. El estatus ahora mismo estábamos para entonces para ir al turno de descargue, que estaban pidiendo un descargue los compañeros del Partido Popular.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante compañero.
SR. FIGUEROA ACEVEDO: Solicitamos el descargue de la Resolución de la Cámara 494 de la autoría de este servidor, relacionada con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.
SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos al descargue, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay objeción? Los que estén a favor del descargue que ha solicitado el compañero Figueroa Acevedo. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra no. Derrotado la solicitud del descargue.
Señor Portavoz.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del día. Para que se dé lectura al mismo.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

**CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

**Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 315, que lee como sigue:**

Para enmendar *el* Artículo 2.3 ~~en su~~ inciso ~~52~~ *53* y añadir un nuevo inciso ~~115~~ *116*, de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de aclarar la diferencia entre un local de propaganda y propaganda política; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene el deber de garantizar que el marco legal y regulatorio que rige los procesos electorales en nuestra isla sea claro, preciso, y actualizado. En esa dirección, se han identificado áreas en el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", Ley Núm. 58 de 20 de junio de 2020, según enmendada, que requieren clarificación para mejorar la interpretación y aplicación de sus disposiciones, especialmente en lo que respecta a la regulación de la propaganda política y los locales de propaganda.

La propaganda política es un componente esencial en cualquier proceso electoral democrático, ya que permite a los partidos políticos y candidatos difundir sus ideas, propuestas, y mensajes a los electores. Sin embargo, es fundamental que exista una distinción clara entre lo que constituye un "Local de Propaganda" y lo que se define como "Propaganda Política". Una regulación precisa y clara no solo contribuye a la transparencia del proceso electoral, sino que también facilita el cumplimiento de la ley por parte de los partidos políticos, candidatos, y ciudadanos en general.

Actualmente, el Artículo 2.3 del "Código Electoral de Puerto Rico de 2020" no define de manera explícita estas dos categorías de términos, lo que puede dar lugar a interpretaciones ambiguas y a una aplicación inconsistente de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la propaganda política. Por ello, resulta imperativo enmendar el Artículo 2.3, específicamente en su inciso ~~52~~ *53*, y añadir un nuevo inciso ~~115~~ *116* para definir y diferenciar con precisión estos términos.

La enmienda propuesta establece que el término "Local de Propaganda" abarcará cualquier edificio, estructura, instalación, establecimiento, lugar, o unidad rodante, ya sea en movimiento o estacionada, donde se promueva propaganda política. Esta definición permitirá identificar claramente los espacios físicos donde se lleva a cabo la promoción política y asegurará que cualquier regulación aplicable a estos espacios sea fácilmente entendible y ejecutable.

Por otro lado, la enmienda introduce un nuevo inciso ~~115~~ *116* para definir "Propaganda Política" como cualquier letrero, rótulo, pegatina, audio, visual, pantalla electrónica, o cualquier otro medio similar que un Partido Político o Candidato a un puesto electivo*, así como comités, agrupaciones, agentes o ciudadanos que estén regulados por el Contralor Electoral,* coloque en lugares públicos. Esta definición abarca un rango amplio de medios utilizados para la difusión de mensajes políticos, proporcionando claridad sobre qué elementos están sujetos a regulación bajo este Código.

Estas definiciones claras y precisas son esenciales para garantizar una aplicación uniforme y justa de la ley electoral. Asimismo, permiten que los partidos políticos, candidatos, y funcionarios públicos conozcan exactamente qué está regulado bajo cada término y puedan así cumplir con sus obligaciones legales con

mayor certeza. De igual modo, se evita que existan dudas o disputas innecesarias sobre la interpretación de lo que constituye un local de propaganda versus los distintos tipos de propaganda política.

Con esta medida, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reafirma su compromiso con la integridad, claridad, y efectividad del sistema electoral de la isla, fortaleciendo el marco legal que asegura la equidad y la transparencia en los procesos electorales, en beneficio de todos los ciudadanos. Al establecer con mayor claridad las definiciones de "Local de Propaganda" y "Propaganda Política", se facilita la fiscalización, el cumplimiento de la ley, y se promueve un proceso electoral ordenado, justo y respetuoso del derecho del electorado a recibir información de manera adecuada y balanceada.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda *el* Artículo 2.3 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 2.3. — Definiciones. — ~~(16 L.P.R.A. § 4503)~~

Toda palabra utilizada en singular en esta Ley se entenderá que también incluye el plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa. Asimismo, los términos utilizados en género masculino incluirán el femenino y viceversa. Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

(1) …

(2) …

…

~~(52)~~ *(53)* "Local de Propaganda" — Cualquier edificio, [**estructura, instalación**,] establecimiento, lugar o unidad rodante en movimiento o estacionada donde se promueva propaganda política.

…

~~*(115)*~~ *(116) "Propaganda Política" – Cualquier letrero, rótulo, pegatina, audio, visual, pantalla electrónica, entre otros, que todo Partido Político ~~o~~ , Candidato a puesto electivo, comités, agrupaciones, agentes o ciudadanos que estén regulados por el Contralor Electoral, ~~haya colocada~~ hayan colocado en lugares públicos para promoverse."*

Sección 2.- Se ordena a la Comisión Estatal de Elección o las agencias pertinentes a tomar todas las medidas necesarias para ~~la implementación~~ *implementar* esta Ley, incluyendo, ~~pero sin limitarse~~ *entre otras cosas,* ~~adoptar~~ *aprobar* la reglamentación pertinente.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 315. El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 315**, recomienda su aprobación con las enmiendas técnicas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 315 (P. de la C. 315) propone enmendar el Artículo 2.3 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020". La medida busca aclarar de forma explícita la diferencia entre los conceptos de "Local de Propaganda" y "Propaganda Política". A esos fines, establece que el término "Local de Propaganda" abarcará cualquier edificio, estructura, instalación, establecimiento, lugar o unidad rodante, en movimiento o estacionada, donde se promueva propaganda política. Por su parte, se define "Propaganda Política" como cualquier letrero, rótulo, pegatina, medio visual o de audio, pantalla electrónica, entre otros, que un partido político o candidato coloque en lugares públicos para promoverse.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La propaganda política es un componente esencial en cualquier proceso electoral democrático, ya que permite a los partidos y candidatos difundir libremente sus ideas y propuestas. Sin embargo, en la actualidad, el Artículo 2.3 del Código Electoral no define de manera explícita estas categorías, lo que da lugar a interpretaciones ambiguas y a una aplicación inconsistente de las disposiciones legales y reglamentarias. El P. de la C. 315 atiende esta deficiencia al proveer definiciones claras y precisas, garantizando una aplicación uniforme y justa de la ley electoral. Esto facilita el trabajo de fiscalización, evita disputas innecesarias sobre lo que constituye un local versus los distintos tipos de propaganda, y le brinda a los partidos, candidatos y funcionarios públicos la certeza necesaria sobre sus obligaciones legales.

## ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio y evaluación del P. de la C. 315, la Comisión de Gobierno solicitó comentarios y ponencias a las siguientes entidades:

1. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico
2. Comisión Estatal de Elecciones (CEE)
3. Departamento de Justicia de Puerto Rico
4. Federación de Alcaldes de Puerto Rico

Al momento de redactar este informe, se recibieron y analizaron en detalle los memoriales explicativos de los cuales a continuación presentamos un resumen de sus posturas:

### Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

A través de un memorial firmado por su Directora Ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, la Asociación de Alcaldes expresó su endoso inequívoco a la medida, indicando que "no tenemos reparo a ambas enmiendas por lo que endosamos el Proyecto".

La Asociación sustentó su apoyo subrayando que la omisión actual de estas definiciones en el Artículo 2.3 de la Ley 58-2020 se presta para "interpretaciones ambiguas y a una aplicación inconsistente de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la propaganda política". Validaron la redacción propuesta destacando que la enmienda para el término "Local de Propaganda" permitirá identificar claramente los espacios físicos, facilitando que cualquier regulación aplicable a los mismos sea "fácilmente entendible y ejecutable". Asimismo, concluyeron que el nuevo inciso para definir la "Propaganda Política" resulta vital, ya que abarca un "rango amplio de medios utilizados para la difusión de mensajes políticos, proporcionando claridad sobre qué elementos están sujetos a regulación bajo este Código".

### Comisión Estatal de Elecciones (CEE)

La CEE, compareciendo a través de su presidenta Alterna, Hon. Jessika D. Padilla Rivera, brindó comentarios favorables a la medida, describiéndola como un ejercicio beneficioso que "no representa un cambio sustantivo al ordenamiento electoral", sino una enmienda técnica que otorga "mayor precisión" al sistema. La CEE enfatizó que esta aclaración de los términos facilitará significativamente tanto la implementación como la interpretación de las disposiciones de Ley, ya sea "por la vía administrativa o judicial".

De forma constructiva y para fortalecer el propósito legislativo, la CEE presentó una recomendación para la definición de "Propaganda Política". Argumentaron que la definición no debe quedar restringida únicamente a aquella propaganda que coloque un "Partido Político o Candidato". En su lugar, sugirieron formalmente que el alcance se expanda para incluir de forma explícita a la propaganda "realizada por comités, agrupaciones, agentes o ciudadanos que estén regulados por el Contralor Electoral". Esta sugerencia ha sido acogida por esta Comisión en las enmiendas que se recomiendan.

**DETERMINACION DE IMPACTO FISCAL**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, al evaluar esta legislación, considera que su alcance se limita a establecer y precisar las definiciones de los términos "Local de Propaganda" y "Propaganda Política" en el Código Electoral. Por lo tanto, se trata de una enmienda de carácter exclusivamente técnico y aclaratorio, sin impacto fiscal.

Este proyecto de ley busca facilitar los procesos de fiscalización, implementación e interpretación de ley por parte de la Comisión Estatal de Elecciones y los entes regulados por la Oficina del Contralor Electoral. Por lo tanto, esta medida estrictamente legal no impone nuevas obligaciones económicas, operacionales o administrativas a las agencias que requieran de presupuesto adicional, por lo que no representa un costo directo al erario.

**CONCLUSIÓN**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes destaca que el marco legal que el P. de la C. 315 pretende enmendar fue modificado recientemente mediante la aprobación de la Ley 39-2026 (P. del S. 717). Esta nueva ley realizó múltiples ajustes técnicos y operacionales en el sistema electoral, incluyendo modificaciones al Artículo 2.3 del Código Electoral.

La intención y el contenido sustantivo del P. de la C. 315 son **totalmente compatibles** con la Ley 39-2026, ya que esta última no alteró las regulaciones referentes a los locales ni a la propaganda política. No obstante, la Ley 39-2026 introdujo un nuevo inciso 52 para definir la "Lista Electrónica de Votación" (Electronic Poll Book) y, reenumeró los incisos que iban del 52 al 114 para que ahora sean los incisos 53 al 115.

Por lo tanto, la Comisión incluirá enmiendas técnicas al P. de la C. 315 para armonizarlo con el ordenamiento vigente. De esta forma, la modificación a la definición de "Local de Propaganda" se realizará sobre el **nuevo inciso 53** (antiguo 52), y la nueva definición de "Propaganda Política" se insertará como el **nuevo inciso 116** (en lugar del 115 original propuesto en la medida).

Además, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha revisado detalladamente los planteamientos presentados en torno al P. de la C. 315. Erradicar la ambigüedad en los términos del Código Electoral es indispensable para una fiscalización eficiente y para garantizar la pureza de los procesos de campaña política. Las definiciones introducidas le otorgan a la ciudadanía, a las entidades gubernamentales reguladoras y a las figuras políticas unas guías claras de lo que constituye un recinto y un material propagandístico.

Esta Comisión acoge favorablemente las sugerencias de la Comisión Estatal de Elecciones para no limitar las definiciones exclusivamente a candidatos y partidos, sino extenderlas a todo ente bajo la jurisdicción del Contralor Electoral. De igual manera, las enmiendas técnicas sugeridas en este informe integran estas definiciones con la recién aprobada Ley 39-2026, garantizando coherencia en toda la legislación.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO, l**a Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 315**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Víctor L. Parés-Otero**
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 343, que lee como sigue:**

Para *enmendar el inciso (b) de la Regla 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico a los fines de hacer correcciones;* añadir un nuevo inciso (c) a la Regla 44.3 de las *Reglas* de Procedimiento Civil *de Puerto Rico*, a los fines de establecer que, en los casos sobre despido injustificado, al amparo de la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada, cuando se dicte sentencia a favor del obrero y que el patrono venga obligado a pagar la mesada, los intereses a ser devengados se impondrán desde la fecha en que ocurrió el despido *cuando haya temeridad en un procedimiento ordinario*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley sobre Despidos Injustificados, (en adelante Ley Núm. 80), busca penalizar y desalentar que los patronos, de modo arbitrario, irrazonable y sin justa causa despidan a sus empleados, Jusino v. Walgreens, 155 DPR 560, 571-572 (2001). El propósito de la ley es uno reparador, por consiguiente, el estatuto debe interpretarse de la manera más liberal y favorable hacia el empleado *(Ibidem)*. ~~Ibíd.~~

La Ley Núm. 80, supra, establece una presunción de que el despido fue injustificado y fija una indemnización, conocida como mesada, para todo empleado-querellante que sea despedido sin justa causa. En consecuencia, "el patrono tiene una obligación de pagarle una indemnización al obrero que es despedido injustificadamente. Esa es su penalidad por despedir a un obrero sin justa causa". Orsini García v. Srio. De Hacienda, 177 DPR 596, 622 (2009). La mesada es el remedio exclusivo con el que cuenta el empleado cuando reclama que su despido fue injustificado, salvo que éste también demuestre que el patrono incurrió en responsabilidad civil por conducta torticera o por la violación de otras leyes. García v. Aljoma, 162 DPR 572, 585-587 (2004).

"Las exenciones contributivas deben interpretarse de forma que la intención legislativa no se frustre". Ortiz Chévere et al. v. Srio. Hacienda, 186 DPR 951, 976 (2012). El Código de Rentas Internas excluye del pago de contribuciones sobre ingresos "la indemnización que un patrono tiene que pagarle a un trabajador cuando lo despide sin justa causa". Orsini García v. Srio. De Hacienda, supra, págs. 634-635. Esto, debido a que tal "indemnización no se considera salario y sí una compensación por los daños ocasionados por el despido injustificado". Id., pág. 635. ~~En ese sentido, el~~ *El* Tribunal Supremo ~~citando a Meléndez Carrucini~~ ha señalado que la mesada no está sujeta a ningún descuento de nómina. Id., pág. 643. Además, ~~sobre este particular,~~ el Artículo 10 de la Ley Núm. 80, ~~*supra*,~~ dispone que:

> no se hará descuento alguno de nómina sobre la indemnización dispuesta por la sec. 185a de este título, debiendo el patrono entregar íntegramente el monto total de la misma al empleado. Aquella compensación entregada a un obrero por concepto de liquidación o cierre de negocios, o programas empresariales para compartir ganancias con los empleados cuando el despido de éste se fundamente en las razones expuestas en los incisos (d), (e) y (f) de la sec. 185b de este título, estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos, pero podrá incluir aquellos otros descuentos acordados por el patrono y el empleado.

Como vemos, la Ley Núm. 80~~, sobre despido injustificado~~ tiene como propósito proteger al trabajador, penalizar y desalentar al patrono que despide injustamente~~, además goza~~. *Esta ley goza* de tan alto interés público que los pagos que recibe un obrero, conocido como mesada, cuando ha sido despedido injustificadamente están ~~exento~~ *exentos* del pago de contribuciones. Sin embargo, ~~el Tribunal Supremo~~ en C.O.P.R. VS. S.P.U. 181 DPR 299 (2011), *se* resolvió que un obrero que es despedido injustificadamente y que obtiene sentencia en la que se determina que el patrono tiene que pagar la mesada, se le impondrá el pago de intereses legales desde que se dicte sentencia en el Tribunal de Primera Instancia, conforme a la Regla 44.3~~,~~ de las de Procedimiento Civil. De igual forma, en Vélez Cortés v. Baxter Healthcare, 175 DPR 729 (2009), el Tribunal Supremo sostuvo la determinación del Tribunal de Apelaciones cuando este concluye que procede el pago de intereses desde que se dictó sentencia parcial.

*Pudiera haber casos en los que* ~~Dichas~~ *tales* determinaciones no ~~son~~ *sean* cónsonas con el espíritu de la Ley Núm. 80~~, según enmendada, y es un claro error del Tribunal Supremo al interpretar la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil, que debemos corregir~~. *Un ejemplo es cuando se determine que el patrono demandado actuó con temeridad. Una circunstancia similar se contempla en el inciso (b) de la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil.*

Esta Asamblea Legislativa determina que en los casos al amparo de la Ley Núm. 80, ~~del obrero prevalecer~~ *cuando el obrero prevalezca,* el interés legal se ~~computara~~ *computará* desde el momento del despido~~.~~ *cuando haya temeridad en un procedimiento ordinario. Este remedio establece un balance razonable entre los derechos de las partes en los pleitos ordinarios de Ley Núm. 80, a la vez que busca mantener armonía con el resto de la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil.*

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 44.3, de las *Reglas* de Procedimiento Civil, para *enmendar el inciso (b) y* añadir un nuevo inciso (c) ~~y que se lea~~ *los cuales leerán* como sigue:

*"*Regla 44.3. Interés legal

(a) …

~~(b) …~~

(b) El tribunal también impondrá a la parte que haya procedido con temeridad el pago de interés al tipo que haya fijado la Junta en virtud del inciso (a) de esta regla y que esté en vigor al momento de dictarse la sentencia*. Esto,* desde que haya surgido la causa de acción en todo caso de cobro de dinero y desde la presentación de la demanda, en caso de daños y perjuicios, y hasta la fecha en que se dicte sentencia a computarse sobre la cuantía de la sentencia~~, excepto~~*. Esta disposición no aplicará* cuando la parte demandada sea el ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico, sus municipios, agencias, instrumentalidades o funcionarios(as) en su carácter oficial. El tipo de interés se hará constar en la sentencia.

*(c)* ~~*En aquellos casos donde proceda el pago de una mesada*~~ *Cuando la parte demandada haya procedido con temeridad en un procedimiento ordinario en el que corresponda el pago de mesada al amparo de la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada,* ~~*conocida como "Ley sobre Despidos Injustificados",*~~ *el Tribunal* ~~*impondrá*~~ *ordenará el pago de los intereses que haya fijado la Junta* ~~*Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras*~~ *en virtud del inciso (a) de esta Regla, y que estén en vigor al momento de dictarse la sentencia. Esto, desde que ocurrió el despido hasta que sea satisfecha la cuantía de la sentencia*."

Artículo 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. *Solo aplicará a causas de acción que surjan luego de la entrada en vigor de esta Ley.*

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 343. El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previa consideración y evaluación del Proyecto de la Cámara 343 (P. de la C. 343) la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 343 propone enmendar el inciso (b) de la Regla 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico para hacer correcciones técnicas; añadir un nuevo inciso (c) a la Regla 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a los fines de establecer que, en los casos sobre despido injustificado, al amparo de la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada (Ley Núm. 80), cuando se dicte

sentencia a favor del obrero y que el patrono venga obligado a pagar la mesada, los intereses a ser devengados se impondrán desde la fecha en que ocurrió el despido cuando haya temeridad en un procedimiento ordinario.[1]

## TRASFONDO

La intención legislativa de este proyecto de ley se presentó el 5 de febrero de 2019 en el Proyecto de la Cámara 1960, ante la Decimoctava Asamblea Legislativa por el autor del P. de la C. 343. En aquella ocasión fue referido ante la consideración de la Comisión de lo Jurídico dos días después de presentarse, pero al término de dicha Asamblea Legislativa la medida no tuvo trámite ulterior alguno.

El 16 de febrero de 2021, se volvió a presentar esta legislación; esta vez en la Decimonovena Asamblea Legislativa mediante el Proyecto de la Cámara 532 —por el mismo autor— y referido ante la Comisión de lo Jurídico. Esta versión fue descargada y aprobada sin enmiendas el 23 de junio de 2023. Fue referida ante la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado dos días después. No tuvo trámite ulterior alguno.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La necesidad de aprobar esta medida surge de interpretaciones judiciales que han limitado el momento en que se consideraría el pago de los intereses legales, de recaer una sentencia favorable al empleado en caso de una reclamación por la citada Ley 80. En ese sentido, nos dice parte de la Exposición de Motivos del P. de la C. 343:

> [la] Ley Núm. 80, sobre despido injustificado tiene como propósito proteger al trabajador, penalizar y desalentar al patrono que despide injustamente, además goza de tan alto interés público que los pagos que recibe un obrero, conocido como mesada, cuando ha sido despedido injustificadamente estén exentos del pago de contribuciones. Sin embargo, el Tribunal Supremo en C.O.P.R. VS. S.P.U. 181 DPR 299 (2011), resolvió que un obrero que es despedido injustificadamente y que obtiene sentencia en la que se determina que el patrono tiene que pagar la mesada, se le impondrá el pago de intereses legales desde que se dicte sentencia en el Tribunal de Primera Instancia, conforme a la Regla 44.3, de las de Procedimiento Civil. De igual forma, en Vélez Cortés v. Baxter Healthcare, 175 DPR 729 (2009), el Tribunal Supremo sostuvo la determinación del Tribunal de Apelaciones cuando este concluye que procede el pago de intereses desde que se dictó sentencia parcial. Dichas determinaciones no son cónsonas con el espíritu de la Ley Núm. 80, según enmendada, y es un claro error del Tribunal Supremo al interpretar la Regla 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil, que debemos corregir.
>
> Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa determina que en los casos al amparo de la Ley Núm. 80, del obrero prevalecer el interés legal se computará desde el momento del despido.[2]

Como parte de la evaluación del P. de la C. 343, esta comisión solicitó comentarios a entidades con el conocimiento especializado en este tema. De éstas, presentaron memoriales el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de Administración de los Tribunales.

A continuación, se exponen los puntos más importantes que tales entidades esbozaron.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** (DTRH) apoya este proyecto de ley, sujeto a que se acojan ciertos cambios y recomendaciones.[3]

Primero, resumió la jurisprudencia aplicable y destacó la naturaleza reparadora que motivó la aprobación de la Ley Núm. 80. Relató sobre la aprobación de la Ley Núm. 4-2017,[4] la cual enmendó la Ley Núm. 80 para establecer que el ingreso proveniente de cualquier compensación emitida al empleado por razón de su despido injustificado —sea voluntariamente o producto de sentencia judicial— será "libre del

---

[1] Título del P. de la C. 343, según el entirillado electrónico propuesto. Este proyecto de ley fue presentado ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico el 20 de febrero de 2025 por el compañero Rivera Ruiz de Porras.

[2] Exposición de Motivos del P. de la C. 343, según el texto del entirillado electrónico que se sugiere, página 2.

[3] Documento de 9 páginas, con fecha de 30 de marzo de 2026 y suscrito por la Honorable María del Pilar Vélez Casanova, Secretaria del DTRH.

[4] Conocida como *Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral*.

pago de contribución sobre ingresos". Las únicas retenciones que son válidas en estos casos son aquellas requeridas por leyes aprobadas por el Congreso de Estados Unidos.

El DTRH nos recuerda que existen dos procesos para las reclamaciones incoadas por trabajadores despedidos para vindicar sus derechos. Existe el procedimiento permitido por el artículo 11 de la Ley Núm. 80, según enmendada, el cual busca un procedimiento judicial expedito para las acciones fundadas en dicha ley. También está la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada.[5] Esta reconoce procedimientos rápidos para estos casos e incluye sanciones contra los patronos que retrasen o se opongan injustificadamente a compensar a empleados que han sido despedidos de manera injustificada.

Luego, el DTRH resumió la Regla 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil, que versa sobre el pago del interés legal: desde cuándo se computa y cuáles son las circunstancias para su pago. El inciso (a) de dicha regla establece que se debe pagar el interés que determina la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, computado sobre la cuantía de la sentencia desde el momento en que se dictó y hasta que se satisfaga la misma. El inciso (b) establece que se debe pagar desde el momento de la presentación de la demanda, en aquellos casos en que el demandado haya obrado con temeridad —que actúa con "terquedad, obstinación, contumacia e insistencia en una actitud desprovista de fundamentos"— y por lo tanto obliga a la otra parte a asumir innecesariamente las molestias, los gastos del trabajo y los inconvenientes de un pleito.

Así, el DTRH recomienda que se enmiende el P. de la C. 343 para "que aplique únicamente cuando el patrono demandado haya obrado con temeridad. De esta forma, estos intereses se fijarían en las instancias en que el patrono promueva innecesariamente el pleito y sería un disuasivo para la litigación frívola". Recomienda además que el lenguaje recoja con claridad que este disuasivo aplique únicamente al procedimiento ordinario en la Ley Núm. 80.

En aquellos casos en que el patrono no obre con temeridad, continuaría la imposición de los intereses desde el momento en que se dicta la sentencia hasta que la misma sea satisfecha, tal y como lo ha reconocido la jurisprudencia.

Concluye el DTRH que su recomendación también se fundamenta en su ánimo de "ser conscientes del historial legislativo y de las interpretaciones que han realizado tanto los foros judiciales como administrativos, con relación a lo propuesto mediante esta pieza legislativa".

La **Oficina de Administración de los Tribunales** (OAT) resumió la medida, y la estructura y naturaleza de la Regla 44.3 —en lo que concurre con el DTRH. Aunque no tuvo una postura clara sobre el P. de la C. 343, planteó lo siguiente:[6]

> Conforme a la exposición de motivos de la medida bajo evaluación, la Asamblea Legislativa entiende que la imposición de intereses post sentencia en los casos sobre despido injustificado no es cónsono con el espíritu de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, antes citada. Por tal razón, la medida propone que, de prevalecer el obrero en su reclamación, el interés legal se compute desde el momento del despido. Reconocemos la prerrogativa legislativa en el sentido de imponer un interés presentencia en los casos en que se estime meritorio, como lo propuesto en el proyecto de referencia. Tal determinación es un asunto de política pública de la competencia de las otras ramas de gobierno, por lo que declinamos emitir comentarios sobre los méritos de la medida legislativa bajo estudio. No obstante, debido a que los casos bajo la referida Ley Núm. 80 se pueden adjudicar tanto por el procedimiento ordinario, como por el procedimiento sumario dispuesto en la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, sugerimos se aclare la intención legislativa respecto a la imposición del interés legal presentencia en ambos tipos de procedimientos.

Esta comisión hizo el análisis correspondiente y acogió las enmiendas que ambas entidades recomendaron. Se incorporaron otras de estilo y forma.

## CONCLUSIÓN

Esta medida responde al sentido de justicia que procura la legislación en protección de los empleados en Puerto Rico, contra los efectos del despido injustificado. Se entiende que estas enmiendas son necesarias y están justificadas en la gesta de fortalecer a nuestra clase trabajadora. Se facilitan ambientes laborales

---

[5] Conocida como *Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales*.

[6] Documento de 4 páginas, con fecha de 1 de abril de 2026 y suscrito por el Honorable Sigfrido Steidel Figueroa, Juez Administrador de los Tribunales en Puerto Rico.

estables, se evitan o mitigan conflictos obreros patronales, y se establecen consecuencias cuando se violen estos preceptos.

Las enmiendas que sugiere esta comisión fortalecen la intención legislativa original, y sirven de disuasivo a la conducta temeraria y comportamientos intolerables ante reclamaciones justas.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. de la C. 343, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

**JOSÉ J. PÉREZ CORDERO**
Presidente
Comisión de lo Jurídico

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 526, que lee como sigue:**

Para declarar como primeros respondedores a los empleados de la industria bancaria, cooperativista e ~~institución financiera~~ *instituciones financieras* que trabajen presencialmente durante emergencias así declaradas mediante Orden Ejecutiva de ~~la Gobernadora~~ *el(la) Gobernador(a)* de Puerto Rico *establecer sus derechos, beneficios y protecciones*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las diversas emergencias que han ocurrido a nivel mundial y en Puerto Rico, como el paso del Huracán María y la pandemia del Covid-19, la industria bancaria, cooperativista e instituciones financieras han sido pilares en la ayuda a la recuperación *y estabilidad económica* de nuestra Isla. Estas industrias han hecho frente al mantenerse *se mantuvieron* brindando los servicios financieros a sus clientes durante momentos que ni siquiera *en que* Puerto Rico tenía *carecía de servicio de* energía eléctrica *y agua potable*.

Esta industria, sobrepasó desafíos que la hicieron reinventarse y desarrollar tecnologías para poder brindarle seguridad financiera y económica a sus clientes. A pesar de los retos que enfrentó nuestro país durante el Huracán María en el que prácticamente, este se encontraba sin servicio de energía eléctrica, ni servicio de agua, la industria bancaria y cooperativista, continuó brindando servicios de depósito y débito de dinero, expedición de tarjetas de crédito, cambio de cheques de las aseguradoras inmobiliarias, entre otras transacciones comerciales. Asimismo, durante la pandemia del Covid-19, la industria continuó sus labores con empleados presenciales que atendían clientes y realizaban importantes transacciones comerciales aún con medidas de seguridad cautelares.

La industria bancaria, cooperativista e instituciones financieras, además de ofrecer sus servicios a clientes particulares, ayudó a mover la economía en momentos en los que pensaríamos que pudiese haber *se anticipaba* una constricción *contracción* económica *severa* debido a nuestras *las* circunstancias particulares por *de* las emergencias. Sin embargo, la *La* industria y sus empleados no tomaron descanso para retomar sus labores, acondicionar sus sucursales y ofrecer sus servicios.

Por lo anterior, es meritorio, reconocer a los empleados de la industria bancaria, cooperativista e instituciones financieras por su labor *entrega* y afrenta *respuesta decidida* ante las situaciones de emergencias que han ocurrido en Puerto Rico. Siendo así, es justo pronunciarlos *designarlos* como primeros respondedores *y reconocerles los derechos, beneficios y protecciones que tal designación conlleva*.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se ~~declaran~~ *declara como primeros respondedores* a los empleados de la industria bancaria, cooperativista e instituciones financieras que trabajen durante emergencias así declaradas por Orden Ejecutiva. ~~de la Gobernadora de Puerto Rico, como primeros respondedores.~~ *Esta designación estará vigente desde la declaración de emergencia y hasta la fecha en que sea levantada oficialmente.*

Artículo 2.-Para los efectos de esta Ley, ~~instituciones financieras se definirán según la Ley 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".~~ *los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica*:

*(a) "Instituciones financieras": se definirán según la Ley 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".*

*(b) "Industria cooperativista": incluirá las cooperativas de ahorro y crédito organizadas al amparo de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002".*

*(c) "Primer respondedor": toda persona que, en virtud de su función, se requiere o autoriza a reportarse a su lugar de trabajo de forma presencial durante períodos de emergencia declarada, para proveer servicios esenciales a la ciudadanía.*

*(d) "Emergencia": toda situación declarada mediante Orden Ejecutiva del(la) Gobernador(a) de Puerto Rico que active los protocolos de respuesta gubernamental.*

Artículo 3.-Esta declaración de los empleados de la industria bancaria, cooperativista e instituciones financieras aquí dispuesta por ~~ley~~ *Ley* , se integrará a aquellas leyes, reglamentos y beneficios que se dispongan para los primeros respondedores ya declarados previo a la puesta en vigor de esta ~~ley~~ *Ley* .

*Artículo 4. - Obligaciones del patrono. - Todo patrono cubierto por esta Ley deberá mantener un registro de los empleados que laboraron presencialmente durante cada período de emergencia declarada, y emitirá una certificación a cada empleado que así lo solicite, para fines de acreditar su condición de primer respondedor ante las agencias gubernamentales pertinentes.*

*Artículo 5. - Reglamentación. - El Comisionado de Instituciones Financieras, en coordinación con la Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y la Agencia para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, adoptarán la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.*

Artículo ~~3~~ *6*.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Banca, Seguros y Comercio sobre el P. de la C. 526.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 526, **recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 526 (P. de la C. 526) tiene como objetivo declarar como primeros respondedores a los empleados de la industria bancaria, cooperativista e instituciones financieras que trabajen presencialmente durante emergencias declaradas mediante Orden Ejecutiva del(la) Gobernador(a) de Puerto Rico; establecer sus derechos, beneficios y protecciones; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida destaca que durante las diversas emergencias que han ocurrido en Puerto Rico, como el paso del Huracán María y la pandemia del Covid-19, la industria bancaria, cooperativista e instituciones financieras han sido pilares fundamentales en la recuperación y estabilidad económica de la Isla. A pesar de retos significativos como la falta de energía eléctrica y agua potable, estas instituciones continuaron brindando servicios financieros a la ciudadanía, incluyendo depósitos y débitos, expedición de tarjetas de crédito, cambio de cheques y otras transacciones comerciales esenciales.

Para el análisis del P. de la C. 526, esta Comisión examinó los memoriales y ponencias de las siguientes entidades:

1. Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR)

**Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR)**

La Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR), por conducto de su Presidenta y Principal Oficial Ejecutiva, la Lcda. Zoimé Álvarez Rubio, presentó su memorial con fecha del 11 de junio de 2025, expresando su **aval a la aprobación del Proyecto de la Cámara 526**.

En su memorial, la ABPR destaca que durante las diversas emergencias que han afectado a Puerto Rico, como el Huracán María y la pandemia del Covid-19, la industria bancaria, cooperativista e instituciones financieras han demostrado ser pilares fundamentales en la recuperación y estabilidad económica de la Isla. La ABPR señala que, a pesar de los retos significativos, incluyendo la falta de energía eléctrica y agua, las instituciones continuaron brindando sus servicios a la ciudadanía.

La ABPR enfatiza que la industria financiera ha demostrado ser un motor económico vital durante las emergencias. Durante el Huracán María, las instituciones financieras gestionaron transacciones por cantidades significativas que ayudaron a mantener la liquidez y estabilidad económica en momentos críticos. Durante la pandemia del Covid-19, facilitaron la distribución de ayudas y préstamos, apoyando tanto a individuos como a pequeñas y medianas empresas.

La ABPR destaca que la continuidad de los servicios financieros permitió que la economía de Puerto Rico evitara una contracción más severa, estimándose que gracias a la labor de los empleados de la industria financiera se logró mantener un crecimiento económico durante el año 2020, a pesar de las adversidades.

La ABPR concluye que la aprobación de esta medida no solo es un acto de justicia y reconocimiento a la dedicación y compromiso del personal bancario, sino que también les otorgará los beneficios y protecciones que corresponden a los primeros respondedores. La Asociación expresa que reconocer a estos empleados como primeros respondedores es un paso necesario para asegurar la resiliencia y estabilidad económica de Puerto Rico en futuras emergencias.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 526, según enmendado mediante el entirillado electrónico que se aneja, responde a una necesidad legítima de reconocer formalmente el rol crítico que desempeñan los empleados de la industria bancaria, cooperativista e instituciones financieras durante períodos de emergencia declarada en Puerto Rico.

La experiencia de Puerto Rico tras el Huracán María en 2017 y durante la pandemia del Covid-19 demostró que los servicios financieros son esenciales para la recuperación económica y la estabilidad social. Los empleados de estas instituciones acudieron a sus lugares de trabajo en condiciones adversas, sin servicio de energía eléctrica ni agua potable, arriesgando su integridad personal para mantener el flujo de transacciones comerciales, la distribución de ayudas económicas y el acceso de la ciudadanía a sus recursos financieros. Su labor fue indispensable para evitar una contracción económica aún más severa.

El texto original del Proyecto, si bien merece reconocimiento por su intención, presentaba varias deficiencias que limitaban su efectividad jurídica. La medida original carecía de una definición del término "primer respondedor", no especificaba los derechos, beneficios y protecciones concretos que la designación conllevaría, contenía una numeración duplicada de artículos, presentaba inconsistencias entre el título y el articulado y utilizaba términos incorrectos en la Exposición de Motivos.

El entirillado electrónico atiende todas estas deficiencias de manera integral. A continuación, se analizan las enmiendas principales:

El entirillado transforma el Artículo 2 de una simple referencia a la Ley 4-1985 en un artículo robusto de definiciones. Se incluye por primera vez la referencia a la Ley 255-2002 para cubrir explícitamente a las cooperativas de ahorro y crédito. Se define el concepto de "primer respondedor" como toda persona que se requiere o autoriza a reportarse presencialmente durante emergencias para proveer servicios esenciales. Se define "emergencia" como toda situación declarada mediante Orden Ejecutiva. Estas definiciones eliminan la ambigüedad del texto original y proveen certeza jurídica.

El nuevo Artículo 5 establece la obligación del patrono de mantener un registro de los empleados que laboraron presencialmente durante cada período de emergencia y de emitir certificaciones a solicitud del empleado. Esto crea un mecanismo verificable para acreditar la condición de primer respondedor ante las

agencias gubernamentales. El Artículo 6 dispone que el Comisionado de Instituciones Financieras, en coordinación con COSSEC y la Agencia para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, adoptarán la reglamentación necesaria en un término de noventa (90) días.

El entirillado corrige la numeración duplicada de artículos, armoniza el título con el articulado al incluir "presencialmente" en el Artículo 1, sustituye "Gobernadora" por "Gobernador(a)" para asegurar la vigencia de la legislación a largo plazo, corrige el uso de "afrenta" por "entrega y respuesta decidida" y sustituye "constricción" por "contracción" económica.

La posición de la Asociación de Bancos de Puerto Rico avalando la medida es significativa, pues proviene de la principal organización gremial de la industria bancaria en Puerto Rico. Su respaldo confirma que la designación de primeros respondedores es una acción necesaria y que la industria reconoce la importancia de formalizar el rol de sus empleados durante emergencias.

## CONCLUSIÓN

El P. de la C. 526, con las enmiendas integradas en el entirillado electrónico, constituye un reconocimiento justo y necesario a los empleados de la industria bancaria, cooperativista e instituciones financieras que arriesgan su bienestar personal para mantener los servicios financieros esenciales durante períodos de emergencia en Puerto Rico. La medida no solo declara a estos empleados como primeros respondedores, sino que les confiere derechos, beneficios y protecciones concretas que dan efecto jurídico a dicha designación.

Las enmiendas contenidas en el entirillado fortalecen significativamente la medida al incorporar definiciones precisas, enumerar derechos y protecciones específicos, establecer obligaciones del patrono, crear un mecanismo de implementación mediante reglamentación interagencial y corregir errores técnicos y de redacción del texto original.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 526, **recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

Respetuosamente sometido,

**Hon. Jorge Navarro Suárez**
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Comercio

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 664, que lee como sigue:**

Para establecer la "Ley ~~de~~ *Para Prohibir la* Competencia Desleal ~~de~~ *en* Puerto Rico", a los fines de prohibir los actos de competencia desleal según dispuestos en la presente ley; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico", a los fines de disponer los mecanismos disponibles para que las personas en riesgo de ser afectadas puedan presentar sus reclamos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Puerto Rico se realizan diariamente multiplicidad de transacciones mercantiles sobre productos y servicios tanto locales como importados. Estas prácticas comerciales crean una competencia intensa en el mercado local. Muchas de estas prácticas están protegidas por leyes especiales (tales como: autor, patente, marcas y secretos comerciales o industriales) en el ámbito de la propiedad intelectual. Sin embargo, en Puerto Rico no existe una ley que regule de manera general y prohíba actos específicos de competencia desleal que se realicen en el comercio como existen en los estados de los Estados Unidos, España, la Comunidad Europea y otros países.

La Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia (en adelante "OAM") fue creada mediante el Artículo 16 (a) de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada conocida como

"Ley Antimonopolística de Puerto Rico" (en adelante "Ley Antimonopolística") hace más de sesenta (60) años. Dentro de las funciones delegadas a esta entidad gubernamental está la administración del Artículo 3 de la Ley Antimonopolística sobre "Competencia Justa" bajo un régimen jurídico-administrativo similar al del Federal Trade Commission (en adelante "FTC"). De hecho, el Artículo 3 (a) de nuestra Ley Antimonopolística es una copia literal de la Sección 5 del Federal Trade Commission Act (en adelante "FTC Act"). Bajo ambas disposiciones legales las personas o empresas perjudicadas por actos de competencia desleal en el mercado no pueden presentar acciones de cese y desista (injunction) ni demandas antes los tribunales. Son estas entidades los foros administrativos encargados por ley de recibir y tramitar las querellas que presentan los agraviados por estos actos (y otras funciones relacionadas), en cada territorio. Sin embargo, estas agencias atienden de forma distinta la adjudicación y procesamiento de estas querellas. En el caso de la FTC, es a través de esta agencia que se presentan, tramitan y adjudican estas querellas; con relación a la OAM, las querellas radicadas en esta entidad son evaluadas por la OAM y presentadas (si entiende esta agencia que tienen méritos) para su adjudicación ante el Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante "DACO"). Los resultados obtenidos bajo la FTC en la fiscalización del mercado de los Estados Unidos han sido sustancialmente Excelentes. Sus adjudicaciones han generado mucha doctrina y jurisprudencia de los tribunales estadounidenses. Sin embargo, ese no ha sido el caso con relación a la OAM toda vez que no ha generado doctrina ni jurisprudencia en Puerto Rico por más de seis décadas sobre el Artículo 3(a) de la Ley Antimonopolística, lo que da a entender que se ha ejercido una limitada fiscalización del mercado.

La misión de la FTC es la protección del público contra prácticas de negocios engañosas o desleales y métodos injustos de competencia. Así surge de su página electronica donde indica que *"The FTC's mission is protecting the public from deceptive or unfair business practices and from unfair methods of competition through law enforcement, advocacy, research, and education."* En otras palabras, su función es fiscalizar y velar por el interés público de los consumidores y empresas (no el interés privado de los competidores) en un mercado interestatal compuesto de empresas multinacionales billonarias y de aproximadamente 330 millones de personas. Dicho esto, y por los hechos precedentes aquí narrados, indiscutiblemente la misión de la OAM es similar al de la FTC −en el ámbito de "competencia justa" − es fiscalizar el interés público de los consumidores y empresas puertorriqueñas, no el privado de cada participante en el mercado. Esto no quiere decir que la OAM no reciba una querella de un competidor privado en contra de otro, sino que el diseño de la construcción de su andamiaje legal no es hacia estos fines, razón por la cual, no se les permite a estos competidores ni a ninguna persona −bajo el citado Artículo 3 (a)- el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos por estos actos. Sin embargo, en las leyes de los estados de los Estados Unidos −en esta área del derecho− esta prohibición evolucionó hasta su eliminación. De hecho, en el año 1970, fue el propio FTC quien junto con el *Committee on Suggested State Legislation of the Council of State Government (en adelante"CSS"),* promulgaron un modelo de ley estatal sobre competencia desleal conocido como *"Unfair Trade Practice and Consumer Protection Law"* para que fuera adoptado por los estados. En unos tres (3) años, cuarenta y tres (43) estados habían adoptado alguna de las versiones de la legislación propuesta por la FTC/CSS. A diferencia de la FTC Act, la legislación modelo preparada por la FTC/CSS incluyó una causa de acción privada bajo la ley estatal por daños y perjuicios. Este modelo no fue acogido en Puerto Rico.

Bajo este marco legal no se permite en Puerto Rico, a las personas perjudicadas por prácticas de competencia desleal, presentar ante los tribunales peticiones de órdenes de cese y desista (*injunction*), ni acciones privadas para el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos por estas prácticas comerciales desleales contrario al estado de derecho vigente en las jurisdicciones estatales de los Estados Unidos, España y la Unión Europea que sí permiten presentar demandas en los foros judiciales a las personas naturales o jurídicas lesionadas por estos actos comerciales ilícitos.

Sobre este derecho reconocido en los sistemas jurídicos estatales estadounidenses y europeos, podemos utilizar como referencia, en el derecho comparado, la decisión del Tribunal Supremo del estado de Luisiana, en el año 2010, en el caso *Cheramie Services v. Shell Deepwater Production*, 35 So. 3d 1053, 1058 (La. 2010).

> «*To the contrary, [the Law] grants a right of action to any person, natural or juridical, who suffers an ascertainable loss as a result of another person's use of unfair methods of competition and unfair or deceptive acts or practices in the conduct of any trade or*

*commerce ... An evaluation of the words of this statute leads to the conclusion that, consistent with the definition of the word "person," there is no such limitation on those who may assert a cause of action*».

Actualmente, todos los estados tienen sus propias leyes sobre acciones desleales, y permiten acciones privadas de los agraviados por estas prácticas, pero en Puerto Rico no se evolucionó a la par con los estados en este campo del derecho, sino que se ha quedado regulando la competencia económica −en materia de competencia desleal− bajo un régimen jurídico-administrativo que su función primordial, según indicamos, es fiscalizar y velar el interés público de los consumidores y empresas, para que no sean afectados por actos desleales en el mercado. De hecho, de la propia Exposición de Motivos de la Ley Antimonopolística surge literalmente que "la aplicación de esta medida deberá tenerse en cuenta que su objetivo final es proscribir males que amenazan la economía general de la Isla". Por lo cual, la construcción y propósito del Artículo 3 (a) de la Ley Antimonopolística es proscribir males que afecten la economía general no la privada de los participantes del mercado. Sin embargo, la falta de una legislación en este ámbito privado ubica a nuestros ciudadanos en una posición desigual y desventajosa en comparación con los ciudadanos de los estados similarmente situados (entiéndase, consumidores, usuarios del mercado y otros).

La medida propuesta atiende el área de los intereses privados de los consumidores, empresas y usuarios del mercado que participan del comercio bajo un modelo social de regulación del mercado en el cual es la sociedad la beneficiaria, y no el modelo corporativo en el que son los empresarios o profesionales los favorecidos. Razón por la cual no incide en el funcionamiento de la OAM, sino todo lo contrario, es un complemento para el correcto funcionamiento del mercado.

Estas son las vertientes jurídicas actuales en materia de regulación de la competencia económica en España, Estados Unidos y la Unión Europea. La existencia de una libre competencia es la base de la doctrina del liberalismo económico (el balance entre las leyes de oferta y demanda), para que los participantes en el mercado tengan el libre acceso y elección para adquirir lo que más les favorezca, sin limitación alguna, dentro de unos mercados leales.

Es evidente que, la aplicación del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Antimonopolística de Puerto Rico, por los pasados sesenta (60) años, ha sido ineficaz. Por lo que procede la promulgación de esta nueva legislación, como una alternativa de reclamación ante los tribunales para los participantes del mercado afectados por estos actos; la cual enumera que prácticas comerciales se catalogan como ilícitas en Puerto Rico, permite a las personas lesionadas por estos actos ilícitos presentar peticiones de *interdictos* y acciones privadas ante los tribunales para el recobro de las pérdidas sufridas y así asegurar el correcto funcionamiento del mercado.

Por tanto, es en el interés de esta Asamblea Legislativa promulgar esta Ley para que proteja a quienes participan del mercado y que, además, sirva de estímulo a la inversión local y extranjera para el beneficio de todos los puertorriqueños. A esos efectos, se establece la "Ley de Competencia Desleal de Puerto Rico", la cual tiene el propósito de prohibir los actos de competencia desleal en el mercado de Puerto Rico, según aquí se describen.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Competencia Desleal de Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones.

Los términos en esta Ley que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

(a) Amenazado(a) – Para efectos de esta Ley será la persona que con, previo conocimiento, pudiera estar sujeta a ser afectada por la consumación próxima, real e inminente, de un daño o perjuicio por un comportamiento, intencional o no, en el mercado.

(b) Buena fe – En esta Ley se refiere a una conducta en el Mercado fundamentada en los valores de la honradez, lealtad y justa distribución de responsabilidad.

(c) Competencia – Situación de empresas o personas que rivalizan o compiten en un mercado ofreciendo o demandando un mismo (o equivalente) producto o servicio.

(d) Destinatario – Se refiere a empresarios, profesionales, consumidores o usuarios del Mercado.

(e) Fin concurrencial – Se presume la finalidad concurrencial del acto cuando, por las circunstancias en que se realice, se revele objetivamente idóneo para promover en el mercado los bienes o servicios propios o de un tercero. A modo de ejemplo, pero sin limitarse a esto, que el acto en el mercado que se realice tenga por objeto la captación de clientela.

(f) Influencia indebida - Se considera la utilización en el mercado de una posición contraria a la buena fe en relación con el destinatario de la práctica para ejercer presión, sin usar fuerza física ni amenazar con su uso.

(g) Mercado – Conjunto de operaciones comerciales en el territorio que comprende la jurisdicción de Puerto Rico.

(h) Persona – Se refiere a cualquier persona natural o jurídica.

(i) Prestaciones – se definen como "bienes o servicios".

(j) Publicidad comparativa - Publicidad que alude explícita o implícitamente a un competidor o a los bienes o servicios ofrecidos por un competidor.

Artículo 3.- Propósito.

Esta Ley tiene por objeto la prohibición de los actos de competencia desleal en el Mercado, según aquí descritos.

Artículo 4. Aplicación objetiva de esta Ley.

(a) Se considerarán actos de competencia desleal siempre que se realicen los comportamientos en el mercado y con fines concurrenciales.

Artículo 5.- Aplicación subjetiva de esta Ley.

(a) La ley aplicará a toda persona que participe en el mercado o que haya sufrido un acto de competencia desleal cuyo resultado provoque que deje de participar en el mismo.

(b) La aplicación de esta Ley no podrá supeditarse a la existencia de una relación de competencia entre el demandante y el demandado por el acto de competencia desleal.

Artículo 6.- Cláusula general.

Se reputa desleal todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe. Esta cláusula general no aplicará a los comportamientos en el Mercado considerados en los artículos 7 al 19 de esta ley ni a los que hayan sido decretados no desleales por sentencia final y firme por un tribunal con jurisdicción bajo estas disposiciones legales.

Artículo 7.- Actos de engaño.

Se considera desleal por engañosa cualquier conducta que contenga:

(a) información falsa; o

(b) información que, aun siendo veraz, por su contenido o presentación induzca o pueda inducir a error a los destinatarios, siendo susceptible de alterar su comportamiento económico, siempre que incida sobre alguno de los siguientes aspectos:

1. La existencia o la naturaleza del bien o servicio.
2. Las características principales del bien o servicio, tales como su disponibilidad, sus beneficios, sus riesgos, su ejecución, su composición, sus accesorios, el procedimiento y la fecha de su fabricación o suministro, su entrega, su carácter apropiado, su utilización, su cantidad, sus especificaciones, su origen geográfico o comercial o los resultados que pueden esperarse de su utilización, o los resultados y características esenciales de las pruebas o controles efectuados al bien o servicio.
3. La asistencia posventa al cliente y el tratamiento de las reclamaciones.
4. El alcance de los compromisos del empresario o profesional, los motivos de la conducta comercial y la naturaleza de la operación comercial o el contrato, así como cualquier afirmación o símbolo que indique que el empresario o profesional o el bien o servicio son objeto de un patrocinio o una aprobación directa o indirecta.
5. El precio o su modo de fijación, o la existencia de una ventaja específica con respecto al precio.
6. La necesidad de un servicio o de una pieza, sustitución o reparación.
7. La naturaleza, las características y los derechos del empresario o profesional o su agente, tales como su identidad y su solvencia, sus cualificaciones, su situación, su aprobación, su afiliación

o sus conexiones y sus derechos de propiedad comercial o intelectual, o los premios y distinciones que haya recibido.

8. Los derechos legales o convencionales del consumidor o los riesgos que éste pueda correr.

Artículo 8.- Actos de confusión.

Se considera desleal todo comportamiento que resulte idóneo para crear confusión con la actividad, las prestaciones o el establecimiento ajeno.

El riesgo de asociación por parte de los consumidores respecto a la procedencia de la prestación es suficiente para fundamentar la deslealtad de una práctica. En comportamientos desleales en el Mercado por actos de confusión relacionados a signos distintivos (marcas), este Artículo 8 aplicará de forma supletoria a la Ley Núm. 169-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Marcas del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 9.- Omisiones engañosas.

(a) Se considera desleal la omisión u ocultación de la información necesaria para que el destinatario adopte o pueda adoptar una decisión relativa a su comportamiento económico con el debido conocimiento de causa. Es también desleal si la información que se ofrece es poco clara, ininteligible, ambigua, no se ofrece en el momento adecuado, o no se da a conocer el propósito comercial de esa práctica, cuando no resulte evidente por el contexto.

(b) Para la determinación del carácter engañoso de los actos a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al contexto fáctico en que se producen, teniendo en cuenta todas sus características y circunstancias y las limitaciones del medio de comunicación utilizado.

(c) Cuando el medio de comunicación utilizado imponga limitaciones de espacio o de tiempo, para valorar la existencia de una omisión de información se tendrán en cuenta estas limitaciones y todas las medidas adoptadas por el empresario o profesional para transmitir la información necesaria por otros medios.

Artículo 10.- Prácticas agresivas.

(a) Se considera desleal todo comportamiento que teniendo en cuenta sus características y circunstancias, sea susceptible de mermar de manera significativa, mediante acoso, coacción, incluido el uso de la fuerza, o influencia indebida, la libertad de elección o conducta del destinatario en relación con el bien o servicio y, por consiguiente, afecte o pueda afectar a su comportamiento económico.

(b) Para determinar si una conducta hace uso del acoso, la coacción o la influencia indebida se tendrán en cuenta:

1. El momento y el lugar en que se produce, su naturaleza o su persistencia.

2. El empleo de un lenguaje o un comportamiento amenazador o insultante.

3. La explotación por parte del empresario o profesional de cualquier infortunio o circunstancias específicas lo suficientemente graves como para mermar la capacidad de discernimiento del destinatario, de los que aquel tenga conocimiento, para influir en su decisión con respecto al bien o servicio.

4. Cualesquiera que sean los obstáculos no contractuales onerosos o desproporcionados impuestos por el empresario o profesional cuando la otra parte desee ejercitar derechos legales o contractuales, incluida cualquier forma de poner fin al contrato o de cambiar de bien o servicio o de suministrador.

5. La comunicación de que se va a realizar cualquier acción que, legalmente, no pueda ejercerse.

Artículo 11.- Actos de denigración.

Se considera desleal la realización o difusión de manifestaciones sobre la actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero que sean aptas para menoscabar su crédito en el Mercado, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.

En particular, no se estiman pertinentes las manifestaciones que tengan por objeto la nacionalidad, las creencias o ideología, la vida privada o cualesquiera otras circunstancias estrictamente personales del afectado.

Artículo 12.- Actos de comparación.

La comparación pública, incluida la publicidad comparativa, mediante una alusión explícita o implícita a un competidor estará permitida si cumple los siguientes requisitos:

(a) Los bienes o servicios comparados habrán de tener la misma finalidad o satisfacer las mismas necesidades.

(b) La comparación se realizará de modo objetivo entre una o más características esenciales, pertinentes, verificables y representativas de los bienes o servicios, entre las cuales podrá incluirse el precio.

(c) En el supuesto de productos amparados por una denominación de origen o indicación geográfica, denominación específica o especialidad tradicional garantizada, la comparación solo podrá efectuarse con otros productos de la misma denominación.

(d) No podrán presentarse bienes o servicios como imitaciones o réplicas de otros a los que se aplique una marca o nombre comercial protegido.

(e) La comparación no podrá contravenir lo establecido por los artículos 7, 9, 11 y 14 en materia de actos de engaño, denigración y explotación de la reputación ajena.

Artículo 13.- Actos de imitación.

La imitación de prestaciones e iniciativas empresariales o profesionales ajenas es libre, salvo que estén amparadas por un derecho exclusividad reconocido por la ley.

Artículo 14.- Explotación de la reputación ajena.

Se considera desleal el aprovechamiento indebido, en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el Mercado.

En particular, se reputa desleal el empleo de signos distintivos ajenos o de denominaciones de origen falsas acompañados de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto.

Artículo 15.- Violación de secretos.

Se considera desleal la violación de secretos comerciales o industriales, lo cual se regirá por lo dispuesto en la Ley Núm. 80-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de Secretos Comerciales e Industriales de Puerto Rico", y de forma supletoria por el Artículo 6 (cláusula general) de esta Ley, cuando el comportamiento del infractor resulte objetivamente contrario a las exigencias de buena fe.

*En estos casos, el término prescriptivo aplicable será el que se establece en el Artículo 23, "Prescripción", de esta ley.*

Artículo 16.- Inducción a la infracción contractual.

(a) Se considera desleal la inducción a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los competidores.

(b) La inducción a la terminación regular de un contrato o el aprovechamiento en beneficio propio o de un tercero de una infracción contractual ajena sólo se reputará desleal cuando, siendo conocida, tenga por objeto la difusión o explotación de un secreto industrial o comercial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar a un competidor del Mercado u otras análogas.

Artículo 17.- Violación de normas.

(a) Se considera desleal prevalerse en el Mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de las leyes. La ventaja ha de ser significativa.

(b) Tendrá también la consideración de desleal la simple infracción de normas jurídicas que tengan por objeto la regulación de la actividad concurrencial.

(c) Igualmente, en el marco de lo dispuesto en el artículo b, se considera desleal la contratación de extranjeros sin autorización para trabajar obtenida de conformidad con lo previsto en la legislación sobre el particular.

Artículo 18.- Discriminación y dependencia económica.

(a) El tratamiento discriminatorio del consumidor en materia de precios y demás condiciones de venta se reputará desleal, a no ser que medie causa justificada.

(b) Se reputa desleal la explotación por parte de una persona de la situación de dependencia económica en que puedan encontrarse sus proveedores al no disponer de alternativas equivalentes para el ejercicio de su actividad. Esta situación se presumirá cuando un proveedor, además de los descuentos o condiciones habituales, deba conceder a su cliente de forma regular otras ventajas adicionales que no se conceden a compradores similares.

(c) Tendrá asimismo la consideración de desleal:

1. El aprovechamiento de la dependencia económica del proveedor para obtener, bajo la amenaza de ruptura de las relaciones comerciales o por medio de la influencia indebida, mejores:

(i) precios;

(ii) condiciones de pago;

(iii) modalidades de venta; y

(iv) otras condiciones; no recogidas en el contrato que se tenga pactado.

Artículo 19.- Venta por debajo del costo.

(a) Salvo disposición contraria de las leyes o de los reglamentos, la fijación de precios es libre.

(b) No obstante, la venta realizada bajo costo, o bajo precio de adquisición, se reputará desleal en los siguientes casos:

1. Cuando sea susceptible de inducir a error a los consumidores acerca del nivel de precios de otros productos o servicios del mismo establecimiento.

2. Cuando tenga por efecto desacreditar la imagen de un producto o de un establecimiento ajenos.

3. Cuando forme parte de una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o grupo de competidores del Mercado.

Artículo 20.- Causa de Acciones.

Contra los actos de competencia desleal, podrán ejercitarse las siguientes acciones:

(a) Acción declarativa de deslealtad.

(b) Acción de cesación de la conducta desleal o de prohibición de su reiteración futura. Asimismo, podrá ejercerse la acción de prohibición, si la conducta todavía no se ha puesto en práctica.

(c) Acción de remoción de los efectos producidos por la conducta desleal.

(d) Acción de rectificación de las informaciones engañosas, incorrectas o falsas.

(e) Acción de resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la conducta desleal, si ha intervenido negligencia, dolo o culpa del agente. El tribunal, a su discreción, podrá fijar la cuantía de los daños en una cantidad que no exceda tres (3) veces los daños y perjuicios probados, más las costas del procedimiento y una suma razonable para honorarios de abogado, cuando determine que la infracción a esta Ley fue mediando dolo o culpa del agente.

(f) Acción de enriquecimiento injusto, que solo procederá cuando la conducta desleal lesione una posición jurídica amparada por un derecho de exclusividad u otra de análogo contenido económico.

Artículo 21.- Legitimación activa.

Cualquier persona que participe en el Mercado, cuyos intereses económicos resulten directamente perjudicados o amenazados por la conducta desleal, está legitimada para el ejercicio de las acciones previstas en los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 20 de esta Ley.

La acción de enriquecimiento injusto sólo podrá ser ejercitada por el titular de la posición jurídica violada.

Artículo 22.- Legitimación pasiva.

(a) Las acciones previstas en el Artículo 20 de esta Ley, podrán ejercitarse contra cualquier persona que haya realizado u ordenado la conducta desleal o haya cooperado a su realización en el Mercado. No obstante, la acción de enriquecimiento injusto sólo podrá dirigirse contra el beneficiario del enriquecimiento.

(b) Si la conducta desleal se hubiera realizado por trabajadores u otros colaboradores en el ejercicio de sus funciones y deberes contractuales, las acciones previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 20 de esta Ley, deberán dirigirse contra el principal. Respecto a las acciones de resarcimiento de daños y de enriquecimiento injusto se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley Núm. 55-2020, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020".

Artículo 23.- Prescripción.

Las acciones de competencia desleal previstas en el Artículo 20 de esta Ley, prescriben por el transcurso de ~~tres (3)~~ *cuatro (4*) años desde el ~~momento que cese la actuación de competencia desleal y el legitimado tenga conocimiento de la persona que la realizó~~ *último acto constitutivo de violación*.

Artículo 24.- Se añade un nuevo inciso (k) en el Artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 3.- (Competencia justa)

(a) …

…

(j)…

(k) La persona o personas perjudicadas por los actos prohibidos en el inciso (a) del presente Artículo 3, tendrán derecho a elegir presentar: (i) su querella o querellas a través de esta ley o a presentar una reclamación judicial por medio de la "Ley de Competencia Desleal de Puerto Rico". Entendiéndose que los foros serán la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia y la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia, respectivamente."

*(l) Las querellas presentadas ante la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, por violación al Art. 3(a) serán adjudicadas por el Departamento de Asuntos del Consumidor*

Artículo 25.- Separabilidad. -Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal o fuera desplazada explícita o implícitamente (*express or implied preemption*) por una ley federal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley. Esta legislatura declara que hubiera promulgado este estatuto y cada

cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley a pesar de que uno o más de las cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección o parte fueran declarado inconstitucional o nulo por un tribunal o fuera desplazada explícita o implícitamente (*express or implied preemption)* por una ley federal, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica que se ha declarado inconstitucional o anulado por un tribunal o desplazado explícita o implícitamente (*express o implied preemption)* por una ley federal; y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno la aplicación o validez en el remanente de las disposiciones de esta ley.

Artículo 26. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Desarrollo Económico sobre el P. de la C. 664.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 664, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la pieza legislativa con enmiendas presentadas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Segundo Informe Positivo.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 664 tiene como objetivo *"...establecer la "Ley de Competencia Desleal de Puerto Rico", a los fines de prohibir los actos de competencia desleal según dispuestos en la presente ley; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico", a los fines de disponer los mecanismos disponibles para que las personas en riesgo de ser afectadas puedan presentar sus reclamos; y para otros fines relacionados."*

## INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 664 propone la adopción de la "Ley de Competencia Desleal de Puerto Rico", una medida legislativa diseñada para atender un vacío normativo existente en el ordenamiento jurídico puertorriqueño. Aunque el Gobierno de Puerto Rico cuenta desde 1964 con la "Ley Antimonopolio de Puerto Rico", Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, y con la Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM) del Departamento de Justicia, como ente fiscalizador, el marco vigente no provee mecanismos adecuados para que las personas perjudicadas por prácticas de competencia desleal puedan acceder directamente a los tribunales en búsqueda de remedios inmediatos.

A diferencia de la mayoría de las jurisdicciones de los Estados Unidos, España y la Unión Europea, donde existen leyes específicas que permiten acciones privadas por daños, interdictos y otras protecciones frente a prácticas desleales en el mercado, Puerto Rico ha mantenido un esquema predominantemente administrativo que ha sido limitado para atender conductas que afectan tanto a consumidores como a participantes del mercado. Según expresa la medida, esta falta de evolución regulatoria ha colocado a los ciudadanos y empresas locales en desventaja competitiva frente a aquellas jurisdicciones que cuentan con marcos más robustos y modernos.

El PC 664 responde a la necesidad mediante la creación de un estatuto que tipifica de manera detallada diversas prácticas comerciales desleales, establece acciones judiciales disponibles y proporciona mecanismos claros para la protección de los intereses económicos de consumidores, profesionales y empresarios. La medida aspira a fortalecer la transparencia en el mercado, promover la inversión y acercar a Puerto Rico a los estándares internacionales en materia de competencia desleal.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Departamento de Justicia, así como entidades y personas con interés como Centro

Unido de Detallistas (CUD) y el Dr. Frenando J. Echegaray Dalecio. Como parte del proceso de investigación se celebró una Vista Pública, para el análisis de la medida.

El Departamento de Desarrollo Económico (DDEC) dio deferencia a la opinión del Departamento de Justicia al reconocer que es esta dependencia gubernamental quien tiene la pericia e injerencia en el tema.

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en su memorial reconoce que la medida representa un avance significativo para el fortalecimiento del marco legal relacionado con la competencia desleal en Puerto Rico. DACO subrayó que la iniciativa complementa la protección existente al consumidor, al tipificar prácticas de competencia desleal y ampliar los mecanismos de remedio para personas afectadas por conductas comerciales injustas. Aunque la agencia reconoce el valor de esta legislación propuesta, enfatiza la necesidad de clarificar las funciones y jurisdicciones entre DACO, el Departamento de Justicia y otras entidades reguladoras, especialmente dado que la Oficina de Asuntos Monopolísticos conserva competencia primaria en asuntos antimonopolísticos.

Asimismo, propone integrar en el proyecto la obligación de desarrollar campañas educativas dirigidas tanto al sector comercial como al público general, para garantizar una implementación efectiva y una comprensión clara de los derechos y responsabilidades que la medida envuelve.

El Centro Unido de Detallistas reconoció que el Proyecto de la Cámara 664 persigue prohibir actos de competencia desleal y habilitar mecanismos para que las personas afectadas puedan presentar reclamos efectivos. En su memorial, expuso varias deficiencias del régimen antimonopolístico vigente, destacando que la Ley Antimonopolística actual ha sido poco funcional: no otorga facultades adjudicativas a la OAM, los procesos administrativos son lentos, su lenguaje es abstracto y ambiguo, y las agencias encargadas (OAM y DACO) carecen de los recursos humanos y presupuestarios necesarios.

Aunque el CUD no expresa apoyo explícito al proyecto, no obstante, propone recomendaciones para mejorar su redacción, lo cual demuestra su apertura a que se actualice el marco legal actual.

El CUD sugiere tres cambios principales al P. de la C. 664:

1. Que el artículo 7 (actos de engaño) requiera demostrar intención en la divulgación de información falsa;
2. Que el artículo 9 (omisiones engañosas) también exija intención;
3. Que se elimine el inciso 10(b)(5) sobre prácticas agresivas, por considerarlo amplio y susceptible a subjetividad.

Finalmente, el CUD recomienda una **revisión total de la Ley Antimonopolística** para clarificar sus disposiciones, otorgar facultades adjudicativas a la OAM y fortalecer sus recursos. Aunque estas observaciones se dirigen al régimen vigente, no contradicen ni obstaculizan la aprobación del P. de la C. 664.

Por otra parte, del análisis jurídico presentado a la Comisión por el Dr. Fernando Juan Echegaray Daleccio, quien es un profesional versado en temas relacionados a derechos como los que atiende el Proyecto de la Cámara 664; concluye que ninguna de estas recomendaciones debe acogerse, ya que debilitarían la protección que el proyecto busca otorgar a consumidores, empresarios y participantes del mercado. El jurista explica que tanto el engaño como las omisiones engañosas deben evaluarse por su efecto objetivo en la conducta económica del destinatario, independientemente de si el autor actuó con dolo o negligencia. Particularmente en la materia de Competencia Desleal y su aplicación.

Cabe destacar que en la investigación del Dr. Echegaray Dalecio fue publicada el 14 de enero de 2022 en su libro, "*Competencia desleal por actos de engaño e imitación, Estudio comparado entre España Estados Unidos y Puerto Rico",* por la casa editorial Dykinson, S.L. Esta se encuadra dentro de la colección del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Complutense de Madrid, y es producto de los trabajos de postgrado realizados por el Dr. Echegaray Daleccio, incardinados en el Programa de Máster y Doctorado que la Universidad Complutense de Madrid.

Según su interpretación, añadir un requisito de intención limitaría significativamente el alcance de la ley y dejaría impunes prácticas que, aunque no intencionales, pueden causar daños sustanciales. Sobre la práctica agresiva propuesta en el artículo 10(b)(5), el análisis señala que esta disposición no es vaga ni excesivamente amplia, ya que solo aplica cuando exista acoso, coacción o influencia indebida que merme significativamente la libertad de elección del destinatario. Además, conductas como comunicados falsos o amenazas infundadas ya son reconocidas como prácticas desleales en jurisdicciones de Estados Unidos y España. Eliminar esta disposición restaría herramientas para enfrentar prácticas intimidatorias que afectan la competencia.

Por su parte, el Departamento de Justicia (DJ) expresó en su memorial una postura favorable, aunque condicionada Proyecto de la Cámara 664, reconociendo que la Asamblea Legislativa tiene plena autoridad

para aprobar medidas que protejan a los consumidores. En su conclusión, el DJ declara que no existe impedimento legal para continuar con el trámite legislativo, siempre que se atiendan las aclaraciones y recomendaciones señaladas en su escrito.

El memorial del DJ formula **tres preguntas fundamentales** sobre la interacción del nuevo proyecto con el ordenamiento actual, así como **dos sugerencias** legislativas. El Dr. Fernando Echegaray responde cada planteamiento en detalle. El DJ planteó si: a) El Estado debe atemperar su Reglamento 2648 a las nuevas prácticas tipificadas; b) Habrá métodos injustos distintos para el Estado y para el sector privado; y c) La lista taxativa del proyecto podría limitar los derechos del consumidor.

El Dr. Echegaray en su análisis concluye que: El DJ no está obligado a atemperar el Reglamento 2648 al nuevo proyecto, ya que el P. de la C. 664 no altera las funciones de la OAM ni de DACO. Sin embargo, este explica que sería recomendable armonizar el reglamento con las categorías nuevas para lograr uniformidad, aunque ello no tendría efecto sobre la capacidad de adjudicar daños, pues DACO carece de esa facultad. Aunque el Reglamento 2648 contiene prácticas amplias y anacrónicas, el P. de la C. 664 es más abarcador en materia de competencia desleal, pues incluye nuevas figuras y una cláusula general moderna que permite atender futuras prácticas desleales no previstas expresamente.

El memorial del Departamento de Justicia, aunque contiene recomendaciones técnicas, no presenta oposición al proyecto. Sus preocupaciones fueron respondidas satisfactoriamente, y varias recomendaciones fueron acogidas, incluyendo ajustes a la prescripción.

## IMPACTO FISCAL

Del análisis realizado por esta Comisión, no surge evidente que se trastoque el Plan Fiscal, ya que la medida no tendría un impacto fiscal directo. De igual modo, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sustancial sobre las finanzas municipales.

## CONCLUSIÓN

A la luz del estudio realizado, los memoriales evaluados y el análisis jurídico presentado, esta Comisión de Desarrollo Económico concluye que el Proyecto de la Cámara 664 constituye una herramienta necesaria y oportuna para fortalecer el marco legal contra la competencia desleal en Puerto Rico. La medida atiende lagunas importantes en el ordenamiento vigente, introduce categorías modernas de prácticas desleales y provee remedios más efectivos para consumidores, comerciantes y participantes del mercado.

Las preocupaciones técnicas levantadas por las agencias y entidades comparecientes fueron debidamente atendidas durante el proceso de investigación legislativa. El insumo recibido demuestra un consenso general en cuanto a la necesidad de modernizar la legislación relacionada con competencia desleal y dotar al Estado de herramientas eficaces para atender prácticas que afectan la integridad del comercio y la libre competencia. En atención a los asuntos planteados por la medida, esta Comisión entiende que el P. de la C. 664 es coherente con la política pública de protección al consumidor, promueve un entorno comercial justo y fortalece la capacidad regulatoria del Estado.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 664, recomendando su aprobación con las enmiendas incorporadas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Segundo Informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Joel I. Franqui Atiles
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico
Camara de Representantes de Puerto Rico

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 993, que lee como sigue:**

Para enmendar el Artículo 4, añadir el Artículo 4.1, y enmendar los Artículos 13 y 14 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a fin de establecer la Oficina de Internacionalización Virtual de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de, acorde a su autonomía, fomentar su expansión estratégica como una institución educativa virtual de alcance global enfocada en estudiantes fuera de Puerto Rico, especialmente en jurisdicciones de los Estados Unidos, territorios no incorporados, la diáspora puertorriqueña y países de habla hispana; crear el Fondo Especial de Educación Virtual Internacional; establecer definiciones; y disponer reglamentación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico ha sido, por más de un siglo, la espina dorsal del desarrollo intelectual, científico y profesional del país. No obstante, en la actualidad, a pesar de continuar siendo la principal institución pública de educación superior en la Isla, esta se encuentra en una encrucijada histórica. La combinación de recortes presupuestarios, disminución sostenida en la matrícula local, migración juvenil y las inflexibilidades estructurales han afectado gravemente su capacidad para auto sostenerse y evolucionar. Sin embargo, la crisis que atraviesa nuestro primer centro docente no debe derivar en su paralización, sino verse como una oportunidad para explorar nuevas avenidas a tono con las realidades tecnológicas contemporáneas.

En el contexto global actual, la educación virtual se ha consolidado como una de las formas más dinámicas, democráticas y sostenibles de expansión universitaria. Grandes universidades públicas y privadas de Estados Unidos, y de América Latina, han diversificado sus ingresos y ampliado su impacto al ofrecer programas totalmente en línea, accesibles a estudiantes más allá de sus fronteras físicas. Tal es el caso de la Universidad Estatal de Arizona (ASU), Universidad de California en Los Ángeles (UCLA) y la Universidad de Nueva York (NYU), por mencionar algunas.

Puerto Rico, al ser parte de la jurisdicción estadounidense, con una cultura bilingüe, acreditaciones válidas en todo Estados Unidos y una universidad con tradición académica reconocida, se coloca en una posición única para competir en el creciente mercado de educación virtual para hispanohablantes, latinos residiendo en la nación americana, y ciudadanos estadounidenses en los territorios.

A esos efectos, esta legislación propone convertir esa ventaja en política pública. Con ello en mente, buscamos establecer la Oficina de Internacionalización Virtual de la Universidad de Puerto Rico y asignarle recursos para el desarrollo de programas 100% en línea, dirigidos a estudiantes fuera de nuestra jurisdicción. Así, podrá ofrecer títulos atractivos, bilingües y de alta calidad a un costo más accesible que las universidades privadas continentales. De igual manera, la medida permitirá al centro docente generar ingresos propios sin depender exclusivamente de fondos estatales, captando la matrícula de miles de estudiantes que hoy en día desconocen la posibilidad de obtener un título universitario, acreditado en los Estados Unidos, desde cualquier parte del mundo y a menor costo.

Además, al permitir matrícula diferenciada para no residentes, establecer una estructura administrativa especializada en el reclutamiento digital, y lanzar campañas dirigidas a nuevos mercados (diáspora, militares, latinoamericanos), Puerto Rico podrá exportar conocimiento, prestigio académico y soberanía intelectual.

Este modelo permitirá a la Universidad diversificar sus fuentes de ingreso, proyectarse internacionalmente, apoyar su sostenibilidad fiscal ante los retos presupuestarios que enfrenta y servir como motor económico para Puerto Rico. Asimismo, permitiría ampliar la disponibilidad de programas cortos, grados asociados, bachilleratos, maestrías, certificados profesionales y cursos continuos que atiendan las necesidades de un mercado global en constante evolución.

La Universidad de Puerto Rico no solo debe sobrevivir: debe transformarse en un motor económico, cultural y digital para la Isla. Entendemos que esta iniciativa sienta las bases para esa transformación. Más allá de los ofrecimientos de educación a distancia -que ya ofrece a sus estudiantes- la creación de la Oficina de Internacionalización Virtual la posicionaría como una universidad pública internacional, bilingüe y virtual, lista para competir y para que sirva de fuerza vinculante con el resto del mundo. A tales efectos, se aprueba la presente Ley en defensa del presente y el futuro del primer centro docente de Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Organización de la Universidad de Puerto Rico*; internacionalización virtual.*

**[(a)]** *A.*- La Universidad de Puerto Rico constituirá un sistema orgánico de educación superior, compuesto por las siguientes unidades institucionales, y las que en el futuro se crearen, las cuales funcionarán con autonomía académica y administrativa dentro de las normas que dispone esta Ley y las que se fijen en el reglamento de la Universidad o resoluciones de la Junta de Gobierno **[creada mediante la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993]**:

(1) El Recinto Universitario de Río Piedras que estará integrado por todas las escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de investigación y otras dependencias que en la actualidad componen el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico;

(2) El Recinto Universitario de Mayagüez que estará integrado por todas las escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de investigación y otras dependencias que en la actualidad funcionan en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de la Universidad de Puerto Rico. La Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola quedan integrados a este Recinto en lo administrativo y programático y su personal calificado será incorporado al Claustro de conformidad con lo que **[el Consejo]** *la Junta de Gobierno* disponga, a fin de que el Recinto, como beneficiario de la ley del Congreso de los Estados Unidos, aprobada el 30 de agosto de 1890, según enmendada, y conocida como la "Segunda Ley Morrill", y de todas las leyes del Congreso que la complementan, fomente y desarrolle un sistema agrícola universitario que integre la enseñanza, la experimentación y la divulgación;

(3) El Recinto Universitario de Ciencias Médicas que estará integrado por la Escuela de Medicina y Medicina Tropical, la Escuela de Odontología y las demás escuelas, servicios, institutos y programas de enseñanza y de investigación en las artes y las ciencias de la salud, que en la actualidad componen el Recinto de San Juan de la Universidad de Puerto Rico; y

(4) Los Colegios bajo la Administración de Colegios Regionales a los que la Junta de **[Síndicos]** *Gobierno* les conceda autonomía para regir sus asuntos.

**[(b)]** *B.*- La Universidad de Puerto Rico tendrá el deber de elaborar y publicar cada dos años el Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico. Este Informe se basará en el Informe de Desarrollo Humano publicado anualmente por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Con la publicación de cada informe, la Universidad actualizará la metodología a utilizarse en Puerto Rico, según los nuevos avances metodológicos implementados por el PNUD. Para cumplir con este deber, la Universidad contará con la asistencia técnica del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Ley *Núm.* 209-2013, según enmendada. El Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico incluirá la estimación del Índice de Desarrollo Humano, el Índice de Desarrollo Humano Ajustado a Desigualdad, el Índice de Desigualdad de Género, y todos los demás indicadores que la Universidad y el Instituto entiendan pertinentes o valiosos.

*C.- Oficina de Internacionalización Virtual (OIV). Como parte de los ofrecimientos académicos de la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de Internacionalización Virtual, creada y adscrita a la Oficina de su Presidente, en consulta con la Comunidad Universitaria, coordinará la planificación, diseño, evaluación y mercadeo de programas académicos virtuales dirigidos a estudiantes fuera de Puerto Rico. Tales programas priorizarán a los estudiantes puertorriqueños en la diáspora, militares en servicio activo o retirados, residentes de los territorios y estudiantes latinoamericanos.*

*Entre sus funciones y deberes la OIV:*

*(1) Establecerá alianzas con agencias acreditadoras, universidades extranjeras y plataformas tecnológicas.*

*(2) Supervisará el cumplimiento de estándares internacionales de educación virtual.*

*(3) Dispondrá, previa consulta con cada recinto, una oferta académica virtual en áreas de alta demanda, incluyendo, pero sin limitarse, Administración de Empresas, Ciencias de la Computación, Educación, Enfermería, Idiomas, Justicia Criminal o Traducción. La OIV fomentará que estos programas estén disponibles tanto en español como en inglés.*

*(4) Recomendará a la Junta de Gobierno, quien decidirá y establecerá, una matrícula diferenciada y competitiva para estudiantes no residentes en Puerto Rico, a precios razonables y accesibles en comparación con universidades privadas de los Estados Unidos. Los ingresos que por matrícula virtual allegue la Universidad no estarán sujetos a recortes ni redistribución por el Gobierno Central.*

*(5) En coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la OIV lanzará una campaña de mercadeo internacional para promover la Universidad como una virtual acreditada, accesible y bilingüe.*

*(6) Presentará un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre lo siguiente:*

*i. número de estudiantes internacionales matriculados;*

*ii. ingresos generados por matrícula virtual;*

*iii. programas creados o acreditados; e*

*iv. impacto financiero neto;*"

Artículo 2.- Se añade el Artículo 4.1 a la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que se lea como sigue:

"*Artículo 4.1.- Fondo Especial de Educación Virtual Internacional.*

*Se crea en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo especial que se denominará "Fondo Especial de Educación Virtual Internacional", administrado por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el cual se regirá conforme a las normas y reglamentos que éste, con la aprobación previa de la Junta de Gobierno, adopte en armonía con las disposiciones de esta Ley. El Fondo estará compuesto de las siguientes partidas, las cuales serán utilizadas por la Oficina de Internacionalización Virtual para la implementación de plataformas tecnológicas para videoconferencias y contenido digital, producción de materiales virtuales, certificaciones y acreditaciones internacionales, y contratación de personal especializado en educación virtual.*

*El Fondo se nutrirá de una asignación inicial de diez (10) millones de dólares provenientes del Fondo General, de las asignaciones que en el futuro la Asamblea Legislativa destine, y de cualesquiera otros dineros que se donaren, traspasaren o cedieren por organismos de los gobiernos federales, estatales, municipales o entidades o personas privadas.*

Tales partidas serán depositadas por el Presidente de la Universidad en el referido Fondo, y serán utilizadas, exclusivamente, para los fines que se disponen en este Artículo."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13. - Del Régimen de la Administración de Personal. -

A.- A los fines de la **[Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", según enmendada",]** *Ley Núm. 8-2017*, *según enmendada*, *conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico",* el personal universitario comprenderá los siguientes cargos universitarios: el Presidente, el Director de Finanzas, el Auditor, los Rectores de unidades institucionales, los Decanos, el Director del Servicio de Extensión Agrícola, el Director de la Estación Experimental Agrícola, el Director de las Empresas Universitarias, el Director de la Editorial, el Director de Terrenos y Edificios, los ayudantes de estos diversos funcionarios, los Bibliotecarios y Auxiliares de Biblioteca; los miembros del personal docente de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo todos sus colegios, escuelas, facultades y dependencias; el personal dedicado a tareas de investigación científica, histórica, de letras, artes, y sus auxiliares; el personal técnico de la Universidad; el personal profesional y de supervisión relacionado con los diversos servicios a los profesores y a los estudiantes según fueren certificados por los rectores de las unidades institucionales; y los estudiantes bona fide de dicha institución que estén empleados durante parte del tiempo por la Universidad o por cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico. El personal universitario de la Universidad de Puerto Rico incluirá, además, el personal no incluido en las categorías anteriores *y el de la Oficina de Internacionalización Virtual,* según hayan sido o pudieren ser especificados por el Presidente y los rectores, según corresponda.

B.- El personal universitario nombrado con anterioridad a la vigencia de esta ley adquirirá permanencia, cuando de otro modo tenga derecho a adquirirla, con arreglo al tiempo y términos de servicio

dispuesto en la Sección 16 de la Ley **[núm]** *Núm*. 135 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, o de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad que sea adoptado con arreglo a los términos de esta ley, cualquiera de dichas disposiciones que le sea más beneficiosa.

C. - La remoción de un miembro del personal universitario, cuyo nombramiento tenga carácter permanente, no podrá hacerse sin la previa formulación de cargos y oportunidad de defensa. No obstante, el Presidente de la Universidad y el rector de cada unidad institucional podrán, de requerirlo los intereses universitarios, suspender de empleo y sueldo a cualquier miembro del personal universitario de la oficina del Presidente o de la unidad institucional, respectivamente, hasta tanto se ventilen los cargos en su contra, sin perjuicio de los recursos de apelación concedidos por esta Ley. ”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 14.- Definiciones. -

A. - Las siguientes palabras y frases según se usan en esta Ley tendrán el significado que a continuación se establece, salvo donde el contexto claramente indique lo contrario:

(1) “Universidad” significará la Universidad de Puerto Rico.

(2) **[“Consejo” significará el Consejo de Educación establecido por esta ley]** *“Junta” significará la Junta de Gobierno establecida por esta Ley*.

(3) “Personal Universitario” significará el personal docente, técnico y administrativo de la Universidad.

(4) “Personal Docente” significará el dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la divulgación técnica o a las tres cosas y a los bibliotecarios profesionales. Disponiéndose, que los trabajadores sociales, psicólogos y los consejeros profesionales serán considerados personal docente. Excepto en cuanto al personal del Servicio de Extensión Agrícola y de la Estación Experimental, en cuyo caso se considerará como docente lo que **[el Consejo]** *la Junta de Gobierno* disponga de acuerdo con el **[párrafo (2) del]** inciso **[(a)]** *(b)* del Artículo 4.

(5) “Personal Técnico Administrativo” significará el personal universitario no incluido bajo la definición de Personal Docente.

(6) “Unidad Institucional” significará cada una de las unidades administrativas y académicas autónomas del sistema universitario, constituidas por colegios, facultades, escuelas, servicios y otras dependencias.

(7) “Facultad” significará el decano y el personal docente adscrito a un colegio o a una escuela que no sea parte de un colegio.

(8) “Departamento” significará una división académica y administrativa dentro de un colegio o de una facultad.

(9) “Consulta” significará una comunicación recíproca entre el funcionario u organismo llamado a hacerla y el que deba ser consultado, realizada en la forma que determine **[el Consejo]** *la Junta de Gobierno*, y sin que envuelva votación.

(10) “Planes de Práctica Universitaria Intramural” significará aquellos programas establecidos por las unidades institucionales, de conformidad con el Reglamento aprobado por la Junta de **[Síndicos]** *Gobierno*, para ofrecer servicios mediante contratos a personas e instituciones públicas y privadas utilizando personal docente y de apoyo que participe voluntariamente, generando recursos para la institución y el personal participante.

*(11) “Oficina de Internacionalización Virtual” significará el organismo universitario, adscrito a la Oficina del Presidente, encargado de coordinar la planificación, diseño, evaluación y mercadeo de programas académicos virtuales dirigidos a estudiantes fuera de Puerto Rico.*

*(12) “Fondo” significará el “Fondo Especial de Educación Virtual Internacional”, creado exclusivamente para sufragar los gastos pertinentes a la administración y manejo de la Oficina de Internacionalización Virtual de la Universidad de Puerto Rico.*”

Artículo 5.- Reglamentación.

La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico atemperará o adoptará los reglamentos, normas administrativas o políticas institucionales pertinentes a lo establecido en esta Ley.

Artículo 6.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Artículo 7.- Vigencia.
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 993. El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 993 (en adelante, P. de la C. 993), sin enmiendas, mediante el presente Informe Positivo.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La P. de la C. 993 tiene como propósito enmendar el Artículo 4, añadir el Artículo 4.1, y enmendar los Artículos 13 y 14 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a fin de establecer la Oficina de Internacionalización Virtual de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de, acorde a su autonomía, fomentar su expansión estratégica como una institución educativa virtual de alcance global enfocada en estudiantes fuera de Puerto Rico, especialmente en jurisdicciones de los Estados Unidos, territorios no incorporados, la diáspora puertorriqueña y países de habla hispana; crear el Fondo Especial de Educación Virtual Internacional; establecer definiciones; y disponer reglamentación.

## INTRODUCCIÓN

El P. de la C. 993 parte del reconocimiento de que la Universidad de Puerto Rico enfrenta una coyuntura histórica marcada por la disminución sostenida en la matrícula local, la reducción de recursos fiscales, la migración de jóvenes y la necesidad de adaptarse a nuevas realidades tecnológicas. La exposición de motivos plantea que, lejos de constituir un obstáculo, este panorama abre una oportunidad estratégica para que la institución diversifique su modelo académico, expanda su alcance y fortalezca su sostenibilidad financiera.

En ese contexto, la medida enfatiza que la educación virtual se ha consolidado como un instrumento esencial para la expansión universitaria a nivel global. Señala que diversas universidades públicas y privadas de alto prestigio han logrado ampliar su impacto y generar nuevas fuentes de ingreso mediante programas completamente en línea dirigidos a estudiantes fuera de sus jurisdicciones. Conforme a esa visión, la exposición de motivos destaca que Puerto Rico posee ventajas competitivas particulares: su integración a la jurisdicción estadounidense, su cultura bilingüe, la validez de sus acreditaciones y la tradición académica de su principal institución pública.

El proyecto propone capitalizar esas fortalezas mediante la creación de la Oficina de Internacionalización Virtual de la Universidad de Puerto Rico y la estructuración de un fondo especial destinado a impulsar el desarrollo de programas virtuales dirigidos a estudiantes fuera de la Isla, especialmente en la diáspora puertorriqueña, los territorios estadounidenses y los países de habla hispana. Según se desprende de la exposición de motivos, este modelo permitiría a la Universidad de Puerto Rico proyectarse internacionalmente, generar ingresos propios, ampliar su oferta académica y posicionarse como una institución pública virtual, bilingüe y competitiva.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el debido análisis del P. de la C. 993, esta Comisión de Educación inició un proceso de recopilación de información mediante la solicitud de memoriales a diversas instituciones relacionadas con el tema de la educación superior y el desarrollo económico. Entre las entidades convocadas se encuentran la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Asociación de Industriales, la Universidad Interamericana de Puerto Rico y la Universidad Internacional Iberoamericana, las cuales sometieron sus análisis y recomendaciones en torno a la medida.

Como parte del proceso de estudio, la Comisión llevó a cabo una Vista Pública el 18 de febrero de 2026. Durante la audiencia, las entidades convocadas presentaron sus planteamientos de forma oral y

ampliaron los contenidos incluidos en sus memoriales. A esta vista también compareció Nova Southeastern University, Puerto Rico Regional Campus, mediante la participación de los doctores Marcelo Castro, María Padilla y Vanessa Blanco, quienes expresaron su interés en colaborar con la Universidad de Puerto Rico en iniciativas dirigidas al fortalecimiento de la educación virtual como herramienta para ampliar el alcance institucional.

Todas las expresiones recibidas, tanto escritas como orales, fueron examinadas minuciosamente para efectos del análisis legislativo correspondiente. A continuación, se presenta una síntesis organizada del contenido sometido por las entidades participantes y de los principales elementos discutidos durante la vista pública.

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

La Universidad de Puerto Rico (en adelante, UPR), representada por su Presidenta, Dra. Zayira Jordán Conde, emitió comentarios sobre el P. de la C. 993. En su memorial, la institución expresa su reconocimiento al valor estratégico de impulsar la educación virtual como herramienta para ampliar el alcance académico del sistema universitario público y fortalecer la oferta educativa accesible mediante plataformas digitales. La UPR destaca que ya ha integrado modalidades híbridas, programas totalmente en línea, tutorías virtuales, capacitación docente digital y sistemas institucionales de apoyo remoto, elementos que sostienen la viabilidad de una expansión estructurada de su educación a distancia.

La UPR coincide con la intención de la medida de establecer la Oficina de Internacionalización Virtual (OIV) y un Fondo Especial orientado a desarrollar programas virtuales dirigidos a estudiantes fuera de Puerto Rico. Señala que esta política pública es cónsona con los esfuerzos de transformación institucional que buscan ampliar el acceso a la educación superior, responder a las experiencias derivadas de eventos extraordinarios como la pandemia y fortalecer la competitividad del sistema ante instituciones que ya poseen estructuras avanzadas de educación en línea. De igual manera, la Universidad reconoce que una proyección estratégica hacia la diáspora, otras jurisdicciones de los Estados Unidos y países hispanohablantes puede fortalecer la visibilidad internacional de la institución y promover su autosostenibilidad fiscal a través de una matrícula diferenciada.

No obstante, el memorial subraya que cualquier estructura organizacional orientada a coordinar o expandir la educación virtual debe respetar la autonomía universitaria, los procesos de planificación académica interna y los requisitos de acreditación institucional. La UPR enfatiza que conceptos como "recinto virtual" se asocian a estructuras profundas de gobernanza, personal, servicios estudiantiles y acreditación, por lo que advierte que la OIV, conforme al P. de la C. 993, debe funcionar como un organismo coordinador y estratégico, y no como una unidad equiparable a un recinto con autonomía operativa propia.

La Universidad también destaca las implicaciones financieras de una expansión virtual a gran escala. Señala que iniciativas de educación a distancia requieren inversiones significativas en infraestructura tecnológica, producción de contenido digital, sistemas de seguridad informática, servicios estudiantiles virtuales robustos y personal especializado. Enfatiza que, en el contexto presupuestario actual del sistema universitario, la viabilidad de esta política pública depende de contar con asignaciones claras, recurrentes y externas al presupuesto regular de los recintos. La creación del Fondo Especial establecida en la medida constituye un paso inicial positivo, pero la institución recalca que su utilización debe responder a planificación estratégica rigurosa y análisis de sostenibilidad operativa.

Finalmente, la UPR reitera su compromiso con el desarrollo de la educación virtual de calidad, con el fortalecimiento de su oferta académica para audiencias fuera de Puerto Rico y con la innovación educativa como parte de su misión pública. No obstante, condiciona su aval a que los procesos de implementación se alineen con la gobernanza universitaria, se atiendan las implicaciones fiscales señaladas y se garantice que la ejecución de la política pública respetará los mecanismos internos de evaluación, planificación académica y cumplimiento acreditador.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO**

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, DDEC), representado por su Asesor Legal, el Lcdo. Luis B. Méndez del Nido, presentó sus comentarios en torno al P. de la C. 993. En su análisis, el Departamento reconoce que la expansión de la educación virtual en la Universidad de Puerto Rico constituye una herramienta esencial para fortalecer el desarrollo económico sostenible del país. Señala que la transformación digital de la educación, así como la oferta académica accesible mediante modalidades

virtuales, contribuyen a aumentar la competitividad del talento local y a mejorar la retención y atracción de profesionales que inciden directamente en la economía del conocimiento.

El DDEC destaca que el P. de la C. 993 adopta un enfoque estructural claro al proponer la creación de la Oficina de Internacionalización Virtual adscrita a la Presidencia de la Universidad de Puerto Rico, establecer definiciones estatutarias y crear un Fondo Especial con una asignación inicial para apoyar su implantación. A juicio del Departamento, la medida responde a una estrategia de internacionalización y diversificación de ingresos que busca captar estudiantes fuera de Puerto Rico, fomentar una matrícula diferenciada para no residentes y propiciar autosustentabilidad financiera a través de la exportación de servicios educativos.

El memorial también resalta la importancia de armonizar cualquier iniciativa legislativa con la autonomía académica y administrativa de la Universidad de Puerto Rico. En ese sentido, el DDEC reconoce que la determinación del modelo organizacional más adecuado para expandir la educación virtual debe originarse en la propia Universidad mediante sus mecanismos internos de gobernanza. El Departamento manifiesta apoyo al fin público de la medida y deja a discreción de la Universidad la selección de la estructura óptima para implementar el esfuerzo de internacionalización propuesto.

Finalmente, el DDEC advierte que toda decisión legislativa en esta materia debe estar acompañada de un análisis riguroso de impacto fiscal. Señala que es necesario evaluar los costos iniciales de implementación, las fuentes de financiamiento disponibles, el potencial de autosuficiencia a corto y mediano plazo y el retorno económico proyectado, incluyendo beneficios indirectos en sectores tecnológicos, profesionales y de exportación de servicios educativos. Concluye que no tiene objeción a la aprobación del P. de la C. 993, siempre sujeto a dicho análisis fiscal detallado.

**ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO**

La Asociación de Industriales de Puerto Rico (en adelante, AIPR), representada por su Vicepresidenta Ejecutiva, la Lcda. Karen Mojica Franceschi, presentó sus comentarios en torno al P. de la C. 993. En su memorial, la AIPR reconoce positivamente los esfuerzos dirigidos a fortalecer la educación virtual dentro de la Universidad de Puerto Rico y destaca que la medida puede contribuir significativamente a diversificar y ampliar la oferta académica de la institución. Señala que los componentes integrados en la visión del proyecto, tales como el uso de plataformas digitales con estándares de calidad y accesibilidad, herramientas tecnológicas de evaluación, capacitación técnica para estudiantes y docentes, y servicios de apoyo remoto, representan prácticas valiosas y acordes con tendencias educativas internacionales.

La Asociación considera que la creación de la Oficina de Internacionalización Virtual facilita la expansión ordenada de la educación virtual y apoya la capacidad de la Universidad de competir en mercados externos mediante la oferta de programas académicos accesibles, pertinentes y de alta calidad. Indica que esta iniciativa legislativa puede convertirse en un mecanismo efectivo para maximizar ingresos y generar nuevas oportunidades económicas, lo cual contribuye a la sostenibilidad institucional y a la economía del conocimiento en Puerto Rico.

La AIPR concluye que la medida persigue objetivos que deben ser respaldados y expresa su disposición a continuar colaborando en los esfuerzos legislativos dirigidos a fortalecer la educación virtual y la competitividad del talento local.

**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO**

La Universidad Interamericana de Puerto Rico (en adelante, INTER), representada por su Presidente, Dr. Rafael Ramírez Rivera, indico que no asume ninguna postura respecto a la medida, dado que todos inciden exclusivamente sobre la Universidad pública del Estado.

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA**

La Universidad Internacional Iberoamericana, representada por su Rectora, la Dra. Carol Morales Miranda, presentó comentarios en torno al P. de la C. 993. En su memorial, la UNIB reconoce que la educación superior enfrenta retos significativos que requieren de soluciones innovadoras, particularmente en materia de acceso equitativo y expansión de oportunidades educativas mediante modalidades virtuales. Señala que la evolución tecnológica y las experiencias derivadas de la pandemia han demostrado la necesidad de adoptar modelos educativos flexibles, accesibles y sostenidos en plataformas digitales.

En relación directa con el P. de la C. 993, la UNIB destaca que la creación de la Oficina de Internacionalización Virtual constituye una estrategia institucional pertinente y necesaria para promover la cooperación académica internacional. La entidad entiende que dicha Oficina, dirigida a estudiantes fuera de Puerto Rico, puede facilitar la movilidad virtual, fortalecer convenios interinstitucionales y ampliar la proyección global de la Universidad de Puerto Rico mediante el uso de tecnologías educativas avanzadas.

La UNIB añade que este tipo de estructura administrativa puede fomentar el acceso equitativo a experiencias internacionales y promover la integración de estudiantes de diversas jurisdicciones, incluyendo países hispanohablantes. Considera que, con la planificación adecuada, la formación continua del cuerpo docente y un diseño pedagógico centrado en la calidad y la accesibilidad, la iniciativa establecida por el P. de la C. 993 tiene el potencial de optimizar los procesos de cooperación académica y expandir las oportunidades de formación global para el estudiantado.

La compareciente concluye expresando su apoyo a las iniciativas que fortalezcan la educación virtual y reconoce que la creación de la Oficina de Internacionalización Virtual puede representar un componente clave para ampliar la presencia académica de la Universidad de Puerto Rico en el ámbito internacional.

## NOVA SOUTHEASTERN UNIVERSITY

Nova Southeastern University, Puerto Rico Regional Campus, (en adelante, NSU), mediante comunicación firmada por su Presidente y Principal Oficial Ejecutivo, el Dr. Harry K. Moon, expresó su disposición institucional a colaborar en las iniciativas relacionadas con educación virtual contempladas en el P. de la C. 993. La institución reconoce la importancia de la expansión de la educación en línea como herramienta para ampliar el impacto académico de la Universidad de Puerto Rico y para diversificar sus fuentes de ingresos mediante programas ofrecidos completamente a distancia.

NSU sostiene que cuenta con más de cuatro décadas de experiencia en educación virtual y a distancia en diversas disciplinas, incluyendo ciencias de la salud, ciencias marinas, psicología, educación, informática, ciberseguridad, derecho y administración de empresas. Señala que dicha experiencia puede ponerse a disposición de la Universidad de Puerto Rico mediante esfuerzos colaborativos que fortalezcan la calidad, pertinencia y alcance de los programas virtuales dirigidos a estudiantes fuera de Puerto Rico, tal como propone el P. de la C. 993.

La institución informa que los doctores Marcelo Castro, María Padilla y Vanessa Blanco representarán a NSU en la vista pública correspondiente, con el objetivo de reafirmar la disposición de colaborar y de sostener reuniones posteriores con representantes de la Universidad de Puerto Rico. NSU manifiesta que, de ser apropiado, estaría en posición de presentar una postura formal sobre los asuntos contemplados en el proyecto.

Finalmente, NSU reitera su disponibilidad para aportar, desde su conocimiento y experiencia en educación virtual, a los esfuerzos de la Comisión de Educación y de la Universidad de Puerto Rico para fortalecer la oferta académica en línea y ampliar su proyección hacia estudiantes internacionales.

## DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Tras evaluar el contenido del P. de la C. 993 y considerar los memoriales presentados, esta Comisión determina que la medida tiene el potencial de generar un impacto económico favorable para la Universidad de Puerto Rico mediante la expansión estratégica de su oferta académica virtual hacia mercados externos. La creación de la Oficina de Internacionalización Virtual y del Fondo Especial de Educación Virtual Internacional provee un marco institucional y fiscal que facilita la planificación, el desarrollo tecnológico y la captación de nuevos ingresos mediante matrícula diferenciada para estudiantes no residentes.

La estructura propuesta permite organizar la inversión inicial necesaria para fortalecer la educación virtual, incluyendo infraestructura tecnológica, producción digital y apoyo académico remoto. La expectativa de ingresos futuros provenientes de la matrícula virtual y de la exportación de servicios educativos contribuye a la sostenibilidad fiscal de la medida a mediano y largo plazo y puede reducir la dependencia del presupuesto estatal conforme la Universidad amplíe su alcance internacional.

Conforme al análisis y los hallazgos de esta Comisión de Educación, se considera que la aprobación del P. de la C. 993 no representa un impacto fiscal significativo para los presupuestos de agencias o instrumentalidades públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La medida

contiene mecanismos internos de financiamiento y delega en la Universidad la administración del Fondo Especial que habrá de sostener sus fases iniciales de implantación.

**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Del análisis realizado por esta Comisión de Educación de la Cámara de Representantes y conforme a los memoriales recibidos, se determina que el P. de la C. 993 constituye una medida pertinente y necesaria para fortalecer la capacidad de la Universidad de Puerto Rico de insertarse competitivamente en el ámbito de la educación virtual. La creación de la Oficina de Internacionalización Virtual y del Fondo Especial de Educación Virtual Internacional ofrece un marco estructurado que viabiliza la planificación, el desarrollo tecnológico y la expansión programática hacia mercados externos, en armonía con la autonomía universitaria y con las tendencias contemporáneas de internacionalización académica.

El proyecto permite atender retos actuales del sistema universitario mediante la diversificación de ingresos, la ampliación de la matrícula en modalidades completamente en línea y la consolidación de la Universidad de Puerto Rico como una institución pública con presencia global. La medida se alinea con los esfuerzos de modernización institucional, reconoce las implicaciones académicas y fiscales señaladas por las entidades comparecientes y ofrece una estructura adecuada para promover el desarrollo ordenado de la educación virtual bajo estándares de calidad y proyección internacional.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación de la P. de la C. 993 sin enmiendas, mediante el presente Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Tatiana Pérez Ramírez**
Presidenta
Comisión de Educación

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 998, que lee como sigue:**

Para crear la "Ley para designar el *Servicio de Cuidado Sustituto para adultos mayores y adultos con impedimentos* ~~cuido prolongado institucionalizado para personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional física o mental~~ como servicios esenciales a los efectos de tramitación de pago por servicios para ciudadanos que cuenten con subvención de Programas Gubernamentales, exenciones e incentivos gubernamentales, en declaraciones de estado de emergencias por la persona que ocupe el cargo de gobernador ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico o la persona que ocupe el cargo de presidente de los Estados Unidos de América"; para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lectura del Censo Decenal 2020 y sus resultados presentan datos censales que exponen el claro y acelerado aumento en la población de personas adultas mayores y vincula estos cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Igualmente determina que los avances de la medicina, las modificaciones en los hábitos alimentarios y los cambios en los estilos de vida han ayudado, igualmente, a que el puertorriqueño de hoy tenga una expectativa de vida de 80 años o más.

La visión como país en cuanto al derecho de las personas adultas mayores y adultas con diversidad funcional debe partir desde la inclusión de este sector como parte integral de la comunidad puertorriqueña, exponiendo su derecho a disfrutar, desde la dignidad, los entornos sociales de vivienda, alimentación, vestimenta, cuidado de la salud y acceso a los servicios sociales necesarios.

Sin embargo, día a día son evidentes las situaciones de desventaja social que enfrentan estos ciudadanos en el país, principalmente aquellos en estado de fragilidad, quienes requieren de servicios que no necesariamente se pueden acceder fácilmente.

Los movimientos migratorios entre Puerto Rico y el exterior, particularmente de personas jóvenes emigrando al extranjero, así como de personas adultas que regresan a Puerto Rico a pasar su etapa de vejez, han trazado cambios en la estructura de edad de la población en el país. Por esto, la realidad actual es que el porcentaje de envejecidos viviendo solos, carentes de atención y cuidados adecuados ha aumentado de forma exponencial. Este aspecto debe ser de gran preocupación para todos ante la coyuntura socioeconómica actual.

En el Resumen Económico de la Junta de Planificación de Puerto Rico, de diciembre de 2013, se informó que durante los años 1950 a 2010 se experimentó en el país un incremento en la proporción de la población de 60 años o más. Durante este periodo la población de personas adultas mayores aumentó en 625,391 personas, esto correspondiente a un 46 por ciento. La década donde se observó mayor crecimiento de esta población fue entre el 1960 a 1970, en la cual se registró un aumento de 43.5 por ciento o 78,384 personas. De los datos del Censo 2020 encontramos en comparación con el Censo Decenal 2010, ambos con fecha de referencia al 1ro de abril del 2020, los datos indican que:

- La mediana de edad de la población total en Puerto Rico incrementó en alrededor de ocho (8) años, pasando de 36.9 (2010) a 45.2 (2020) en la década.
- La mediana de edad por sexo en Puerto Rico cambió de 35.1 a 43.5 años en los hombres y de 38.6 a 46.6 años en las mujeres.
- Entre el total de hogares de Puerto Rico, el por ciento de hogares que tienen una o más personas con la edad de 65 años o mayor, aumentó de 35.1% a 40.6%, siendo este cambio estadísticamente significativo.
- A nivel municipal, los 78 municipios mostraron un incremento en este rasgo de hogares que cuentan con una o más personas con la edad de 65 años o más.

Este aumento sostenido en el sector poblacional de personas adultas mayores es una realidad reconocida igualmente a nivel mundial. A nivel de Puerto Rico, y conforme a un reciente estudio llevado a cabo por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, se refleja un crecimiento de la población de personas adultas mayores a nivel mundial. La cifra de 300 millones en 1969, hoy alcanza los 810 millones y estos, en su mayoría, son mujeres. En el caso de Puerto Rico, según datos del año 2012, 574,817 envejecientes están fuera de la fuerza laboral. Aproximadamente un 40% de ellos tiene ingresos que los colocan en la pobreza, según el Negociado del Censo de los Estados Unidos de América. El referido estudio poblacional demuestra cifras poco prometedoras en el renglón de la salud, y si sumamos los recortes presupuestarios en MEDICARE y MEDICAID, veremos un cuadro más complejo en cuanto al mantenimiento de la salud y la capacidad de la persona adulta mayor en estado de fragilidad de poder atender de forma adecuada sus condiciones de salud y estado de bienestar. Según exponen los datos del Censo 2010 las personas mayores de 50 años en Puerto Rico reflejaron tener un nivel porcentual de enfermedades y condiciones perniciosas más alto que el de los Estados Unidos de América.

Según datos compartidos en el Foro Merma Poblacional en Puerto Rico: Un reto multisectorial (presentación del Dr. Joaquín Villamil, 12 de junio de 2024), el crédito tributario por trabajo más la pérdida de poder adquisitivo influyeron en la reincorporación de 74 mil personas a la fuerza laboral, siendo la población de adultos mayores una de las más que se han reincorporado. Ante estos datos, no cabe duda de que Puerto Rico experimenta una realidad demográfica en la que el crecimiento acelerado en el segmento de edad 60 años o más es un hecho que hemos evidenciado en los últimos 10 años. Ante esta realidad, se hace necesario trabajar con la transformación en la estructura de servicios, configurando una política pública adecuada que se perfile como la base de una nueva visión de cuidado prolongado en el país. Por eso, resulta imperante trabajar en el fortalecimiento y desarrollo de la industria de cuidado prolongado, así como de la calidad en los servicios que se ofrecen.

El reto demográfico que enfrenta Puerto Rico ante el cambio social de un envejecimiento poblacional acelerado obliga a trabajar la estructura y clasificación de servicios necesaria para atender prioritariamente las necesidades de las personas adultas mayores y adultas con diversidad funcional en estado de fragilidad y vulnerabilidad con actuaciones protectoras dirigidas a que puedan alcanzar su estado de bienestar.

En este marco, consideramos que los servicios de cuido de larga duración en Puerto Rico para personas adultas mayores y adultas con diversidad funcional que requieran de cuido y asistencia centrados en sus necesidades se catalogarán como servicios esenciales para los efectos de ciudadanos que reciban aportación económica para pagar por los servicios.

El gran reto económico que afrontamos como país requiere de grandes esfuerzos para la financiación de empresas de venta de bienes y servicios. Así mismo, la industria de cuidado de larga duración enfrenta retos económicos para que el servicio cada día sea de calidad. A estos fines, esta Asamblea Legislativa, reconociendo la importancia de contar con servicios de cuido de larga duración institucionalizado para ciudadanos en estado de fragilidad y requiriendo una estructura de cuido, asistencia y supervisión que atienda sus necesidades más apremiantes, establece como Política Pública que estos servicios serán catalogados como esenciales y se deberán considerar en todo ejercicio presupuestario en el quehacer gubernamental.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1. – Declaración de Política Pública

Los cambios demográficos que se experimentan en el país y de acuerdo con los datos estadísticos del año 2020 del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América para Puerto Rico, se establece un incremento de la población adulta, particularmente la población de personas adultas mayores o personas con la edad de sesenta (60) años o más. Lo anteriores datos contemplan como parte de la mencionada población a las personas adultas y adultas mayores con diversidad funcional física y diversidad funcional intelectual, donde se hace necesario el promover y garantizarles un cuidado adecuado y continuo.

Asimismo, las personas adultas mayores y las personas adultas con diversidad funcional física e intelectual requieren de cuidados especializados y continuos para mantener su bienestar físico, emocional y social. El acceso a servicios de cuidado *sustituto* ~~prolongado institucionalizado~~ es crucial para asegurar una calidad de vida digna y adecuada para su mejor bienestar.

A tales fines, se establece como política pública del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico el servicio de cuidado sustituto para personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional física e intelectual como un servicio esencial. Esto implica que estos servicios deben estar disponibles y accesibles.

Se establece que los servicios de cuidado sustituto podrán ser tramitados para pago a través de subvenciones de programas gubernamentales, exenciones e incentivos gubernamentales disponibles para ciudadanos, instituciones o establecimientos que cumplan con los criterios establecidos durante situaciones de emergencia declaradas por la persona que ocupe el cargo de gobernador ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico o por la persona que ocupe el cargo de presidente de los Estados Unidos de América.

Es fundamental garantizar la continuidad y la accesibilidad de estos servicios esenciales para proteger la salud, seguridad y mejor bienestar de esta población mediante medidas adecuadas para asegurar la operación ininterrumpida de las instituciones que proveen estos cuidados, incluyendo la provisión de recursos adicionales si es necesario y en la medida que los recursos del Gobierno así lo permitan.

Artículo 2. – Definiciones

Para efectos de esta ley, los siguientes términos y palabras tendrán los significados que a continuación se expresan:

a) Adulto con Impedimentos – toda persona que reciba servicios de cuidado sustituto que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un físico, mental o sensorial.
b) Adulto Mayor – toda persona con la edad de sesenta (60) o más.
c) Cuido Prolongado ~~Institucionalizado~~ –*Servicio de cuidado sustituto para adultos mayores y adultos con impedimentos,* ~~Conjunto~~ *conjunto* de servicios ofrecidos en una facilidad, *establecimiento,* institución, hogar, centro o residencia que opere las 24 horas del día los 7 días de la semana y que son dirigidos a personas con diversidad funcional que requieran de asistencia y supervisión.
d) Declaración de Estado de Emergencia – es un mecanismo legal emitido por la persona que ocupe el cargo de gobernador ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico o por la persona que ocupe el cargo de presidente de los Estados Unidos de América cuando existe una situación de peligro inminente que afecta gravemente la vida, la salud o la propiedad de la población en

respuesta a desastres naturales, crisis de salud pública, disturbios civiles u otras emergencias graves. Mediante esta se establecen poderes y remedios extraordinarios para una respuesta rápida y coordinada del Gobierno para movilizar recursos y tomar medidas urgentes destinadas a proteger a los ciudadanos y restaurar el orden público ante situaciones críticas que amenazan la seguridad pública y el bienestar de la población

e) Diversidad Funcional Física – se refiere a personas con alteraciones en su sistema locomotor. Estas alteraciones dificultan el mantenimiento de la postura y la realización de movimientos de manera independiente para valerse y cuidarse por sí misma. Las dificultades pueden variar en severidad y afectar la capacidad de una persona para realizar actividades cotidianas, requiriendo en ocasiones apoyo adicional o adaptaciones específicas para mejorar su calidad de vida.

f) Diversidad Funcional Intelectual – se refiere a una serie de condiciones que afectan el desarrollo neurológico de una persona, manifestándose de múltiples maneras según la naturaleza y severidad de la alteración. Las personas con esta diversidad pueden enfrentar dificultades en diversas áreas, tales como atención, donde pueden tener problemas para concentrarse en tareas o mantener la atención durante períodos prolongados; memoria, con problemas para recordar información nueva o recuperar información aprendida previamente; apreciación y comprensión, incluyendo dificultades para entender conceptos abstractos o complejos; lenguaje, donde pueden tener problemas con el habla, la comprensión del lenguaje hablado o escrito, o la comunicación en general; resolución de problemas, afectando la capacidad para identificar problemas, formular soluciones y llevarlas a cabo; e interacción social, enfrentando desafíos en la interpretación y respuesta a señales sociales, así como en la formación y mantenimiento de relaciones interpersonales.

g) Establecimiento – *establecimiento,* institución, hogar, centro o residencia que opere las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana y cuyos servicios están dirigidos a personas adultas mayores o a personas adultas con impedimentos que requieran de servicios de cuidado sustituto y esté licenciada por el Departamento de la Familia o la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

h) Exención – cualquier acto de eximir a la industria de *servicios de cuidado sustituto* ~~cuido prolongado institucionalizado~~ que permita aliviar los costos operacionales en situación de emergencia decretada por la persona que ocupe el cargo de gobernador ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico o por la persona que ocupe el cargo de presidente de los Estados Unidos de América.

i) Incentivo – cualquier fondo o exención que se disponga para contribuir o aliviar el impacto administrativo y operacional de un establecimiento dedicado al servicio de cuidado sustituto en Puerto Rico ante una situación de emergencia o Declaración de Estado de Emergencia.

j) Servicio de Cuidado Sustituto – todo establecimiento, institución, Centro de Cuidado Diurno, Centro de Actividades Múltiples, Hogar Sustituto, Hogar de Cuidado Diurno en el cual se le ofrecen los cuidados y atenciones necesarias a las personas adultas mayores o a personas adultas con impedimentos.

k) Servicio Esencial - clasificación que se le otorga a instituciones dedicadas al servicio de cuidado sustituto para personas adultas mayores o a personas adultas con impedimentos que, ante una Declaración de Estado de Emergencia, requerirán de un incentivo o extensión de incentivo para continuar sus operaciones y servicios en el interés de salvaguardar la seguridad, la salud, la vida y el mejor bienestar de la población de personas que atienden.

l) Subvención – todo programa, ayuda o aportación económica de agencias gubernamentales locales o federales para cubrir el costo de servicios de cuidado sustituto en una instalación pública o privada.

~~Artículo 3 – Deberes y Responsabilidades del Gobierno~~

~~1) Se ordena al Departamento de Hacienda y al Departamento de la Familia a incluir el Servicio de Cuidado Sustituto como un Servicio Esencial para efectos de prioridad en la emisión de pagos en escenarios de Declaración de Estado de Emergencia, según se define en esta Ley y de conformidad a la Declaración de Política Pública de esta Ley.~~

~~2) Los servicios de cuido institucionalizado ofrecidos a ciudadanos servidos por programas gubernamentales en instalaciones o establecimientos privados serán mediante un contrato de servicio y se estipulará que los pagos se deberán ser desembolsados en un término de diez (10) días laborables una vez concluya el mes de servicio ofrecido.~~

~~3) Toda dilación en la emisión de un pago establecido mediante convenio por cada residente en un establecimiento los departamentos de Hacienda, Familia, Salud o la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, según corresponda, deberá comunicar a la persona dueña, encargada o directora del establecimiento sobre la situación de que ocasiona el retraso. Las notificaciones relacionadas con este inciso podrán emitirse vía correo electrónico o mensaje texto o mediante llamadas telefónica.~~

~~Artículo 4. – Separabilidad~~

*Artículo 3 – Deberes y Responsabilidades del Gobierno*

4) *Se ordena al Departamento de Hacienda y al Departamento de la Familia a incluir el Servicio de Cuidado Sustituto para adultos mayores y adultos con impedimentos como un Servicio Esencial para efectos de prioridad en la emisión de pagos en escenarios de Declaración de Estado de Emergencia, según se define en esta Ley y de conformidad a la Declaración de Política Pública de esta Ley.*

5) *Los servicios de cuidado sustituto ofrecidos a ciudadanos servidos por programas gubernamentales en instalaciones o establecimientos privados serán mediante un contrato de servicio y se estipulará que los pagos deberán ser desembolsados en un término de diez (10) días laborables contados a partir de la fecha en que la factura correspondiente haya sido sometida por el proveedor y debidamente certificada por la agencia concernida para su procesamiento.*

6) *Toda dilación en la emisión de un pago establecido mediante convenio por cada residente en un establecimiento los departamentos de Hacienda, Familia, Salud o la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, según corresponda, deberá comunicar a la persona dueña, encargada o directora del establecimiento sobre la situación que ocasiona el retraso. Las notificaciones relacionadas con este inciso podrán emitirse vía correo electrónico o mensaje texto o mediante llamadas telefónica.*

*Artículo 4. – Separabilidad*

Si cualquiera de las disposiciones de esta ley, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada inconstitucional o inválida por un Tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia no afectará la validez de las demás disposiciones o la aplicación del resto de la ley.

Artículo 5 - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el P. de la C. 998.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. de la C. 998, con enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 998 tiene el propósito de:

Para crear la "Ley para designar el cuido prolongado institucionalizado para personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional física o mental como servicios esenciales a los efectos de tramitación de pago por servicios para ciudadanos que cuenten con subvención de Programas Gubernamentales, exenciones e incentivos gubernamentales, en declaraciones de estado de emergencias por la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la persona que ocupe el cargo de presidente de los Estados Unidos de América"; para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 998 propone establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la designación del cuido prolongado institucionalizado para personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional física o mental como un servicio esencial, particularmente en aquellos casos en que los ciudadanos dependan de subvenciones, exenciones o incentivos gubernamentales para sufragar dichos servicios durante estados de emergencia. La medida responde a una realidad demográfica y social innegable: Puerto Rico enfrenta un acelerado proceso de envejecimiento poblacional, acompañado por un aumento en la necesidad de servicios continuos de atención, supervisión y cuidado especializado para sectores particularmente vulnerables.

En ese contexto, la Asamblea Legislativa reconoce que los servicios de cuidado prolongado constituyen un componente indispensable dentro de la red de protección social y de salud pública, particularmente para personas en estado de fragilidad o dependencia funcional. La continuidad operacional de estos establecimientos resulta esencial para garantizar condiciones mínimas de bienestar, seguridad y dignidad humana, especialmente durante situaciones extraordinarias como desastres naturales, emergencias sanitarias o crisis declaradas oficialmente por el Estado.

Asimismo, la medida atiende preocupaciones recurrentes relacionadas con la tardanza en desembolsos gubernamentales, los cuales impactan directamente la estabilidad financiera de instituciones dedicadas al cuidado prolongado y, en consecuencia, la continuidad de los servicios que reciben sus residentes. Bajo esa premisa, el proyecto persigue establecer mecanismos que prioricen el pago por servicios prestados y reconozcan formalmente a estas instituciones dentro del marco de servicios esenciales del país.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 998 atiende una realidad social que cada vez tiene mayor peso en Puerto Rico: el crecimiento acelerado de la población de personas adultas mayores y el aumento en la necesidad de servicios de cuidado prolongado para personas en estado de fragilidad o con diversidad funcional. En ese contexto, la medida propone reconocer estos servicios como esenciales, particularmente en momentos de emergencia, cuando la continuidad de los cuidados y de la atención institucional se vuelve aún más indispensable.

La intención principal de la medida es establecer como política pública que los servicios de cuido prolongado institucionalizado no se interrumpan ni se vean afectados por atrasos administrativos o limitaciones presupuestarias en situaciones extraordinarias. Para ello, se dispone que las agencias concernidas consideren prioritario el trámite de pagos por servicios ofrecidos a ciudadanos que reciben subvenciones o ayudas gubernamentales, de manera que las instituciones puedan continuar operando y ofreciendo atención adecuada a sus residentes.

La medida parte además del reconocimiento de que muchas de estas instituciones sostienen una función social esencial, ya que atienden diariamente a personas que dependen completamente de asistencia para sus necesidades básicas, supervisión médica o acompañamiento permanente. Cualquier interrupción en estos servicios puede tener consecuencias directas sobre la salud, seguridad y bienestar de esa población.

Por otro lado, el proyecto también busca atender una preocupación recurrente dentro del sector: la tardanza en los desembolsos por servicios prestados bajo programas gubernamentales. En ese sentido, propone establecer un término específico para que dichos pagos sean procesados, lo que persigue dar mayor estabilidad operacional a los establecimientos dedicados al cuidado prolongado.

En términos generales, la medida responde a una necesidad real y a una transformación demográfica evidente en Puerto Rico, donde cada vez es mayor la demanda de servicios especializados de cuido. No obstante, durante su evaluación legislativa resulta importante examinar con detenimiento la capacidad de implantación de las agencias concernidas, así como la armonización de sus disposiciones con otras leyes vigentes relacionadas con el cuidado institucionalizado y los servicios dirigidos a personas adultas mayores y personas con diversidad funcional.

Como parte del proceso de evaluación legislativa del Proyecto de la Cámara 998, la Comisión celebró una vista pública el 20 de febrero de 2026, con el propósito de recibir insumo y analizar el alcance de la medida propuesta desde una perspectiva técnica, administrativa y social. Asimismo, se solicitaron memoriales explicativos a distintas agencias e instituciones con competencia en la materia, a fin de conocer sus observaciones, recomendaciones y planteamientos sobre la viabilidad de la propuesta legislativa. Las

ponencias y memoriales recibidos permiten a esta Comisión examinar con mayor detenimiento los efectos de la medida, así como identificar aspectos susceptibles de armonización dentro del marco jurídico vigente.

**Departamento de la Familia**

El Departamento de la Familia compareció a vista pública y presentó memorial explicativo en el cual expresó su respaldo al propósito del Proyecto de la Cámara 998, reconociendo que la medida atiende una realidad demográfica apremiante en Puerto Rico relacionada con el crecimiento sostenido de la población adulta mayor y el aumento en la necesidad de servicios especializados de cuidado y protección para personas en estado de fragilidad, dependencia o con diversidad funcional. La agencia destacó que esta realidad exige fortalecer la estructura de servicios disponibles y asegurar mecanismos que permitan la continuidad de atención a esta población vulnerable.

En su análisis, el Departamento señaló que actualmente, a través del Programa de Servicios a Adultos adscrito a la Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, se ofrecen múltiples servicios dirigidos a esta población, incluyendo orientación, consejería, servicios auxiliares en el hogar, centros de actividades múltiples, protección social y servicio de cuidado sustituto. Indicó además que al 31 de enero de 2026 se atendían 6,225 adultos mayores y adultos con impedimentos subvencionados por la Administración de Familias y Niños (ADFAN).

El memorial también enfatiza que el servicio de cuidado sustituto constituye una de las herramientas principales de protección social del Departamento, particularmente para personas adultas mayores y adultos con impedimentos que enfrentan condiciones de abandono, maltrato, ausencia de apoyo familiar o condiciones de salud que impiden su permanencia en el hogar. De igual forma, se destaca que la demanda por estos servicios ha aumentado de forma considerable debido a factores como el envejecimiento poblacional, la emigración de familiares, el aislamiento social y el incremento de personas adultas mayores sin red de apoyo inmediata.

El Departamento expresó que, desde la perspectiva de política pública, la medida es consistente con la responsabilidad del Estado de proteger y garantizar bienestar a esta población, por lo que favorece la aprobación del proyecto, siempre tomando en consideración varias recomendaciones dirigidas a precisar ciertos conceptos incluidos en el texto legislativo.

Como parte de sus recomendaciones, el Departamento sugirió revisar la terminología contenida en el Artículo 2 del proyecto, particularmente la definición de "Cuido Prolongado Institucionalizado", recomendando eliminar dicho concepto y sustituirlo por "Servicio de Cuidado Sustituto para adultos mayores y adultos con impedimentos", por entender que ese es el término utilizado en la legislación y reglamentación vigente aplicable al Departamento.

Asimismo, recomendó sustituir el término "institución" o referencias similares por "establecimientos", a tenor con la nomenclatura reconocida en la Ley Núm. 94-1977, según enmendada, que regula este tipo de servicios e incluye bajo dicho concepto centros de cuido diurno, centros de actividades múltiples, hogares sustitutos y hogares de cuidado diurno.

En cuanto a la definición de "Exención", el Departamento manifestó estar de acuerdo con que se contemplen medidas de alivio dirigidas a reducir el impacto administrativo y operacional sobre estos establecimientos, particularmente en escenarios de emergencia, por entender que ello redunda en beneficio directo de la población atendida.

**Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Inc.**

La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración favoreció la aprobación del Proyecto de la Cámara 998 al sostener que el cuido prolongado institucionalizado constituye, en la práctica, un servicio esencial dentro del sistema de protección social del país. En su memorial, destacaron que estas facilidades operan de forma continua, incluso durante emergencias, y atienden una población altamente vulnerable cuya estabilidad depende de la continuidad del servicio. Asimismo, señalaron que la medida

responde a una realidad demográfica marcada por el envejecimiento poblacional, la migración y la reducción de redes familiares de apoyo, lo que ha incrementado la dependencia de estos establecimientos como alternativa de protección permanente.

Como parte de sus recomendaciones, propusieron incorporar una disposición adicional para establecer que el Departamento de la Familia emita los pagos correspondientes en o antes de los primeros quince (15) días del mes siguiente al servicio prestado, que el Departamento de Hacienda priorice dichos desembolsos y que la clasificación de servicio esencial tenga carácter permanente dentro de la planificación gubernamental y el manejo de emergencias.

**Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)**

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 998 al entender que la medida responde directamente a la transformación demográfica que enfrenta Puerto Rico como consecuencia del aumento sostenido en la población adulta mayor. En su memorial explicativo, la agencia destacó que los datos poblacionales reflejan un crecimiento constante en este sector, lo que a su vez ha generado un incremento en la demanda de servicios de cuidado de larga duración y en la cantidad de personas que dependen de instituciones especializadas para recibir atención continua, supervisión y protección.

La OPPEA señaló además que durante los últimos años se ha observado un aumento tanto en la cantidad de establecimientos de cuidado de larga duración como en el número de residentes atendidos, lo que confirma la importancia de fortalecer este componente dentro de la política pública del país. A juicio de la agencia, reconocer estos servicios como esenciales resulta consistente con la necesidad de garantizar continuidad operacional en situaciones de emergencia, particularmente cuando estas instituciones atienden una población vulnerable cuya estabilidad depende de servicios ininterrumpidos de alimentación, salud, seguridad y supervisión.

Asimismo, la Oficina indicó que la medida promueve el bienestar y la protección de las personas adultas mayores al establecer prioridad en el procesamiento de pagos y al reconocer que, en escenarios de emergencia, estas instituciones requieren apoyo gubernamental para mantener sus operaciones y responder adecuadamente a las necesidades de sus residentes.

La OPPEA no presentó enmiendas específicas al articulado del proyecto. No obstante, recomendó que en la implementación de esta política pública se garantice prioridad a las instituciones de cuidado de larga duración en el acceso a servicios básicos esenciales, particularmente energía eléctrica y agua potable, así como en la disponibilidad de subvenciones, exenciones e incentivos gubernamentales durante estados de emergencia.

**Departamento de Salud**

El Departamento de Salud expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 998 al entender que la medida atiende una necesidad real vinculada al envejecimiento poblacional y a la creciente vulnerabilidad social de las personas adultas mayores y personas con diversidad funcional en Puerto Rico. En su memorial explicativo, la agencia destacó que el reconocimiento del cuido prolongado institucionalizado como servicio esencial fortalece la política pública dirigida a garantizar continuidad en la prestación de servicios de salud, bienestar y protección, particularmente durante estados de emergencia, cuando esta población enfrenta mayores riesgos y dependencia de servicios continuos.

El Departamento señaló además que la medida persigue asegurar que las instituciones dedicadas al cuidado prolongado mantengan estabilidad operacional mediante prioridad en pagos, acceso a incentivos y continuidad de funcionamiento, reconociendo que estos establecimientos cumplen una función indispensable en la protección de personas adultas mayores y personas con diversidad funcional en condición de fragilidad. A juicio de la agencia, el proyecto establece un marco adecuado para fortalecer la continuidad, accesibilidad y calidad de estos servicios dentro del sistema de protección social y sanitaria del país.

Como recomendación principal, el Departamento de Salud sugirió revisar el lenguaje utilizado en el Artículo 2 del proyecto para unificar las definiciones de “Diversidad Funcional Física” y “Diversidad Funcional Intelectual” bajo un solo concepto general de “Diversidad Funcional”, utilizando un lenguaje

centrado en la persona y alineado con enfoques contemporáneos de derechos humanos y salud pública. Asimismo, recomendó que en la Exposición de Motivos se utilice igualmente esa terminología uniforme.

**Departamento de Hacienda**

El Departamento de Hacienda reconoció que el Proyecto de la Cámara 998 atiende una necesidad vinculada al aumento de personas adultas mayores y personas con diversidad funcional que requieren servicios continuos de cuidado, particularmente en escenarios de emergencia donde resulta indispensable garantizar continuidad operacional y estabilidad en los pagos a instituciones que prestan estos servicios. No obstante, la agencia enfocó sus comentarios en la viabilidad administrativa y fiscal de las disposiciones propuestas, señalando que cualquier prioridad en desembolsos debe armonizarse con los procesos de control interno, certificación de facturas y disponibilidad presupuestaria que rigen el manejo de fondos públicos.

Hacienda explicó que, aunque comparte la importancia de atender a poblaciones vulnerables en situaciones extraordinarias, el procesamiento de pagos depende de que las agencias programáticas correspondientes certifiquen previamente que los servicios fueron prestados correctamente y de que las facturas sean sometidas conforme a los términos establecidos en la reglamentación vigente. Asimismo, indicó que la responsabilidad primaria sobre la información relacionada con retrasos en pagos recae en la agencia administradora del contrato, por ser esta quien tiene conocimiento directo de cualquier discrepancia o insuficiencia en la documentación.

Como parte de sus recomendaciones, el Departamento sugirió aclarar que el término de diez (10) días laborables para el desembolso comience a contarse a partir del momento en que la factura haya sido presentada y debidamente certificada por la agencia correspondiente, y no simplemente al concluir el mes de servicio. Además, recomendó que la obligación de notificar cualquier dilación en el pago recaiga sobre la agencia administradora del servicio y no sobre el Departamento de Hacienda. De igual forma, señaló la conveniencia de evaluar el posible impacto presupuestario de la medida junto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, particularmente en escenarios de emergencia que requieran reasignación de fondos o recursos extraordinarios.

**RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

Luego de evaluar el contenido del Proyecto de la Cámara 998, así como los memoriales explicativos y comentarios presentados por las agencias y entidades comparecientes, esta Comisión concluye que la medida atiende una necesidad pública real y responde a una transformación demográfica que exige fortalecer la política pública dirigida a la protección de las personas adultas mayores y personas con diversidad funcional en Puerto Rico.

Los planteamientos recibidos coinciden en reconocer la importancia de garantizar continuidad en los servicios de cuidado prolongado, particularmente en situaciones de emergencia, cuando esta población enfrenta mayores niveles de vulnerabilidad y dependencia de servicios institucionales continuos. De igual forma, quedó evidenciado que estos establecimientos cumplen una función esencial dentro del sistema de protección social del país, al ofrecer atención, supervisión, alimentación, manejo de medicamentos y protección permanente a una población que, en muchos casos, carece de redes familiares de apoyo suficientes.

Como resultado del análisis realizado, esta Comisión entiende meritorio acoger varias de las recomendaciones sometidas durante el proceso legislativo. En particular, se acoge la recomendación del Departamento de la Familia de revisar la definición contenida en el Artículo 2 relacionada con el concepto de "Cuido Prolongado Institucionalizado", a los fines de armonizar el lenguaje del proyecto con la terminología utilizada en la legislación vigente y en la reglamentación aplicable al servicio de cuidado sustituto para adultos mayores y adultos con impedimentos.

Asimismo, se acoge la recomendación del Departamento de Hacienda dirigida a precisar el cómputo del término de diez (10) días laborables para el desembolso de pagos, disponiendo que dicho término comience a transcurrir una vez la factura haya sido sometida por el proveedor y debidamente certificada por la agencia concernida, garantizando así mayor claridad administrativa y viabilidad en el proceso de pago.

En virtud de lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 998, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, por entender que su aprobación fortalece la

protección de una población vulnerable y adelanta una política pública sensible a las realidades sociales y demográficas que enfrenta Puerto Rico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 998, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**

**Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos**
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 167, que lee como sigue:**

Para establecer la "Ley para la Protección de la Prueba Física y Científica en casos de Delitos Sexuales"; disponer política pública; fijar las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; determinar los procedimientos para el análisis de la prueba física y científica recolectada y preservada en el equipo para preservar prueba en casos de delitos sexuales ("SAFE Kits"); imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 135-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", establece que el Instituto tendrá el deber y la obligación de realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el objetivo de determinar la causa, manera y circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales. También hará cualesquiera otras investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para apoyar a los Negociados del Departamento de Seguridad Pública en el esclarecimiento y procesamiento de eventos delictivos.

En cuanto a los equipos para preservar prueba en casos de delitos sexuales ("SAFE Kits") con querellas, los mismos son recibidos por los integrantes de la Policía de Puerto Rico de manera sellada en su totalidad. Posteriormente, el policía tiene el deber de hacer entrega de estos en la Sección de Control y Custodia de Evidencia del Instituto. Por su parte, el personal del Instituto procede a evaluar el "SAFE Kit" y coteja que se encuentre sellado. En presencia de un integrante de la Policía, el personal del Instituto procede a abrir el "SAFE Kit" para cotejar si el mismo contiene muestras toxicológicas. Es sobre ese equipo y la evaluación de la prueba allí preservada que versa esta legislación.

Ahora bien, el 16 de octubre de 2018, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizó una inspección ocular en las instalaciones del Instituto de Ciencias Forenses, al amparo de la R. del S. 417-2018. En la misma se dio acceso a los y las integrantes de la Comisión a la bóveda en donde se almacenan los "SAFE Kits", pudiendo estos constatar de primera mano el atraso existente en torno al esclarecimiento de dichos casos. Asimismo, se estableció que existen sobre 2,500 "SAFE Kits" con material genético de posibles agresores sexuales, de los cuales aproximadamente el 50% cuenta con querellas. Esto puede resultar en que a sobre 2,500 víctimas de agresión sexual no se les ha hecho justicia y en que alrededor de 2,500 agresores sexuales se encuentran en las calles poniendo en riesgo la seguridad de todos. Tres meses después se reportó que hay casi 2,700 "SAFE Kits" sin analizar, lo cual indica que el problema se sigue agravando.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el análisis de las pruebas de ácido desoxirribonucleico (ADN) de los "SAFE Kits" puede ser una herramienta increíblemente poderosa para resolver y prevenir delitos. La presente legislación busca establecer unos procedimientos eficientes para el análisis de los "SAFE Kits", al tiempo que se puede prevenir la colocación incorrecta de los equipos, las demoras en las pruebas o la destrucción de las pruebas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Protección de la Prueba Física y Científica en casos de Delitos Sexuales".

Artículo 2.- Política Pública.

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico el asegurar los recursos necesarios para desarrollar e implementar procedimientos eficientes para el análisis de los equipos para recolectar y preservar prueba en casos de delitos sexuales ("SAFE Kits"). Será obligación del Gobierno garantizar a todas las víctimas de delitos sexuales el acceso a toda la información sobre el estatus, manejo, retención, análisis y resultado de las pruebas de ácido desoxirribonucleico obtenido en los equipos para preservar prueba en casos de delitos sexuales ("SAFE Kits").

Artículo 3.- Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a. ADN – Significa ácido desoxirribonucleico que se encuentra localizado en las células nucleadas, que provee el perfil genético de las personas y que puede utilizarse para la identificación forense.
b. Banco de Datos de ADN – Es el depósito de los perfiles genéticos de ADN incluidos en un sistema de registro, administrado por el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, para el uso exclusivo de identificación criminal, creado por la Ley 175-1998, según enmendada.
c. CAVV – Significa el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud.
d. Científico forense - Significa toda persona que haya completado estudios académicos post graduados, especializados en el análisis científico de la prueba a ser utilizada en la investigación criminal por el Sistema de Justicia Criminal, según lo establece la "American Academy of Forensic Sciences" (AAFS). Además, debe poseer al menos tres (3) años de experiencia práctica en el análisis pericial de dicha prueba en una institución forense, cuyas prácticas operacionales sean acorde a las establecidas por las agencias acreditadoras.
e. "Combined DNA Complex System" (CODIS) - Significa el Sistema de Índice Combinado de ADN administrado por el Negociado de Investigaciones Federales y creado por el DNA Identification Act of 1994, según enmendada, 42 U.S.C. 14131, et. seq., con el propósito de generar guías investigativas, sustentar la interpretación estadística de los resultados arrojados por los análisis de ADN, o asistir en la identificación criminal.
f. Delito sexual- Incluye todas las conductas delictivas incorporadas en el Capítulo IV del Título I del Código Penal de Puerto Rico, titulado "Delitos contra la Indemnidad Sexual"; el delito tipificado en el Artículo 3.5 en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"; y toda conducta delictiva tipificada como agresión sexual en la Ley 57-2023, según enmendada, o cualquier conducta tipificada como delito sexual en una legislación anterior cuya vigencia estuviera efectiva al día de los hechos que constituyeron el delito.
g. Equipo de Recolección y Preservación de Prueba de Delitos Sexuales ("SAFE Kit", conocido comúnmente como "Rape Kit") – Equipo, instrumentos o herramientas usadas por profesionales de la salud para la recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual. Consiste en una caja que contiene instrucciones y materiales que facilitan la recolección de evidencia.
h. Instituto - Significa Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

Artículo 4.- Inventario y Reporte Anual de "SAFE Kits".

Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de esta Ley y, posteriormente cada año, dentro de los primeros treinta (30) días del nuevo año fiscal, las agencias, instalaciones médicas, laboratorios y cualquier otro centro que reciba, mantenga, almacene o conserve "SAFE Kits" de pruebas de delitos sexuales notificarán a la Asamblea Legislativa un informe sobre lo siguiente:

A. El número total de "SAFE Kits" con muestras forenses que se haya tomado o recibido.
B. Se deberá incluir la siguiente información sobre cada "SAFE Kit":
    a. Fecha del recibo o toma del Kit de pruebas de delitos sexuales.
    b. Categoría del "SAFE Kit":
        1. La agresión sexual fue reportada a la Policía de Puerto Rico.
        2. La víctima decidió no reportar la agresión sexual a la Policía de Puerto Rico.

c. Estado del "SAFE Kit":
   1. Instalaciones médicas: la fecha en que se recolectó el "SAFE Kit"; la fecha en que se reportó a la Policía y la fecha que la policía lo recibió, al igual que el nombre y placa del agente.
   2. Policía de Puerto Rico: nombre de la instalación o centro médico donde se recolectó el "SAFE Kit"; la fecha en que se recibió el "SAFE Kit" de la instalación o centro médico; y la fecha en que se entregó al Instituto.
   3. Instituto: la fecha en que se recibió el "SAFE Kit"; de qué agencia, centro o instalación médica lo recibió; la fecha en que fue sometido al análisis forense, la fecha en que se ingresó la información resultante al Banco de Datos. De haber "SAFE Kits" que no fueron sometidos a análisis, o la información no fue ingresada a la base de datos, se explicarán las razones.

C. El número total de "SAFE Kits" que permanecen en posesión de una agencia, centro, instalación médica, Instituto o en la Policía de Puerto Rico por más de treinta (30) días y las razones para su retención.

D. El número total de "SAFE Kits" destruidos por una agencia, centro, instalación médica, Instituto o por la Policía de Puerto Rico, incluyendo las razones que dan base a su destrucción o disposición.

E. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en conjunto con el Departamento de la Familia, compilarán la información en un informe resumido y deberá incluir, además, una lista de todas las agencias o instalaciones que no participaron en la rendición del informe antes mencionado. El informe del resumen anual será publicado en la página digital de la referida agencia y se presentará al Gobernador y a los Cuerpos de la Asamblea Legislativa.

Artículo 5.- Requisitos mandatorios para el envío de "SAFE Kits" de pruebas de delitos sexuales no enviados previo a la promulgación de esta Ley.

Los requisitos mandatorios para el envío de "SAFE Kits" de pruebas de delitos sexuales no enviados previo a la promulgación de esta Ley son los siguientes:

A. Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de esta Ley, todos los "SAFE Kits" de pruebas de delitos sexuales no presentados previamente que contengan muestras forenses recopiladas durante un examen médico en instalaciones médicas u otras instalaciones que recolecten "SAFE Kits" deberán enviarse al Instituto.

B. Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, cada agencia en posesión de "SAFE Kits" de pruebas de delitos sexuales no presentados anteriormente y, aunque haya transcurrido el término de prescripción del delito, deberá enviarlos al Instituto.
   a) La única excepción para este requisito son los "SAFE Kits" de pruebas de delitos sexuales asociados con una víctima que aún no lo ha reportado a la Policía de Puerto Rico.
   b) Los "SAFE Kits" con muestras forenses que no se hayan investigado, por la agresión sexual no haber sido reportada a la Policía de Puerto Rico, deberán ser preservados por un término de veinte (20) años o por el término prescriptivo del delito de agresión sexual, lo que sea mayor.
   c) Las víctimas que no reporten la agresión sexual a la Policía de Puerto Rico, una vez se haya tomado la muestra forense, no renuncian a su derecho de instar la correspondiente querella cuando así decidan hacerlo, dentro del término prescriptivo del delito, y a que el "SAFE Kit" sea examinado con posterioridad a la presentación de la querella.

C. El Instituto deberá analizar los "SAFE Kits" de prueba de delitos sexuales que no habían sido enviados previamente a la aprobación de esta Ley, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de esta Ley. Para ello, el Instituto hará lo siguiente:

a) Realizará pruebas para desarrollar perfiles de ADN autosómicos. Los que sean elegibles, serán ingresados en el Combined DNA Complex System (CODIS) y en las bases de datos de ADN local.

b) En los casos en los que las pruebas hayan resultado en un perfil de ADN, el laboratorio ingresará el perfil completo en el Combined DNA Complex System (CODIS) y en las Bases de Datos de ADN local. El análisis correspondiente y el ingreso del perfil de ADN a las bases de datos correspondientes no excederá el termino de ciento ochenta (180) días.

c) Si el Instituto no puede cumplir con el término dispuesto en esta Sección para realizar los análisis de los "SAFE Kits" de prueba de delitos sexuales, este subcontratará a un laboratorio debidamente acreditado para que realice los correspondientes análisis.

Artículo 6.- Requisitos obligatorios de presentación y prueba para los "SAFE Kits" de pruebas de delitos sexuales de reciente recopilación.

Los requisitos obligatorios de presentación y prueba para los "SAFE Kits" de pruebas de delitos sexuales de reciente recopilación, son los siguientes:

A. Las instalaciones médicas y todas las demás instalaciones que realicen exámenes forenses médicos deberán notificar a la Policía de Puerto Rico, dentro de un término no mayor de veinticuatro (24) horas después de la recopilación de muestras, de la existencia del "SAFE Kit".

B. La Policía de Puerto Rico deberá:
   a. Tomar posesión del "SAFE Kit" de pruebas de delitos sexuales en las instalaciones médicas dentro de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación.
   b. Llevar el "SAFE Kit" al Instituto inmediatamente.
      1. La única excepción para este requisito son los "SAFE Kits" de pruebas de delitos sexuales asociados con una víctima que aún no lo ha reportado a la Policía de Puerto Rico.
      2. Los "SAFE Kits" con muestras forenses que no se hayan investigado, por la agresión sexual por no haber sido reportada a la Policía de Puerto Rico, deberán ser preservados por el Instituto por un término de veinte (20) años o por el término prescriptivo del delito de agresión sexual, lo que sea mayor.
      3. Las víctimas que no reporten la agresión sexual a la Policía de Puerto Rico, una vez se haya tomado la muestra forense, no renuncian a su derecho de instar la correspondiente querella cuando así decidan hacerlo, dentro del término prescriptivo del delito, y a que el "SAFE Kit" sea examinado con posterioridad a la presentación de la querella.

C. El Instituto deberá analizar los "SAFE Kits" de prueba de delitos sexuales en un término no mayor de sesenta (60) días contados desde que la Policía de Puerto Rico los recibe. En estos casos, deberá hacer lo siguiente:
   a. Realizar pruebas para desarrollar perfiles de ADN autosómicos. Los que sean elegibles, serán ingresados en el Combined DNA Complex System (CODIS) y en las bases de datos de ADN local.
   b. En los casos en los que las pruebas hayan resultado en un perfil de ADN, el laboratorio ingresará el perfil completo en el Combined DNA Complex System (CODIS) y en las Bases de Datos de ADN local. El análisis correspondiente y el ingreso del perfil de ADN a las Bases de Datos correspondientes no excederá el término de sesenta (60) días.
   c. Si el Instituto no puede cumplir con el término dispuesto en esta Sección para realizar los análisis de los "SAFE Kits" de prueba de delitos sexuales, este subcontratará a un laboratorio debidamente acreditado para que realice los correspondientes análisis.

Artículo 7.- Efecto Presupuestario.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Salud, el Instituto de Ciencias Forenses y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán hacer las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento con lo aquí dispuesto.

Cualquier efecto presupuestario que surja con motivo de la implementación de las disposiciones de esta Ley, será consignado en el presupuesto para el Año Fiscal 2026-2027 y subsiguientes de las agencias.

Artículo 8.- Penalidades

Se autoriza al Departamento de Salud a través de su Protocolo de Intervención con Víctimas de Agresión Sexual para facilidades de Salud, multar o establecer sanciones a las instalaciones médicas de estas permanecer y retener los "SAFE kits" por un periodo mayor de 180 días. La multa no será mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada infracción.

Artículo 9.- Reglamentación.

Dentro de los noventa (90) días a partir de la promulgación de esta Ley, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en conjunto con el Departamento de la Familia, se asegurarán de que se adopten las políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, relacionados al contacto con las víctimas y la notificación sobre los "SAFE Kits" de pruebas de abuso sexual.

Artículo 10.- Alcance e Interpretación con otras Leyes y Reglamentos.

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación, que presente o pueda interpretarse que presenta un obstáculo para la consecución de sus objetivos.

Se entenderá enmendado, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de esta, carecerá de validez y eficacia. No obstante, las partes de los referidos reglamentos que no contravengan lo aquí dispuesto o que traten de asuntos distintos a los aquí reglamentados, continuarán en ejecución y se usarán para complementar la legislación aquí establecida.

Artículo 11.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y este lo declarará inconstitucional o nulo, tal dictamen no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la parte específica que ha sido declarado inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier parte, en algún caso específico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Artículo 12.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. del S. 167.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del. S. 167, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 167, tiene como propósito establecer la "Ley para la Protección de la Prueba Física y Científica en casos de Delitos Sexuales"; disponer política pública; fijar las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; determinar los procedimientos para el análisis de la prueba física y científica recolectada y preservada en el equipo para preservar prueba en casos de delitos sexuales ("SAFE Kits"); e imponer penalidades.

Las Comisión de Seguridad Pública, como parte de su análisis del P. del. S 167, evaluó los memoriales explicativos provistos por las agencias concernidas con el tema a la Comisión homóloga del Senado. De conformidad con ello, se expresaron las siguientes agencias y entidades: Departamento de Salud, Departamento de la Familia, el Instituto de Ciencias Forenses (ICF), la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

**RESUMEN DE COMENTARIOS**

**Departamento de Salud:**

El Departamento de Salud endosó la aprobación del Proyecto del Senado 167, sujeto a que se acogieran las recomendaciones esbozadas en su Memorial Explicativo. El Departamento, manifestó la importancia del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), el cual tiene la responsabilidad de velar por los derechos de las víctimas/sobrevivientes de violencia sexual, aparte de la recolección de evidencia

forense en las salas de emergencia de hospitales y centros de salud, además de su importancia en la recopilación de datos estadísticos sobre violencia sexual y doméstica, entre otras responsabilidades.[7]

Concerniente a lo propuesto en la medida, el Departamento manifestó que diversas de las acciones y estrategias sugeridas, ya han sido implementadas y se mantienen en vigor en las agencias gubernamentales. Sin embargo, indicaron que algunos elementos pueden reforzarse mediante legislación, tales como: establecer garantías de seguimiento del Portal de Rastreo; reconocer el derecho de las víctimas a presentar la querella posteriormente a la recolección del kit; asegurar la conservación de evidencia por al menos 20 años o el término prescriptivo del delito, lo que sea mayor; ofrecer orientación adecuada sobre el proceso; y fomentar la coordinación interagencial efectiva.

Además, el Departamento recomendó que se evaluara con el personal del ICF la viabilidad de analizar los 'rape kits' y registrar los datos de los hallazgos en los términos establecidos por la medida, ya que el ICF está evaluando los kits e ingresando los datos de los casos que resultan en perfil de ADN en el Sistema Combinado de ADN (CODIS) y en las Bases de Datos de ADN locales. Además, proponen que se cambie el termino 'SAFE kit' por 'rape kit' o 'kit forense' para la adecuada visibilización de la problemática de la violencia sexual. El Departamento recomendó que la medida incluya una asignación presupuestaria específica para asegurar la operación continua del portal y la disponibilidad de personal clave en áreas de salud, intercesoría, apoyo comunitario y manejo técnico. Además, señaló que ya existe un protocolo vigente para la atención de víctimas de agresión sexual que contempla, entre otras cosas, la notificación inmediata a la Policía de Puerto Rico y la orientación sobre compensación conforme a la Ley 183-1998. A base de ello, recomendó revisar el proyecto para eliminar duplicidades y enfocar la legislación en fortalecer las áreas que realmente requieren intervención, de modo que complemente, y no repita los mecanismos existentes y utilizados actualmente.

**Departamento de la Familia:**

El Departamento de la Familia favoreció la aprobación del PS 167, sujeto a que sus recomendaciones sean tomadas en consideración para ser incluidas en la medida. A esos efectos, manifestó que el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), adscrito al Departamento de Salud, es responsable de distribuir los "SAFE kits" a las salas de emergencia y de capacitar al personal de salud sobre el manejo de víctimas de agresión sexual. Añadieron que, desde el 2021, se ha fortalecido la coordinación interagencial mediante protocolos claros y el seguimiento de los casos reportados, pero en Puerto Rico no existe legislación que regule formalmente el inventario ni el control de calidad de estos kits, aunque la Ley 22-1988 reconoce el derecho de las víctimas a recibir información sobre la investigación de los delitos.

El Departamento de la Familia respalda que se garantice como política pública que todas las víctimas tengan acceso a información sobre el estatus, manejo, retención y análisis de sus pruebas forenses. Asimismo, considera importante la creación de un inventario y un reporte anual a la Asamblea Legislativa sobre la distribución, uso y disposición de los kits. El Departamento apoya también la implementación de un Portal Electrónico de Rastreo, administrado por el ICF, que permita notificar a las víctimas sobre el estatus de sus pruebas, asegurando al mismo tiempo que esta herramienta no afecte la cadena de custodia de la evidencia.

El Departamento de la Familia respalda la creación de un sistema de seguimiento y la conformación de un grupo de trabajo multidisciplinario, integrado por OPM, Salud, Familia, Policía, Seguridad Pública y PRITS, que garantice la actualización del portal y la emisión de recomendaciones. Asimismo, apoya los plazos de 180 días para el envío y análisis de los kits y coincide en la aclaración de que los "SAFE kits" se refieren a los "rape kits" analizados por el ICF, evitando confusiones con otros términos legales o reglamentarios. Con estas medidas, el Departamento considera que la aprobación del Proyecto del Senado 167 fortalecerá la protección de las víctimas y la investigación forense de delitos sexuales.

---

[7] Desde 2021, el Departamento de Salud ha reforzado la atención a casos de violencia sexual mediante el Protocolo de Notificación, la creación del ETIK y el Portal de Rastreo de Kits, herramientas que permiten a las víctimas conocer el estatus de evidencia, facilitan la coordinación entre agencias y organizaciones comunitarias, y promueven la transparencia del proceso; según manifestó el Departamento, para su operación continua se requiere un financiamiento sostenido estimado en $792,132 anuales.

**Instituto de Ciencias Forenses (ICF):**

El Instituto de Ciencias Forenses (ICF), creado por la Ley 135-2020, es responsable de analizar científicamente la evidencia de delitos, incluyendo los SAFE Kits relacionados con agresiones sexuales, para apoyar la investigación y la justicia. Su Laboratorio Forense DNA-Serología realiza los análisis de ADN, vinculando o descartando sospechosos y contribuyendo a la entrada de perfiles en el sistema CODIS, lo que permite esclarecer casos y proteger los derechos de las víctimas. El ICF detalló que, tras la inspección de 2018 por parte de la Comisión de Seguridad Pública al amparo de la R. del S. 417-2018, se identificaron miles de SAFE Kits pendientes de análisis, lo que motivó la implementación de medidas correctivas y preventivas, incluyendo, actualización de inventarios, colaboración con expertos nacionales, establecimiento de contratos con laboratorios externos acreditados, y la creación de una unidad especializada en agresiones sexuales. También se implementó tecnología de RAPID DNA y se aseguraron compartimientos de almacenamiento seguros. Añadieron que, como agencia participaron en la creación del Comité PARE, impulsado por la Orden Ejecutiva 2021-013, asimismo destacaron su participación en la elaboración del Protocolo de Notificación a Víctimas y la creación del Equipo de Trabajo Interagencial de Manejo de SAFE Kits (ETIK), que facilita la coordinación entre agencias y la actualización de información sobre los kits. Indicaron que desde 2023, el portal electrónico de rastreo, inicialmente implementado por el Instituto y ahora administrado por el Departamento de Salud, permite a las víctimas conocer el estatus y ubicación de sus kits, incluyendo resultados de análisis y coincidencias de ADN, sin comprometer la cadena de custodia.

El ICF señaló que los SAFE Kits sin querella requieren especial atención, actualmente almacena kits desde 2004 y recomiendan que la custodia y disposición de estos sea responsabilidad del Departamento de Salud. Además, sugirieron extender los plazos para el envío y análisis de los kits a 120 días desde su recepción en el ICF, reconociendo que factores administrativos y la posible derivación a laboratorios externos pueden afectar los tiempos de procesamiento.

Entre las recomendaciones del ICF se incluyen la asignación de fondos recurrentes para personal técnico y pericial de ADN, administradores y monitores del portal electrónico, mecanismos para notificar la radicación de querellas, y el mantenimiento del inventario y análisis de kits sin querella. También enfatizaron la necesidad de corregir la terminología de CODIS en el proyecto y definir procedimientos claros para kits vinculados a otros delitos distintos a la agresión sexual.

El Instituto de Ciencias Forenses respalda la aprobación del Proyecto de Senado 167 siempre que se integren estas recomendaciones, garantizando que todo el proceso en el manejo, análisis y seguimiento de los SAFE Kits cuenten con recursos, protocolos claros y coordinación interagencial, fortaleciendo la confianza de las víctimas en el sistema y su acceso a la justicia.

**Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM):**

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), por conducto de la Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, manifestó su respaldo al Proyecto del Senado 167, destacando su importancia para formalizar a nivel legal el sistema de rastreo de SAFE kits, actualmente operado por el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) del Departamento de Salud. Si bien este portal electrónico existe mediante Orden Ejecutiva, la aprobación del proyecto garantizaría su continuidad institucional y la obligación del Estado de mantener su operación de manera estable y permanente.

La OPM reconoció que varias de las disposiciones del proyecto ya se encuentran implementadas por agencias como el Departamento de Salud, el Instituto de Ciencias Forenses y la Policía de Puerto Rico. No obstante, subrayó que la legislación aporta valor al consolidar los derechos de las víctimas, uniformar procedimientos y establecer responsabilidades legales claras que puedan ser fiscalizadas por el Estado. El portal permite a las sobrevivientes de violencia sexual acceder, mediante un número de identificación único, al estatus de su SAFE kit, incluyendo información sobre su análisis, ubicación y resultados, promoviendo transparencia, acceso a la información y fortalecimiento del poder de decisión de las víctimas.

Entre los derechos formalizados por la medida, la Procuradora destacó que las víctimas, con o sin querella, podrán conocer la ubicación de su kit, las fechas y resultados del análisis, si existieron coincidencias

de ADN en bases de datos locales o en CODIS, y recibir notificaciones sobre cualquier cambio en el estado del caso. Asimismo, podrán designar a otra persona para recibir esta información, obtener orientación sobre cómo presentar una querella en el futuro y acceder a posibles compensaciones bajo la Ley 183-1998. Estas medidas, según señaló la Procuradora, refuerzan la capacidad de decisión de las víctimas y contribuyen a su recuperación, búsqueda de justicia y restauración de dignidad.

La OPM resaltó que el proyecto se alinea con las mejores prácticas internacionales recomendadas por la organización "End the Backlog", que incluyen seis pilares clave, mantener un inventario estatal anual de kits sin analizar, establecer mandatos legales para su análisis, garantizar la revisión obligatoria de nuevos kits, implementar un sistema de rastreo estatal, asegurar el derecho de las víctimas a recibir información y asignar los recursos necesarios para sustentar estas acciones. A esos efectos, manifestaron que más de treinta estados han adoptado estos principios en distintas combinaciones, y la aprobación del P. del S. 167 permitirá que Puerto Rico se ajuste a estas prácticas de vanguardia, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas de violencia sexual.

**Oficina de Servicios Legislativos (OSL):**

La OSL manifestó su aprobación de la medida en consideración. A esos efectos, expresaron que la medida fortalecería la confianza pública en el sistema de justicia penal; mejoraría la calidad de las investigaciones criminales; reduciría la posibilidad de impunidad; y se daría cumplimiento a estándares internacionales sobre derechos humanos como, por ejemplo, los establecidos por la Convención de Belem do Pará.

Con relación a sus recomendaciones, expresaron que el Artículo 5, inciso (c), debe aclararse que la subcontratación que allí se dispone, se llevará a cabo por el propio ICF. Asimismo, manifestaron que el Artículo 7 de la medida debe aclarar que el portal electrónico de rastreo que allí se dispone debe ser creado y administrado solo por el ICF. En cuanto a disponer o destruir los 'safe kits', manifestaron que dada la seriedad de los delitos que envuelven violencia sexual, este tipo de evidencia debe preservarse, aun luego del análisis correspondiente.

La OSL manifestó que los y las sobrevivientes de este tipo de violencia que demuestran fortaleza y resiliencia para denunciar, merecen reconocimiento y total respaldo, y que, ante ello, el P. del S. 167 busca reciprocar ese valor y servir de apoyo a las víctimas. Concluyeron que esta medida pondrá a su disposición un sistema moderno de seguimiento que les brindará más transparencia y autonomía de manera que puedan mantenerse informadas en cada paso de su búsqueda de justicia.

**Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL):**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) entiende que la medida no conlleva un costo fiscal, toda vez que las disposiciones ya están siendo implementadas y el costo de estas ya es endógeno en el sistema presupuestario, por lo cual no implicaría un gasto marginal.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida establece un marco legal claro y uniforme para el manejo de la evidencia en casos de delitos sexuales, atendiendo deficiencias detectadas en la recopilación, análisis, custodia y seguimiento de los "SAFE Kits". Su objetivo no es solo introducir nuevos mecanismos, sino ordenar y estandarizar los procedimientos existentes, asegurando que se apliquen de manera consistente y sostenida. La legislación define de forma precisa las responsabilidades de las agencias involucradas y establece plazos para cada etapa del manejo de la evidencia, desde su recolección hasta el análisis y la incorporación de resultados en bases de datos forenses. Esto responde directamente a problemas históricos de retrasos que afectan la investigación y el proceso judicial.

Además, la medida fortalece la transparencia y el control de los kits, requiriendo inventarios detallados, informes periódicos y justificación de cualquier retraso o disposición de la evidencia. Se establecen también parámetros para la preservación prolongada de los kits, incluso cuando la víctima no haya

presentado querella de inmediato, garantizando que pueda hacerlo dentro del término legal correspondiente. La legislación reconoce el derecho de las víctimas a acceder a información sobre el estatus y resultados de los kits, promoviendo confianza en las instituciones y mayor transparencia en el proceso. En conjunto, el Proyecto del Senado 167 corrige fallas operacionales, establece deberes claros, plazos definidos y mecanismos de rendición de cuentas, consolidando una política pública que protege la evidencia forense y fortalece la investigación y administración de justicia en Puerto Rico.

**DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, con el beneficio de los comentarios de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), entiende que la presente medida no representa un costo fiscal marginal en el presupuesto de las agencias pertinentes, dado que gran parte de las disposiciones ya están siendo implementadas desde el punto de vista gerencial o en virtud de órdenes ejecutivas.

**CONCLUSIÓN**

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la Comisión concernida considera necesario la aprobación del Proyecto del Senado 167. La medida establece un marco uniforme para el manejo, análisis y seguimiento de los "SAFE Kits", con el fin de garantizar su procesamiento oportuno, fortalecer la investigación de delitos sexuales y promover mayor transparencia y confiabilidad en el sistema de justicia.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 167 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Félix Pacheco Burgos**
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 209 que lee como sigue:**

Para enmendar el Capítulo III, los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25 y 28 de la Ley 171-2014, según enmendada, comúnmente llamada "Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", con el propósito de renombrar el "Programa de Desarrollo Laboral", como "Conexión Laboral"; actualizar las disposiciones relativas a la normativa federal sobre el manejo y asignación de los fondos otorgados para los servicios y actividades a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados; reconfigurar los componentes de la "Junta Estatal de Inversión en la Fuerza" y, a su vez, renombrarla como "Junta Estatal de Desarrollo Laboral"; enmendar el inciso (u) del Artículo 4 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, comúnmente llamada como "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994", a fin de atemperar dicho Plan, con la presente Ley; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como parte del esfuerzo para transformar y reconfigurar la estructura gubernamental, la Ley 171-2014, según enmendada, eliminó a la Administración de Desarrollo Laboral, (ADL), la cual fue creada, originalmente, en virtud de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico". La ADL se encargaba, entre otras cosas, de alentar y desarrollar el talento de la fuerza laboral, promover la flexibilidad y diversificación de los ofrecimientos de adiestramientos ocupacionales para atemperarlos a los cambios de

la economía, las ocupaciones en demanda, los avances del conocimiento y la tecnología, los intereses de la población de grupos y de clientelas específicas, y administrar los fondos federales que se recibían en virtud de la Ley Pública Núm. 105-220 del 7 de agosto de 1998, conocida como la "Ley Federal de Inversión de la Fuerza Trabajadora" (WIA por sus siglas en inglés).

Tomando en cuenta que la ADL promovía el adiestramiento en la fuerza laboral, con una visión de desarrollo socioeconómico, fueron transferidas sus funciones al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), por esta ser, la agencia a cargo de la promoción e impulso de la actividad y el desarrollo económico de Puerto Rico.

La Ley 171-2014, según enmendada, creó en el DDEC, el Programa de Desarrollo Laboral (PDL), a la que se le delegó ejecutar las funciones de la extinta ADL y administrar los fondos federales que recibía de la Ley WIA. De otra parte, el 22 de julio de 2014, la Ley WIA fue derogada por la aprobación de la Ley Pública Federal Núm. 113-128, conocida como la "Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral", (Workforce Innovation and Opportunity Act, WIOA, por sus siglas en inglés).

Esta, continúa con algunos de los objetivos medulares de la Ley WIA, pero varía en cuanto a la ejecución e implementación de sus propósitos. Actualmente, y a pesar de haber sido derogada, el texto de la Ley 171-2014 hace referencia e incluye disposiciones de la Ley WIA, en lugar de la Ley WIOA, por lo que resulta necesario enmendarla para corregir su contenido.

A su vez, desde que el PDL asumió las funciones de la ADL, el programa ha evolucionado y ha adoptado como nueva imagen la marca de "Conexión Laboral". Esta única identidad reconocible, facilita al público distinguir de forma visual los recursos disponibles de la Ley WIOA y elimina la disparidad de nombres entre las áreas locales y los centros de gestión única que, a través de todo Puerto Rico, también, implantan las disposiciones de la Ley WIOA. Dicho esto, es necesario enmendar la Ley 171-2014, según enmendada, para actualizar el nombre por el cual será reconocido el Programa de Desarrollo Laboral, a saber, "Conexión Laboral".

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Capítulo III de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"CAPÍTULO III — Conexión Laboral"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13. — Creación de Conexión Laboral.

Se crea Conexión Laboral, como parte integral de la estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio designará un funcionario de confianza del Departamento, quien lo asistirá en la ejecución e implementación de Conexión Laboral. El referido funcionario podrá ser un Secretario Auxiliar o cualquier otro funcionario dentro de la estructura gerencial del Departamento. No obstante, ello no podrá implicar que se delega en tal funcionario la facultad de despedir o nombrar personal, ni el poder de aprobar reglamentación.

El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en común acuerdo con las instrumentalidades pertinentes, deberá desarrollar los planes de trabajo necesarios para asegurar la efectiva implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, con la asistencia de la Junta Estatal de Desarrollo Laboral, creada en cumplimiento con la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, Ley Pública Federal Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014 (*Workforce Innovation and Opportunity Act, WIOA,* por sus siglas en inglés). El Secretario, a su vez, representará al Gobernador de Puerto Rico en todo lo relacionado al uso, administración y manejo de los fondos provenientes de la WIOA y, fungirá como el garantizador *("grantee*") del manejo y asignación de los fondos otorgados para los servicios y actividades a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados conforme a lo dispuesto en la WIOA."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Definiciones en Relación con Conexión Laboral.

Las siguientes frases y términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a)…

(b)…

(c)…

(d) "Junta". —Junta Estatal de Desarrollo Laboral.

(e)…

(f) "Unidad operacional". —…"

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15. — Objetivos de Conexión Laboral.

Con el propósito de dar dirección a Conexión Laboral, se establecen los siguientes objetivos generales:

…"

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16.- Facultades, Poderes y Responsabilidades del Secretario en Referencia a Conexión Laboral.

El Secretario tendrá las siguientes facultades, poderes y responsabilidades, sin que las mismas se entiendan como una limitación:

(a)…

(b) Estructurar la organización administrativa de Conexión Laboral;

…

(f) Administrar, asesorar, coordinar e implementar la política pública que servirá como ente regulador de Conexión Laboral;

(g) Cumplir con las disposiciones y exigencias del, *Workforce Innovation and Opportunity Act*, según enmendada, con la asistencia de los miembros de la Junta;

…"

Sección 6.- Se suprime el actual Artículo 17 de la Ley 171-2014, según enmendada, y se sustituye por uno nuevo que leerá como sigue:

"Artículo 17. — Creación de la Junta Estatal de Desarrollo Laboral.

Se crea la Junta Estatal de Desarrollo Laboral en cumplimiento con el *Workforce Innovation and Opportunity Act*, según enmendada.

La composición mínima de la Junta Estatal será de 33 miembros, según se describe a continuación:

1. El Gobernador, o su representante autorizado;

2. Un (1) miembro del Senado de Puerto Rico y un (1) miembro de la Cámara de Representantes; los cuales serán nombrados por los respectivos presidentes de cada Cuerpo Legislativo;

3. El 51% serán representantes del sector privado designados por el Gobernador, incluyendo el Presidente, quienes:

a. Son dueños de negocios, altos ejecutivos, directores de operaciones y otros ejecutivos o patronos que ostentan la autoridad de hacer política empresarial del negocio que representan o que tengan la facultad de reclutar y la autoridad optima en la toma de decisiones gerenciales y que, además, pudieran ser miembros de una Junta Local conforme a la Ley WIOA;

b. Representan empresa privada u organizaciones que representen negocios descritos en este apartado, que como mínimo provean oportunidades de empleo e incluyan adiestramiento y desarrollo de empleo de alta calidad en sectores o industrias de alta demanda; y

c. Son recomendados por organizaciones empresariales o comerciales existentes; y

d. Como mínimo, un miembro representará un pequeño negocio según definido por la Administración de Pequeños Negocios de los Estados Unidos (SBA).

4. No menos del 20% serán representantes de la fuerza laboral de Puerto Rico, los cuales incluyen:

a. Dos (2) o más representantes de organizaciones laborales que hayan sido recomendados por distintas organizaciones de trabajadores unionados;

b. Uno (1) o más representantes que sea miembro de una organización laboral o director de adiestramiento de un programa de aprendizaje registrado obrero-patronal, o de no existir este tipo de programa, pueden ser representante de un programa de aprendizaje registrado;

c. El Gobernador podrá designar uno o más representantes, que contribuyan a cumplir el requisito de 20% en este renglón, de entre:

i. Organizaciones de base comunitaria que tenga pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de empleo, educación o adiestramiento de las personas con barreras para el empleo, incluyendo organizaciones que apoyen a veteranos o proveen o asistan el empleo competitivo e integrado para personas con discapacidad; y

ii. Representantes de organizaciones con pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de educación, empleo y adiestramiento de jóvenes elegibles, incluyendo organizaciones que sirven a jóvenes fuera de la escuela.

5. Dos (2) alcaldes;

6. Cuatro (4) secretarios o directores de agencias con responsabilidad primaria de cada uno de los siguientes programas medulares:

a. Programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados bajo el Título I de WIOA, bajo el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC);

b. Programa de Educación y Alfabetización de Adultos del Título II de WIOA, bajo el Departamento de Educación;

c. Servicio de Empleo (Wagner-Peyser) bajo el Título III de WIOA, bajo el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH); y del

d. Programa de Rehabilitación Vocacional bajo el Título IV de WIOA de la Administración de Rehabilitación Vocacional, entidad adscrita al Departamento de Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

El Gobernador escogerá a los miembros de la Junta, según sean recomendados por el Secretario, salvo aquellos escogidos por los presidentes de la Asamblea Legislativa. Dichos nombramientos serán por un término dos (2) años; prorrogable por dos (2) años adicionales, a discreción del Gobernador, por un término no mayor de cuatro (4).

Asimismo, el Gobernador seleccionará al presidente de la Junta, quien será escogido de entre alguno de los representantes del sector privado. A su vez, el Gobernador presentará el borrador del Reglamento Interno de la Junta, el cual atenderá, como mínimo, los siguientes temas:

(1) El proceso de nominación utilizado por el Gobernador para seleccionar el presidente y los miembros de la Junta;

(2) Los términos de los miembros de la Junta y cómo los nombramientos se realizarán de forma escalonada para garantizar que solo una parte de la membresía expire en un año determinado;

(3) El proceso para notificar al Gobernador sobre la vacante de un miembro de la Junta y asegurar una pronta nominación;

(4) El proceso de apoderado y designado alternativo que se utilizará cuando un miembro de la Junta no pueda asistir a una reunión y asigne a un designado según los siguientes requisitos:

a. Si la persona alterna designada es un representante comercial, debe tener la máxima autoridad de contratación para la elaboración de políticas; y

b. Otros designados alternos deben haber demostrado experiencia y pericia y autoridad óptima para la formulación de políticas.

(5) El uso de tecnología, como reuniones telefónicas y por Internet, que debe usarse para promover la participación de los miembros de la Junta;

(6) El proceso para garantizar que los miembros participen activamente en la convocatoria de las partes interesadas del sistema de desarrollo de la fuerza laboral, negociar relaciones con una amplia gama de patronos y aprovechar su apoyo para las actividades de desarrollo de la fuerza laboral; y

(7) Otras condiciones que puedan regir el nombramiento o la membresía en la Junta según lo considere apropiado el Gobernador."

Sección 7.- Se suprime el actual Artículo 18 de la Ley 171-2014, según enmendada, y se sustituye por uno nuevo que leerá como sigue:

"Artículo 18. — Funciones de la Junta Estatal de Desarrollo Laboral

La Junta Estatal de Desarrollo Laboral cumplirá con sus obligaciones, conforme al *Workforce Innovation and Opportunity Act,* según enmendada. Éstas incluirán, pero no se limitarán a:

(1) Proveer apoyo y asistencia al Gobernador, y Secretario y Director de Conexión Laboral en:

a. Desarrollar el plan estatal;

b. Desarrollar y mejorar todas las actividades que sean financiadas con fondos WIOA;

c. Establecer coordinación para asegurar que no se duplican programas y esfuerzos en las actividades de Conexión Laboral;

d. Revisar los planes locales;

e. Designar áreas locales;

(2) No incurrir en actos constitutivos de conflicto de interés según definido por la Ley WIOA y por el Gobernador en el Plan Estatal;

(3) Someter un informe anual sobre su gestión al Secretario; y

(4) Adoptar un reglamento interno para regir su funcionamiento."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 25.- Presupuesto.

…

…

En cuanto al presupuesto aprobado para Conexión Laboral, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General o de las Asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará la cantidad necesaria para darle continuidad y operación a Conexión Laboral. Asimismo, Conexión Laboral administrará y fiscalizará el presupuesto asignado, de forma tal que pueda operar efectivamente. También, tendrá la facultad de: administrar los fondos federales de adiestramiento y empleo que se asignan al Gobierno de Puerto Rico del *Workforce Innovation and Opportunity Act*, según enmendada, y recibir, custodiar, desembolsar y administrar fondos, y adquirir un seguro ("*fidelity bond*") a tenor con las leyes de Puerto Rico."

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 28 de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 28. — Cláusula Enmendatoria.

Cualquier referencia a la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Administración de Desarrollo Laboral contenidas en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderán enmendadas a los efectos de referirse al Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, al Programa de Desarrollo de la Juventud, y a Conexión Laboral, respectivamente, dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio."

Sección 10.- Se enmienda el inciso (u) del Artículo 4 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Facultades, deberes y funciones del Secretario.

El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, en adelante "el Secretario", además de las facultades, deberes y funciones conferidas por otras leyes y por este Plan de Reorganización, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

…

(u) Desarrollar, administrar y promover a Conexión Laboral, para fomentar el adiestramiento ocupacional de los puertorriqueños mediante iniciativas que promuevan experiencias para desarrollar competencias que permitan ingresar en un empleo, retener el mismo o mejorar su calidad de vida.

…"

Sección 11.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 12.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 13.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 14.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Desarrollo Económico sobre el P. del S. 209.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 209, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 209 tiene como propósito *"…enmendar el Capítulo III, los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25 y 28 de la Ley 171-2014, según enmendada, comúnmente llamada "Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de*

*Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", con el propósito de renombrar el "Programa de Desarrollo Laboral", como "Conexión Laboral"; actualizar las disposiciones relativas a la normativa federal sobre el manejo y asignación de los fondos otorgados para los servicios y actividades a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados; reconfigurar los componentes de la "Junta Estatal de Inversión en la Fuerza" y, a su vez, renombrarla como "Junta Estatal de Desarrollo Laboral"; enmendar el inciso (u) del Artículo 4 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, comúnmente llamada como "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994", a fin de atemperar dicho Plan, con la presente Ley; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados*."

## INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 209 reviste gran importancia dentro del marco de la transformación estructural del aparato gubernamental. Su Exposición de Motivos destaca la necesidad de actualizar la Ley 171-2014, *"Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Depto. de Desarrollo Económico y Comercio",* según enmendada, para corregir referencias obsoletas a la derogada Ley WIA y alinearla con la vigente Ley Federal de Oportunidades e Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA).

Esta actualización es esencial, dado que la antigua Administración de Desarrollo Laboral (ADL), cuyas funciones fueron transferidas al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), desempeñaba un rol clave en el adiestramiento y desarrollo de la fuerza laboral. Desde entonces, el Programa de Desarrollo Laboral (PDL) ha evolucionado bajo la marca "Conexión Laboral", una identidad unificada que facilita el reconocimiento de los servicios disponibles y armoniza la implementación de la Ley WIOA en todo Puerto Rico. En este contexto, el proyecto propone enmendar la Ley 171-2014 para formalizar el uso del nombre "Conexión Laboral", garantizando así coherencia normativa y fortaleciendo la visibilidad institucional del programa.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación del Proyecto del Senado 209, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), ambas entidades expresándose a favor de la medida. El DDEC destacó que "*la presente medida es producto de una recomendación del Programa de Desarrollo Laboral con la intención de que se reconozca mediante ley la nueva imagen y marca del programa, ya que "Conexión Laboral" se ha convertido en una identidad reconocible del programa y facilita al público a distinguir de forma visual el programa para una efectiva comunicación y promoción de la Ley WIOA y servicios del programa".*

En ese sentido, endosaron el proyecto y afirmaron que *"apoyamos la iniciativa de la medida para adoptar como nuevo nombre de 'Conexión Laboral' y para armonizar la Ley 171-2014 con las disposiciones vigentes de la Ley Pública Federal Núm.113-128, conocida como la 'Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral' (WIOA, por sus siglas en inglés) en cuanto a la composición y función de la Junta Estatal".* Por su parte, la OSL no presentó objeciones, señalando que la facultad de *"...revisión, modificaciones o enmiendas a las leyes constituye un ejercicio constitucional fundamental de la Asamblea Legislativa"*, y concluyó que *"...esta pieza legislativa redunda en un esfuerzo de proveer a la ciudadanía un sistema uniformado y eficiente de gobierno. Por ende, concluimos que no existe impedimento legal para su aprobación…".*

## IMPACTO FISCAL

Esta Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico certifica que el P. del S. 209 no representa de ningún modo un impacto fiscal sobre el presupuesto de gastos del gobierno proveniente del Fondo General.

Del mismo modo, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el proyecto ante nuestra consideración no conlleva obligaciones económicas o que afecten los ingresos fiscales de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 209, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Joel I. Franqui Atiles
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 290 que lee como sigue:**

Para añadir una nueva Sección 5.5 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de garantizar que se extienda la vigencia de las certificaciones y documentos producidos por el Gobierno de Puerto Rico y que sean presentados ante una agencia como parte de un trámite administrativo; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En su interacción con el Gobierno de Puerto Rico, los residentes, comerciantes y empresas enfrentan desafíos significativos caracterizados por procesos burocráticos. En muchas ocasiones la complejidad burocrática y los retrasos en los procesos generan que los documentos inicialmente presentados pierdan vigencia antes de que el trámite sea completado. Esto no solo implica costos adicionales para los solicitantes, sino que también afecta la eficiencia gubernamental y erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

Actualmente no existe una disposición uniforme que garantice la validez continua de los documentos presentados en cumplimiento con los requisitos establecidos al inicio de un trámite administrativo. Esta falta de uniformidad permite que se generen inconsistencias y que los ciudadanos enfrenten una carga desproporcionada para cumplir nuevamente con requisitos inicialmente satisfechos.

Nuestra propuesta pretende reducir la burocracia que enfrentan nuestros ciudadanos, corrigiendo esta deficiencia al establecer que todo documento presentado dentro de su período de vigencia al inicio de un trámite gubernamental conservará su validez durante todo el curso del proceso. De esta manera se eliminan obstáculos innecesarios, se reducen los costos para los ciudadanos y se promueve una mayor eficiencia administrativa.

A nuestro juicio, la aprobación de esta legislación tendrá un impacto positivo en múltiples aspectos. En primer lugar, acarreará una reducción de costos y cargas administrativas. Lo anterior en vista a que los solicitantes no tendrán que invertir tiempo ni recursos en la actualización de documentos que ya cumplen con los requisitos establecidos. Por otro lado, promueve mayor transparencia y certeza jurídica. Los ciudadanos podrán confiar en que los requisitos no cambiarán arbitrariamente durante el proceso, promoviendo la justicia y la equidad en los trámites administrativos. Finalmente, promoverá mejor uso de los recursos gubernamentales. Al eliminar tareas redundantes, como la revisión de documentos actualizados innecesariamente, las agencias gubernamentales podrán enfocar sus esfuerzos en acelerar la resolución de trámites.

Con esta Ley el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso de modernizar la gestión pública, garantizar un trato justo a los ciudadanos y fortalecer la confianza en sus instituciones. Es una oportunidad para transformar la burocracia en un modelo eficiente, accesible y orientado al servicio de la ciudadanía.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.– Se añade una nueva Sección 5.5 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 5.5.- Vigencia de los Documentos Presentados en Trámites Administrativos

Todo documento o certificación producida por el Gobierno de Puerto Rico, cuya presentación sea requerida como parte de cualquier trámite administrativo y que sea presentado dentro de su período de vigencia, conservará su validez hasta la culminación del trámite."

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 290.**
**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 290**, tiene a bien rendir este Informe Positivo, recomendando su aprobación sin enmienda.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 290 (P. del S. 290) propone añadir una nueva Sección 5.5 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". El objetivo fundamental de la pieza legislativa es garantizar que todo documento o certificación producida por el Gobierno de Puerto Rico, requerida como parte de un trámite administrativo y presentada dentro de su período de vigencia original, conserve su validez hasta la culminación de dicho trámite.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En su interacción diaria con el Gobierno de Puerto Rico, los residentes, comerciantes y empresas enfrentan desafíos significativos caracterizados por procesos burocráticos y retrasos institucionales. Frecuentemente, la lentitud burocrática ocasiona que los documentos inicialmente presentados pierdan vigencia antes de que la agencia concluya su evaluación, obligando al ciudadano a incurrir en gastos adicionales, afectando la eficiencia y erosionando la confianza pública.

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) impone a las agencias el deber de establecer un procedimiento rápido y eficiente, disponiendo un término directivo de treinta (30) días para la expedición de licencias, permisos y aprobaciones. El P. del S. 290 busca armonizar la práctica con este mandato de ley, eliminando obstáculos innecesarios y reduciendo los costos para los ciudadanos al prohibir que se exija la renovación de un documento que era válido al momento de su radicación.

## ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales a las siguientes entidades gubernamentales:

1. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
2. Departamento de Justicia
3. Departamento de la Familia y la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)
4. Departamento de Hacienda
5. Policía de Puerto Rico
6. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)
7. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

De igual manera, esta Comisión recibió el expediente de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico con los siguientes memoriales:

1. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) en conjunto con la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

Se recibieron y consideraron los siguientes:

**Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

La OGP abordó la medida desde una perspectiva gerencial y presupuestaria, indicando que no objeta su aprobación. Reconocieron que el proyecto tiene un impacto sumamente positivo al evitar que los solicitantes tengan que duplicar gestiones, economizándoles tiempo y costos. Resaltaron que, administrativamente, la medida elimina la paralización injustificada de trámites a causa de documentos emitidos por el propio Gobierno. Además, mencionaron que la medida es cónsona con las directrices de la Ley PROMESA y de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), las cuales instan al Gobierno a flexibilizar los procedimientos para la concesión de permisos y licencias, fomentando así el desarrollo económico.

No obstante, sus comentarios positivos, la OGP recomendó incorporar una disposición expresa en la ley que reconozca que la agencia conserva la facultad y responsabilidad de verificar *internamente*, mediante sistemas electrónicos o intercambio de información interagencial, el cumplimiento del solicitante antes del desembolso o concesión del beneficio. Argumentaron que esta verificación es crítica para asegurar que los recursos gubernamentales no se otorguen a personas en incumplimiento legal, como deudas contributivas o alimentarias, salvaguardando el interés público.

**Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)**

El DTRH coincidió plenamente con el espíritu del proyecto, reconociendo que está alineado con los principios rectores de la LPAU de llevar a cabo procedimientos rápidos, justos y económicos. Argumentaron que la medida beneficia significativamente al ciudadano al no exigirle repetir trámites con los que ya cumplió.

Sin embargo, el DTRH indicó que es necesario ponderar la "naturaleza" de cada documento. Explicaron que existen documentos que ofrecen un "cuadro fáctico real y contemporáneo" al momento de ser emitidos, y cuyo valor radica precisamente en la actualidad de su información. Basado en esta distinción, el DTRH recomendó incluir una cláusula de excepción para que la extensión de validez solo aplique siempre y cuando la información que transmite el documento no dependa de "datos actualizados".

**Departamento de la Familia / Administración para el Sustento de Menores (ASUME)**

El Departamento de la Familia, a través de ASUME, respaldó el fin loable de agilizar la obtención de licencias y reducir la burocracia. Sin embargo, se opusieron firmemente a que la medida aplique a las certificaciones de cumplimiento de pensiones alimentarias.

El fundamento de ASUME es que la realidad fáctica de un deudor alimentario es sumamente volátil: una persona puede obtener una certificación que demuestre que no posee deuda, pero convertirse en deudor en cuestión de pocos días. Extender la validez de estas certificaciones de manera indefinida hasta que culmine el trámite iría en detrimento directo del mejor interés de los menores. Por ello, solicitaron enmendar el lenguaje para excluir expresamente a las certificaciones de cumplimiento de ASUME, argumentando además que obtenerlas actualmente es un proceso expedito a través de su portal web.

**Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)**
**/ Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)**

El DDEC y la OGPe expresaron que no tienen objeción a la aprobación de la medida. Explicaron que en sus procesos de Permiso Único requieren múltiples certificaciones de agencias como Hacienda, CRIM, Policía, Estado y ASUME.

Aclararon que la carga de presentar estos documentos en papel ya está siendo mitigada tecnológicamente, pues el *Single Business Portal* verifica automáticamente el cumplimiento de los solicitantes al momento de la radicación. Esta verificación automatizada, que sustituye el papel, se logra mediante la integración del *Sistema IDEAL* (Orden Ejecutiva 2021-008). Solo cuando el Sistema IDEAL experimenta problemas de verificación es que requieren el documento físico al ciudadano.

**DETERMINACIÓN DE IMPACTO FISCAL**
**Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**

La OPAL emitió su Informe 2026-371, en el cual certificó oficialmente que el P. del S. 290 "No Tiene Impacto Fiscal" (NIF). En su análisis detallado, la OPAL expuso que la aprobación de esta medida no genera gastos directos ni adicionales para el Gobierno, ni requiere la asignación de nuevos recursos gubernamentales. Tampoco implicará la necesidad de contratar personal adicional, adquirir nuevos equipos o incurrir en desembolsos operativos que afecten el presupuesto o las finanzas públicas.

La OPAL subrayó que el proyecto es una herramienta puramente administrativa que busca facilitar la tramitación. Su mayor beneficio, según argumentan, es promover la eficiencia en la administración pública, evitando que las ineficiencias internas de las agencias y los retrasos en los trámites se le transfieran de manera injusta al ciudadano que entregó un documento válido en su faz.

**CONCLUSIÓN**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes ha evaluado las exposiciones técnicas de las entidades gubernamentales consultadas. Es incuestionable que agencias como ASUME, DTRH y OGP han levantado puntos válidos respecto a la necesidad de confirmar que un ciudadano cumple cabalmente con sus obligaciones (como el pago de pensiones o deudas contributivas) al momento final de recibir un beneficio del Estado. No obstante, **esta Comisión determina recomendar la aprobación del P. del S. 290 tal y como fue redactado, sin acoger las enmiendas de excepción o exclusión propuestas por dichas dependencias.**

Esta determinación se fundamenta en la realidad tecnológica del aparato gubernamental. Acoger las enmiendas del DTRH (para crear un estándar subjetivo de documentos de "datos actualizados") o de ASUME (para excluir sus certificaciones) derrotaría el objetivo medular del proyecto: establecer una política verdaderamente **uniforme** para todas las agencias administrativas. Establecer excepciones crearía un marco de discreción arbitraria que da lugar a prácticas inconsistentes, perpetuando el problema burocrático que la ley busca resolver.

Más importante aún, los riesgos señalados por ASUME, DTRH y OGP quedan mitigados por las herramientas tecnológicas que ya posee el Gobierno. Como bien expusieron el DDEC y la OGPe, el Estado cuenta con el *Sistema IDEAL*, el cual permite la interconexión interagencial y la validación de datos en tiempo real. Si ASUME o Hacienda necesitan certificar que una persona no tiene deudas al momento de aprobar un permiso que tardó meses en procesarse, el Gobierno tiene la capacidad de validar ese cumplimiento internamente y de forma digital, tal como recomendó la propia OGP.

El P. del S. 290 no busca que el Estado conceda licencias a deudores alimentarios o contributivos; lo que prohíbe es que se paralice el trámite y se obligue al ciudadano a realizar nuevamente la gestión física de buscar un documento de papel cuando la caducidad del original fue culpa directa de la lentitud de la agencia evaluadora. Promover la economía procesal y la buena fe exige que el Estado asuma su responsabilidad y utilice los recursos interagenciales a su disposición.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico rinde este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 290, recomendando su aprobación sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Víctor L. Parés-Otero**
Presidente
Comisión de Gobierno

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 759, que lee como sigue:**

Para enmendar los Artículos 3.06, 17.01 y 17.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de establecer que competerá al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas la exclusiva regulación y otorgación de las licencias o permisos para operar escuelas de conductores Categoría 3, al igual que la otorgación de licencias o permisos a las personas que como instructores de licencias Categoría 3 trabajen en dichas escuelas, mientras que al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos le corresponderá la jurisdicción exclusiva para regular las escuelas que ofrezcan adiestramientos conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado; enmendar el inciso (bb) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de excluir de la definición de "Empresa de vehículos de alquiler" a toda escuela de enseñar a conducir o instructor de licencias Categoría 3; ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar las normas o reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley; ordenar al Comisionado del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos a enmendar el Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como "Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos", con el propósito de atemperarlo con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existe constancia de que desde por lo menos el año 1962, el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha sido la agencia gubernamental encargada de regular el establecimiento y operación de las escuelas de conductores en Puerto Rico. Primero con Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, y ahora con la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha promulgado distintos reglamentos dirigidos a regular este tipo de institución, entre estos, el Reglamento Núm. 777 de 20 de junio de 1962, el Reglamento Núm. 1082 del 14 de marzo de 1967 y el Reglamento Núm. 3835 de 7 de febrero de 1989.

Hoy día el Capítulo XVII de la Ley 22, antes citada, dispone que, ninguna persona operará una escuela para enseñar a manejar vehículos de motor, si no estuviere autorizada mediante permiso a tal efecto expedido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. De igual manera, señala que toda persona que desee operar dicha escuela deberá ser mayor de edad y de solvencia moral suficiente para dedicarse a dicha enseñanza, así como tener el equipo de instrucción que requiera el Secretario mediante reglamento. Asimismo, las personas que como instructores trabajen en dichas escuelas, deberán reunir también los requisitos de edad y solvencia moral antes referidos y tener habilidad y experiencia en el manejo de los vehículos de motor que enseñen a conducir, y estar autorizados a conducirlos.

Por otra parte, la Ley también dice que el Secretario del referido Departamento cooperará con dichas escuelas en la conducción de sus trabajos, de manera tal que propendan a la mejor educación de sus estudiantes en cuanto al manejo eficiente y responsable de los vehículos de motor, así como el conocimiento cabal de las normas aplicables en materia de tránsito, a tenor con esta Ley y sus reglamentos, con particular énfasis en los aspectos de seguridad. En adición, contempla que cualquier persona a quien se le deniegue o se le cancele dicho permiso podrá solicitar, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la

notificación de dicha denegación o cancelación, la reconsideración de la determinación del Secretario, quien deberá resolver la misma dentro de los veinte (20) días de haber sido solicitada.

Más adelante esboza que, toda instrucción se hará en vehículos de motor que se hallen en buenas condiciones mecánicas y adecuadas para ese fin, según lo apruebe el Secretario. Finalmente, el Capítulo contiene sanciones: (a) toda persona que operare una escuela para enseñar el manejo de vehículos de motor sin estar debidamente autorizado por el Secretario incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor cinco mil (5,000) dólares; y (b) toda persona autorizada a operar dicha escuela que violare las demás disposiciones de este Capítulo o los reglamentos promulgados por el Secretario al efecto, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos (200) dólares.

Sin embargo, la Ley 22 le confiere autoridad al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a regular el establecimiento y operación de las escuelas de conductores, también el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos asumió jurisdicción sobre estos tipos de empresas. Cabe mencionar que, por disposición del Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como "Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos", el referido Negociado requiere que para obtener la autorización de Escuela de Conducir o cualquiera de sus autorizaciones condicionadas por el Reglamento el peticionario del servicio tendrá que cumplir con todos los requisitos ahí dispuestos y cualquier otra disposición legal o reglamentaria, que le sea aplicable, incluyendo lo dispuesto por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En adición, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos asumió jurisdicción sobre estos tipos de empresas, a tenor con la definición "Empresa de vehículos de alquiler", establecida en el inciso (bb) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico". En ese sentido, el término "Empresa de vehículos de alquiler", se definió como "…toda persona que fuere dueña controlare, explotare o administrare vehículos de motor para ser arrendados y conducidos por los arrendatarios o por quienes éstos designen. **Incluye toda escuela de enseñar a conducir o instructor que, además de la enseñanza teórica y práctica y llevar a sus alumnos al área de examen, desee dedicarse al alquiler de vehículos de motor, así como aquellos dueños de vehículos de motor que interesen alquilar sus vehículos a aspirantes para obtener su licencia de conducir, sin dedicarse a la enseñanza**". (Énfasis nuestro)

Como puede observarse, estas empresas que funcionan como escuelas de conductores se encuentran extremadamente sobre reglamentadas, lo que afecta la eficiencia y transparencia de los procedimientos gubernamentales. Es política pública de esta Administración Gubernamental construir un gobierno ágil, eficiente y con sentido de urgencia, el cual se dirija a comprender y atender las necesidades de los ciudadanos.

Uno de los pilares de la Rama Ejecutiva es que los ciudadanos reciban servicios del Gobierno como una entidad integrada y sin barreras. Por tanto, debe haber colaboración entre todas las agencias del Gobierno para brindar una experiencia de servicio fluida, ágil y eficiente (streamlined). Para esto hay que utilizar todos los recursos disponibles para integrar procesos en todas las dependencias gubernamentales, realizar evaluaciones estructurales para identificar brechas y redundancias en los servicios y desarrollar estrategias para optimizar los recursos y mejorar la prestación de servicios, de modo que los ciudadanos que realicen trámites con el Gobierno tengan una experiencia de servicios integrados. Esto no incluye solo a ciudadanos, sino que debe servir a nuestras empresas, igualmente. (Véase la Orden Administrativa Núm. OA-IDEA-2025-001 - PARA ESTABLECER LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA INICIATIVA PARA LA DESREGLAMENTACIÓN Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA).

Anclados en los preceptos antes mencionados, esta Ley tiene el propósito de establecer que competerá al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la exclusiva regulación y otorgación de las licencias o permisos para operar escuelas de conductores Categoría 3, al igual que la otorgación de licencias o permisos a las personas que como instructores trabajen en dichas escuelas, mientras que al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos le corresponderá la jurisdicción exclusiva para regular las escuelas que ofrezcan adiestramientos conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado. Además, ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar las normas o reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley y ordena al Comisionado del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos a enmendar el Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como "Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos", con el propósito de atemperarlo con lo aquí dispuesto.

Siendo el Departamento de Transportación y Obras Públicas la agencia con el conocimiento, capacidad y estructura organizacional necesaria para reglamentar las escuelas de conductores Categoría 3, se estima necesario concentrar en el mismo el poder exclusivo para regular tales negocios.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 3.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.06.- Requisitos para Conducir Vehículos de Motor.

Toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) …

…

(i) Haber aprobado un examen práctico, de acuerdo con el tipo de licencia solicitada, según disponga el Secretario mediante reglamento. Para los certificados de licencias de conducir de chofer, conductor de vehículos pesados de motor con sus subdivisiones, y conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, el examen práctico será según lo disponga el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos mediante reglamento. A tales efectos, competerá al Secretario la exclusiva regulación y otorgación de las licencias o permisos para operar escuelas de conductores Categoría 3, mientras que al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos le corresponderá la jurisdicción exclusiva para regular las escuelas que ofrezcan adiestramientos conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 17.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.01.- Regla Básica.

Ninguna persona operará una escuela para enseñar a manejar vehículos de motor Categoría 3 si no estuviere autorizada mediante permiso a tal efecto expedido por el Secretario. Esta autorización será concedida previo el pago de cien (100) dólares anuales. De igual manera, ninguna persona ofrecerá adiestramientos, exámenes teóricos y exámenes prácticos que sean conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, y de conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada, si no estuviere autorizada mediante permiso a tal efecto expedido por el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos. El costo de toda nueva solicitud o renovación de franquicia de escuelas que ofrezcan las antes mencionadas licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, y de conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada, serán las establecidas en el Subcapítulo IX del Capítulo IV del Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como "Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 17.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.02. — Requisitos para licencia o permiso.

Toda persona que desee operar dicha escuela deberá ser mayor de edad y de solvencia moral suficiente para dedicarse a dicha enseñanza, así como tener el equipo de instrucción que requiera el Secretario mediante reglamento. Asimismo, las personas que como instructores trabajen en dichas escuelas deberán reunir también los requisitos de edad y solvencia moral antes referidos y tener habilidad y experiencia en el manejo de los vehículos de motor que enseñen a conducir, y estar autorizados a conducirlos.

El Secretario cooperará con dichas escuelas en la conducción de sus trabajos, de manera tal que propendan a la mejor educación de sus estudiantes en cuanto al manejo eficiente y responsable de los vehículos de motor, así como el conocimiento cabal de las normas aplicables en materia de tránsito, a tenor con esta Ley y sus reglamentos, con particular énfasis en los aspectos de seguridad.

Cualquier persona a quien se le deniegue o se le cancele dicho permiso podrá solicitar, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la notificación de dicha denegación o cancelación, la reconsideración de la determinación del Secretario, quien deberá resolver la misma dentro de los veinte (20) días de haber sido solicitada. Solo después de resuelta la reconsideración podrá hacerse uso del recurso de revisión en la forma en que se establece en el Artículo 2.41 de esta Ley.

Competerá al Secretario la exclusiva regulación y otorgación de las licencias o permisos para operar

escuelas de conductores Categoría 3, o la parte o división que las opere, al igual que la otorgación de licencias o permisos a las personas que como instructores trabajen en dichas escuelas, en toda la jurisdicción territorial de Puerto Rico. Se entenderá por Categoría 3 el certificado de licencia para conducir, sin recibir retribución por ello, vehículos de motor privados o vehículos comerciales privados con un peso bruto *(Gross Vehicle Weight o "GVW")* que no exceda de diez mil una (10,001) libras. Dicha regulación incluirá, y sin que se entienda como una limitación, a todo lo relacionado a la obtención de pólizas de seguros, requisitos para adquirir o renovar el permiso para operar la escuela, requisitos para adquirir o renovar el permiso para ser instructor, requisitos de los vehículos de motor a utilizarse en dichas escuelas, contenido de los programas de instrucción teórica y práctica, áreas para las instrucciones prácticas, creación y expedición de cualesquiera expedientes, registros e informes que el Secretario entienda convenientes y necesarios, inspección y supervisión de las escuelas, denegación y cancelación de licencias o permisos, las causas para tales denegaciones y cancelaciones y recursos de revisión.

Toda otra escuela de conducir, parte o división de esta, que no sea la mencionada en el párrafo que antecede, será regulada por el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, conforme a las disposiciones de esta Ley o al Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como "Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos", o por cualquier otro reglamento sucesor a este último.

Se dispone, además, que toda persona que desee operar una escuela de conductores, independientemente de la categoría, deberá cumplir con cualesquiera otras leyes o reglamentaciones vigentes en Puerto Rico, en cuanto a la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico.

Las notificaciones que haga el Secretario quedarán perfeccionadas según se indica en el Artículo 2.41 de esta Ley."

Sección 4.- Se enmienda el inciso (bb) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Terminología.

Para los fines de esta Ley, a menos que del texto surja claramente otra interpretación, las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación y las palabras usadas en singular incluirán el plural y viceversa:

(a)…

…

(bb) Empresa de vehículos de alquiler. — Incluye toda persona que fuere dueña, controlare, explotare o administrare vehículos de motor para ser arrendados y conducidos por los arrendatarios o por quienes estos designen. Incluye toda escuela de enseñar a conducir o instructor, exceptuando a las escuelas o instructores que enseñan para la obtención de la licencia Categoría 3, que, además de la enseñanza teórica y práctica y llevar a sus alumnos al área de examen, desee dedicarse al alquiler de vehículos de motor, así como aquellos dueños de vehículos de motor que interesen alquilar sus vehículos a aspirantes para obtener su licencia de conducir, sin dedicarse a la enseñanza.

…"

Sección 5.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para que adopte las normas o reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley, asegurándose de que esta se promulgue conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". No obstante, las disposiciones de esta Ley no requerirán ni estarán supeditadas para entrar en vigor a la promulgación del reglamento al que aquí se hace referencia, o a enmiendas a reglamentos vigentes.

Sección 6.- Se ordena al Comisionado del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos a enmendar en un término de tiempo no mayor de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de esta Ley, al Reglamento Núm. 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como "Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos", con el propósito de atemperarlo con lo aquí dispuesto.

Sección 7.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre el P. del S. 759.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 759, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 759 tiene como propósito enmendar el Artículo 17.02 de la Ley Núm. 22-2000, con el fin de establecer que corresponderá al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) la jurisdicción exclusiva para la regulación y otorgación de licencias o permisos para operar escuelas de conductores de Categoría 3.

Asimismo, la medida enmienda el inciso (bb) del Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 1962 para excluir de la definición de "empresa de vehículos de alquiler" a las escuelas de conducir o instructores de licencias Categoría 3. De igual forma, ordena al Secretario del DTOP adoptar las normas y reglamentos necesarios para implantar las disposiciones de la Ley, y al Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP) enmendar el Reglamento Núm. 9358 para atemperarlo a lo dispuesto.

La Exposición de Motivos establece que la medida persigue aclarar la jurisdicción regulatoria sobre las escuelas de conducir, eliminando la duplicidad entre agencias y promoviendo mayor eficiencia administrativa, transparencia y uniformidad en los procesos.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio del Proyecto del Senado 759 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

El DTOP favorece la aprobación de la medida, señalando que la misma delega de manera clara y exclusiva en dicha agencia la facultad de regular las escuelas de conducir de Categoría 3. No obstante, recomienda aclarar ciertos aspectos del proyecto, particularmente en lo relacionado con la figura de los instructores, para evitar vacíos regulatorios. Además, plantea la necesidad de armonizar los procesos administrativos, incluyendo el uso de plataformas tecnológicas existentes, a fin de facilitar la implementación de la medida.

Por su parte, el NTSP respalda el propósito del proyecto, destacando que históricamente ha existido una jurisdicción concurrente que ha provocado sobre reglamentación. El Negociado enfatiza que las escuelas de conducir tienen una naturaleza educativa distinta a los negocios de alquiler de vehículos, por lo que no deben ser reguladas bajo ese marco. Recomienda que se establezca claramente la exclusión de estas escuelas de la definición de "empresa de vehículos de alquiler" y que se fomente la colaboración interagencial para evitar duplicidad de esfuerzos.

La OGPe, aunque no se opone a la medida, advierte que la misma podría entrar en conflicto con el marco legal vigente en materia de permisos, particularmente con la Ley Núm. 161-2009. Señala que el proyecto podría interpretarse como una delegación de facultades al DTOP en áreas que corresponden a la OGPe, los municipios autónomos o profesionales autorizados. En ese sentido, recomienda enmendar el proyecto para evitar conflictos jurisdiccionales y mantener la coherencia del sistema de permisos, destacando la importancia del Permiso Único como herramienta integradora de trámites.

En cuanto a los memoriales del sector privado, las escuelas de conducir expresaron, en términos generales, respaldo a la medida, reconociendo la necesidad de eliminar la duplicidad regulatoria y establecer claridad en la jurisdicción. No obstante, algunas escuelas, como New Robles Driving School, señalaron preocupaciones sobre el lenguaje del proyecto, indicando que podría prestarse a interpretaciones que mantengan múltiples esquemas regulatorios. Recomiendan aclarar o eliminar disposiciones específicas para evitar confusión.

Por otro lado, Yadi Driving School favorece la medida, pero enfatiza la necesidad de precisar el lenguaje legislativo para evitar que las escuelas de conducir sean nuevamente clasificadas como negocios de alquiler de vehículos. Asimismo, Judith Driving School respalda el proyecto, pero recomienda que el DTOP considere la participación del sector en el proceso reglamentario, a fin de garantizar que las normas respondan a la realidad operacional de las escuelas.

Finalmente, la Lcda. Blanca Ruperto Morales coincide con la intención del proyecto, destacando que las escuelas de conducir tienen una naturaleza educativa y no comercial, lo que justifica su exclusión de la jurisdicción del NTSP en este contexto. No obstante, recomienda fortalecer el lenguaje legislativo para evitar interpretaciones que permitan una jurisdicción concurrente no intencionada.

## IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura concluye que el Proyecto del Senado 759 atiende una problemática real en cuanto a la duplicidad y falta de claridad en la jurisdicción regulatoria sobre las escuelas de conducir de Categoría 3. La medida promueve una estructura más eficiente y coherente, al centralizar en el DTOP la regulación de estas entidades y reconocer su naturaleza educativa.

En ese sentido, esta Comisión enmendó la medida, según reflejado en el entirillado electrónico, a los fines de eliminar todo lenguaje que incluía o pudiera interpretarse como que las escuelas de conducir o los instructores de licencias Categoría 3 forman parte de la definición de "empresa de vehículos de alquiler" contenida en la Ley Núm. 109 de 1962. Con ello, se atienden las preocupaciones planteadas en los memoriales evaluados y se evita una jurisdicción concurrente no intencionada, reafirmando la naturaleza educativa de estas entidades y su adecuada regulación.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo del P. del S. 759 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 284, que lee como sigue:**

Para designar con el nombre de Juan Ramón Melecio Machuca (El Juez Melecio), la Carretera PR-678 del Municipio de Vega Alta, en reconocimiento a su significativa contribución al bienestar común y al fortalecimiento de las instituciones democráticas; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Juan Ramón Melecio Machuca, mejor conocido como "El Juez Melecio", nació el 29 de mayo de 1934 en Vega Alta, Puerto Rico. De origen humilde, con un alto grado del significado de *los* valores de servicio, rectitud y compromiso que marcaron su vida y su carrera. Estos principios lo convirtieron en un servidor público ejemplar, cuya trayectoria ha sido inspiración para *las* generaciones ~~de puertorriqueños~~ *puertorriqueñas*.

A lo largo de más de cuatro décadas de servicio, el Juez Melecio ocupó múltiples posiciones de gran relevancia: economista, abogado legislativo, profesor, juez superior, director de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), director ejecutivo del Tribunal Electoral de Puerto Rico, director de la Oficina Comercial de Puerto Rico en República Dominicana y presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), entre otros.

Su gestión como presidente de la CEE, desde 1991 hasta 2002, se distinguió por la transparencia y eficiencia. Durante este periodo lideró trece procesos electorales, logrando resultados en tiempo récord, considerando las limitaciones tecnológicas de la época. Bajo su dirección, la CEE adquirió dos edificios en Hato Rey y alcanzó reconocimiento internacional al ser admitida *la CEE* en la Unión Interamericana de Organismos Electorales en 1996, fortaleciendo la credibilidad del sistema electoral puertorriqueño.

Por su destacada labor, recibió múltiples distinciones, entre ellas, el Doctorado Honoris Causa en Letras Humanas, el Premio Valor del Año en la categoría de Servicio Público, el Galardón Fernando Chardón y el Premio del Gobernador a la Calidad de Vida en el Sector Público. Su legado se fundamenta en valores como la humildad, la integridad y el compromiso con la democracia, cualidades que lo convirtieron en un referente de Excelencia en el servicio público.

La Asamblea Legislativa reconoce que Juan Ramón Melecio Machuca dejó una huella imborrable en la historia de Puerto Rico y en la vida de quienes lo conocieron. Por ello, y en honor a su trayectoria y aportación a la democracia, se denomina la carretera PR-678, ubicada en su pueblo natal de Vega Alta, con su nombre, perpetuando así la memoria de este ilustre vegalteño.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se designa con el nombre de Juan Ramón Melecio Machuca (El Juez Melecio), la Carretera PR-678 del Municipio de Vega Alta, en reconocimiento a su significativa contribución al bienestar común y al fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, en coordinación con el Municipio de Vega Alta, instalará la debida señalización vial identificando la Carretera PR-678, con el nombre de Juan Ramón Melecio Machuca (El Juez Melecio). La instalación de dicha rotulación se realizará conforme a las regulaciones locales y federales aplicables a la rotulación de carreteras y contará con la asesoría técnica del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Sección 3.-A fin de lograr la señalización dispuesta en la Sección 2, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Municipio de Vega Alta a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones del sector privado o gubernamentales, ya sean municipales, nacionales o federales; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta señalización vial.

Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico *en coordinación con el Municipio de Vega Alta* rotularán la Carretera PR-678 según dispuesta en la Sección 1, en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 284.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 284, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 284 tiene como propósito designar la Carretera PR-678 del Municipio de Vega Alta con el nombre de "Juan Ramón Melecio Machuca (El Juez Melecio)", en reconocimiento a su destacada trayectoria en el servicio público y su significativa contribución al fortalecimiento de las instituciones democráticas en Puerto Rico.

Asimismo, dispone que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y el Municipio de Vega Alta, realicen la rotulación correspondiente conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 284, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

**Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), mediante memorial conjunto, reconocieron los méritos y aportaciones del licenciado Melecio Machuca, avalando la intención de rendirle homenaje mediante la designación propuesta.

De igual forma, señalaron que la Carretera PR-678 no se encuentra actualmente identificada con el nombre de otra persona, por lo que no existe impedimento en cuanto a duplicidad de designaciones.

**IMPACTO FISCAL**

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

**CONCLUSIÓN**

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar los argumentos presentados en la Exposición de Motivos, así como el memorial explicativo sometido por el DTOP, esta Comisión entiende que la R. C. de la C. 284 representa un merecido homenaje a su vida, legado y aportaciones de un destacado servidor público que contribuyó significativamente al fortalecimiento de las instituciones democráticas de Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 284 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

**El señor Secretario da cuenta de un tercer Informe Parcial de la Comisión de la Región Este sobre la R. de la C. 7.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

La Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la **Resolución de la Cámara 7, según enmendada,** somete a este Alto Cuerpo el Tercer Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución de la Cámara 7, según enmendada, de la autoría de la representante Carmen Medina Calderón, ordena a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio exhaustivo periódico en torno a la situación actual y el desarrollo socioeconómico urbano y rural de los municipios que componen esta región; investigar todo asunto relacionado con los programas gubernamentales, a nivel municipal y estatal, recomendar legislación necesaria y pertinente para alcanzar soluciones, lograr el desarrollo integrado y armonioso de la región en conjunto con los servicios que prestan los gobiernos municipales, incluyendo pero sin limitarse al desarrollo ambiental, los recursos naturales, estudiar como los efectos de distintos fenómenos atmosféricos y las inclemencias del tiempo, como, por ejemplo: los huracanes, las marejadas, la erosión costera, las tormentas, han afectado esta región de la isla, el desempleo, las necesidades de vivienda, la recreación, la educación, la transportación, el desarrollo de infraestructura, los programas de salud y las necesidades particulares, la seguridad pública, los servicios necesarios las personas con discapacidades y otros de naturaleza similar; fiscalizar el uso y manejo de los fondos públicos, estatales y federales, asignados a los municipios, agencias y corporaciones públicas que componen la Región Este de Puerto Rico; identificar los recursos y las alternativas a corto y largo plazo para la mejorar la infraestructura, desarrollar el turismo, crear nuevos programas de bienestar social, apoyar las iniciativas comunitarias; entre otros; y para otros fines relacionados.

Se desprende de la Exposición de Motivos de la medida que a región este de Puerto Rico alberga un grupo de municipios ricos en belleza natural, turismo y hospitalidad, los cuales crean un ambiente propicio para su desarrollo socioeconómico. La situación fiscal de Puerto Rico requiere la búsqueda de alternativas viables que adelanten y fomenten el crecimiento económico de los municipios que comprenden la zona este. Para ello, es importante identificar con prontitud los factores que afectan esta región para promover los cambios necesarios para su fortalecimiento.

Expone que es indispensable insertarnos en formular propuestas de legislación que atiendan los temas sociales, económicos, turísticos, ambientales, de vivienda, recreativos, educativos, áreas de transporte e infraestructura, de salud, de seguridad pública, servicios para las personas discapacitadas, entre otros de naturaleza similar que sean indispensables para el progreso de los municipios de la región este de Puerto Rico. Asimismo, urge identificar alternativas y oportunidades de empleo para las mujeres y jóvenes de la zona, a los fines de que se inserten en el mercado laboral y emprendan exitosamente, estudiar como los efectos de distintos fenómenos atmosféricos y las inclemencias del tiempo, como, por ejemplo: los huracanes, las marejadas, la erosión costera, las tormentas, han afectado esta región de la isla.

Por todo lo cual, la R. de la C. 7, según enmendada, ordena realizar un estudio abarcador de las necesidades apremiantes que tienen los municipios de Naguabo, Ceiba, Fajardo, Luquillo, Río Grande, Loíza, Canóvanas, Vieques y Culebra, para propiciar su desarrollo socioeconómico y mejorar todas las áreas que abarca esta Resolución mediante el establecimiento de prioridades y seguimiento de las gestiones realizadas.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida ante nuestra consideración (R. de la C. 7, según enmendada), la Comisión de la Región Este solicitó memoriales explicativos a los 9 alcaldes(as), de los 9 municipios comprendidos dentro de la jurisdicción que la Resolución de la Cámara 2, según enmendada, establece.

Como parte de los diferentes asuntos para analizar y estudiar dentro de la región este, la Comisión citó una vista ocular, el viernes, 17 de abril de 2026, a las 10:30 am en la Escuela Intermedia Liberata Iraldo Molina, localizada en la Urbanización Alturas de Río Grande, jurisdicción del Municipio de Río Grande.

**Desarrollo de la Vista Ocular del viernes, 17 de abril de 2026, a las 10:30 am en la Escuela Liberata Iraldo del Municipio de Río Grande.**

El viernes, 17 de abril de 2026, la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, se constituyó, bajo la presidencia de la Hon. Carmen Medina Calderón.

Para esta Vista Ocular la presidenta de la Comisión Este, Hon. Carmen Medina Calderón, citó a los siguientes funcionarios:

1. Hon. Eliezer Ramos, Parés, secretario del Departamento de Educación, que estuvo representado por Francisco Cruz Rivera, director estatal de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico (OMEP);

2. Douglas Meléndez, director regional de la ORE de Humacao;

3. Johnnny Figueroa, director regional de OMEP Humacao;

4. Francisco Cruz Rivera, en su calidad de director estatal de OMEP;

5. Profesora Ivette Lozada Castañeda, directora escolar de la Escuela Intermedia Liberata Iraldo Molina;

6. José M. Fontan, presidente de J & F Group, Inc., representado por el señor Dereck Rivera; y

7. Félix Lasalle Toro, director ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, quien estuvo representado por los siguientes funcionarios:

    a. Félix Avilés, subdirector de conservación;
    b. Axel Ramírez
    c. José L. Hernández; y
    d. Gadiel Navas.

8. Profesor Favielly Nieves Algarín, maestro de educación física del plantel escolar;

9. Heriberto Vázquez en representación de la empresa Beecoast, (empresa subcontratada por J & F Group, Inc.)

Además, participaron durante el desarrollo de la Vista Ocular, el director ejecutivo de la Comisión de la Región Este, Juan Carlos Marrero Velázquez; y los señores Jheseneli Ferrer Calcano, Kermit Anaya y Angel Colón empleados de la oficina de distrito de la Hon. Carmen Medina Calderón.

El propósito de realizar esta Vista Ocular surge por iniciativa del profesor Faviellys Nieves Algarin, quien ha mantenido al tanto a la Hon. Carmen Medina Calderón, en su calidad de Representante por el Distrito Representativo Núm. 37, comprendido por los municipios de Loíza, Río Grande y Canóvanas; a cerca de los diferentes problemas que tiene para poder realizar su trabajo como maestro de educación física, principalmente con la cancha bajo techo y su salón. Estas situaciones planteadas provienen del pasado cuatrienio.

Al comienzo de la Vista Ocular, la presidenta de la Comisión de la Región Este, Hon. Carmen Medina Calderón, le dio la oportunidad al profesor Nieves Algarín para que vertiera para récord a la Comisión sobre las diferentes situaciones que enfrenta como maestro para impartir sus clases y que, a su vez, enfrentan los estudiantes al recibir la clase de educación física. Entre ellas se mencionó que el techo que se le instaló a la cancha de la escuela tiene unos huecos por donde cuando llueve entra agua, causando que la canche se inunde y por consiguiente no pueda utilizarse. Se instaló una malla en el techo para evitar que las palomas y otras aves se posen en el techo y tiren sus excrementos al piso de la cancha. En la instalación de la malla fueron dejadas al descubierto las bases del techo de la cancha y los bajantes que recogen el agua de lluvia del techo, lo que ocasiona que las aves se posen y tiren sus excrementos a la cancha.

La compañía que instaló el techo de la cancha tiene pendiente retocar la pintura del piso de la cancha. Ese trabajo no se ha realizado. La pintura de la cancha se vio afectada cuando destaparon las alcantarillas y nivelaron el terreno, y para ese tipo de trabajo tuvieron que meter maquinaria pesada al área de la cancha. Así las cosas, la cancha no está en condiciones de ser reinaugurada.

El salón de educación física está localizado justo al lado de la cancha. Este salón tiene problemas de filtración de agua en el techo, parte del techo está colapsando, a ese salón ya le habían tratado las filtraciones. Además, el salón tiene problemas con la electricidad, la pizarra se dañó, la conexión eléctrica para y el acondicionador de aire no se instalaron, la reparación de los baños no está terminada, falta instalar las luces, se cambiaron dos urinales, pero no hay agua en ellos por lo tanto no bajan, hay que cambiar las puertas. Estos son detalles que estaban dentro de lo que se iba a reparar y hasta el momento no ha sucedido. A esto, se suma que la directora escolar, la Profesora Ivette Lozada Castañeda añadió que hay energía eléctrica en los baños, pero no así en el salón de clases.

La Oficina para el Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), a través de su director estatal, Francisco Cruz Rivera informó a la Comisión de la Región Este, que estas obras de reconstrucción están basadas en el contrato maestro de selección múltiple número 2025-SA0131 y el mismo impacta escuelas en diferentes Oficinas Regionales Educativas (ORE) de Puerto Rico, como por ejemplo las ORE de Arecibo, Bayamón, Caguas, Humacao, Ponce y San Juan, bajo la iniciativa B2S (Back to School) 2025-2026. Bajo ese contrato se atendieron unas situaciones en las canchas de diferentes escuelas y se incluyeron esas partidas de reparaciones de canchas.

Hace varios meses el secretario de educación, Hon. Eliezer Ramos Parés, la representante, Hon. Carmen Medina Calderón, junto al personal de OMEP y de Edificios Públicos, realizaron una visita al plantel escolar y pudieron ver las condiciones en que se encontraba la cancha, el profesor Nieves Algarín estaba presente durante esa visita y expuso las necesidades y problemas que tenían.

De esa visita se concretó el compromiso de parte del secretario de educación, Hon. Eliezer Ramos Parés, a petición de la representante Carmen Medina Calderón, el profesor Nieves Algarín y la comunidad escolar, para así atender las necesidades y realizar reparaciones a la cancha de la escuela y el edificio que alberga el salón de educación física y los baños. Ahí fue que entró OMEP a realizar los trabajos de todo lo que era la estructura de la cancha.

Por medio del contrato que se ha especificado (2025-SA0131), se realizaron mejoras a la cancha y su techo, se cambió el galvalume por otro material más resistente a las condiciones del tiempo y al pasar de los años, se pintó la estructura del salón y los baños y se incluye lo que es la instalación de la malla para evitar las palomas, eso a *grosso modo* era lo que entraba como parte del contrato para la reparación de la cancha.

OMEP realizó estas reparaciones en conjunto a Edificios Públicos, que se iban a encargar de trabajar con todo lo demás. De parte de OMEP era asegurarnos de reparar la estructura de la cancha, que fuera útil para los maestros dar su clase y para ser utilizado por la comunidad escolar.

Félix Avilés Hernández, subdirector de conservación de Edificios Públicos, excusó al director ejecutivo, Félix Lasalle Toro, y resalta la importancia de que se realice este tipo de vista ocular por que ayuda a la agencia (Edificios Públicos) a verificar lo que se ha realizado, corregir y así brindar un mejor servicio. Antes de comenzar oficialmente los trabajos de la vista ocular, estando ya en el lugar sostuvieron una conversación con el director de OMEP, y van a colaborar en conjunto para resolver varios de los problemas.

A partir del miércoles, 22 de abril de 2026, ambas agencias van a trabajar con las reparaciones necesarias en los baños y acaban de realizar una orden para aligerar los procesos dentro de Edificios Públicos para poder trabajar con las reparaciones necesarias, que estuvieran o no estuvieran en el contrato. Los trabajos realizados en el techo de la estructura donde ubican los baños y el salón de educación física están en garantía y se va a solicitar trabajar en base a esa garantía con el sellado del techo, mientras se desarrollaba la vista ocular, Edificios Públicos le notificó inmediatamente al contratista que realizó el trabajo para que honre la garantía por ese trabajo que hizo, porque aún continúan las filtraciones.

Se reemplazaron parte de las luces, pero hay unos breaker que tienen que verificarse y cambiarse, para así cumplir totalmente con las necesidades y mejoras de la planta física que tiene ese edificio que alberga el salón de educación física y ambos baños, además van a cambiarle las puertas, se tiene el compromiso de OMEP para reemplazar todas las fuentes de agua, y serán sustituidas por fuentes de agua modernas antes que comience el próximo Back to School, incluso se ha ordenado para que se retoque la pintura del piso de la cancha.

Por consiguiente, recalcan que los trabajos se van a hacer en conjunto entre OMEP y Edificios Públicos. Se espera concluir con los trabajos lo más pronto posible.

A petición de la directora escolar, Edificios Públicos autorizó para que comiencen los trabajos para la remoción de comején localizado en unos almacenes del plantel escolar, para que la administración escolar pueda proceder con el decomiso de materiales y equipos obsoletos que se utilizaban en las clases de artes industriales, hay un tablillero infectado de comején, que es a lo que se refieren cuando dicen que hay que coordinar su remoción.

Sobre la reparación que se realizó en el techo del edificio que alberga los baños y el salón de educación física, la directora escolar señaló que la cablería de los aires acondicionados fue removida cuando se realizaron los trabajos de corregir las filtraciones en el techo. Hay que instalar esos cables para poder instalar los acondicionadores de aire. Expuso ante la comisión que en la escuela hay necesidad de que un perito electricista pueda ir y realizar un estudio de carga, porque hay ocasiones que, al prender un acondicionador de aire, se caen los breaker. Por esta razón no autorizan instalar ni un solo aire más mientras persista este problema con el voltaje de la escuela. Todos los acondicionadores de aire de la biblioteca se dañaron, así que la biblioteca esta sin servicio de aire acondicionado, el salón de la facultad escolar tiene ese mismo problema, el acondicionador de aire prácticamente nuevo, ahora mismo no funciona.

Edificios Públicos informó que el perito electricista pudiera llegar la próxima semana para verificar las necesidades y problemas que hay con el voltaje de la escuela, esas unidades de aires acondicionados que menciona la directora escolar fueron comprados recientemente y se van a enviar a evaluar por parte de los contratistas que los instalaron y el perito electricista de Edificios Públicos para que puedan identificar la causa de este problema.

OMEP informa sobre la situación de problemas de breakers caídos como consecuencia de la instalación de acondicionadores de aire, que es el segundo caso que atienden en el día de hoy (día de la vista ocular), el otro fue en una escuela en localizada en el municipio de Canóvanas. Advirtió que hay que ser precavidos con los contratistas que vienen a instalar acondicionadores de aire porque no se están haciendo estudios de carga para poder instalar los acondicionadores de aires. Hay algunos contratistas que muchas veces hacen conexiones en lugares que no lo deben hacer, instalan el acondicionador de aire y se van. Ahí

comienzan los problemas con los breaker, porque se pegan a cualquier toma de corriente sin verificar si tiene el amperaje para poder instalar el acondicionador de aire. Ustedes ven el aire prendido, firman la factura y al rato se comienzan a caer los breaker y así ellos muchas veces asumen la posición de no querer honrar garantías.

Es importante que la administración escolar verifique con OMEP y Edificios Públicos antes de firmar. Porque lo que en si está afectando en las escuelas son las instalaciones eléctricas hechas sin verificar la respectiva carga. Las compras la hacen de buena fe y luego vienen los problemas, por eso sugieren verificar con ellos.

La directora escolar expresa que esa es la razón por que necesitan que un perito electricista vaya y haga un estudio sobre el voltaje y realice las reparaciones eléctricas correspondientes, que la inversión sea autorizada, se realice la compra, que no se pierdan los fondos y que no pase lo que sucede a cada rato con la caída de los breakers.

Hace año y medio que esta como directora escolar y vino a hacer lo que le corresponde. Agradece a la representante, Hon. Carmen Medina Calderón por llevar a cabo esta vista ocular de la Comisión de la Region Este, destaca que el maestro de educación física (profesor nieves) es un profesional comprometido con el aprovechamiento y desarrollo de las destrezas de sus estudiantes, incluse hay cosas que costea de su propio bolsillo y esto es admirable, además resaltó que el interés de la comunidad escolar es que la escuela siga brillando y que se puedan continuar desarrollando atletas. Reconoce la presencia del presidente del consejo escolar, hace la distinción de la comunicación y respeto con Edificios Públicos, y la importancia de que se puedan realizar las obras que faltan para tener en condiciones óptimas la cancha y el salón de educación física.

OMEP informa que ya el subcontratista pudo ver la situación que hay en el techo de la cancha y que en las próximas semanas lo van a estar trabajando, esto conlleva utilizar maquinaria pesada. La colocación de las mallas contra las aves, o palomas en los lugares adicionales que hacen falta se va a trabajar también, para de esa manera evitar que las palomas se aposenten en esa área.

La compañía subcontratada se comprometió a pintar nuevamente el piso de la cancha, van a pintar las líneas de soccer y balonmano para que sea más fácil para cuando practiquen estos otros deportes, y que los trabajos estén listos para antes que se inauguren las facilidades deportivas.

El maestro de educación física indicó a la Comisión que a simple vista hay unos vicios de construcción, que deben tener más supervisión, el subcontratista ha corregido varias cosas con las que se han comprometido.

OMEP informa que existen informes de inspección sobre las obras realizas y que necesitan ser atendidas, a lo que el maestro le contesta que no ha habido acción para solventar esas imperfecciones que tuvo la construcción del techo de la cancha, entre otras cosas. Aclara que existe el compromiso de Edificios Públicos para instalar los acondicionadores de aire al salón de educación física. Cuando hicieron la reparación y sellado del techo arrancaron toda la cablería eléctrica, a lo mejor porque era más fácil trabajar con el techo limpio, desmontaron motores de los aires, compresores, tubería cables, todo.

La carga eléctrica del área de la cancha corre fuera de la carga de la escuela, no tiene que ver directamente con el plantel, los breaker no tienen que ver con los breaker de la escuela. OMEP aclara que van a la misma subestación, pero con breakers separados.

El profesor Nieves Algarín, agradece el compromiso del secretario Eliezer Ramos y la representante Carmen Medina, para atender y solucionar con las necesidades de la escuela, en el caso que nos ocupa la cancha y el salón de educación física.

Aunque la escuela no es una escuela especializada en deportes, la Escuela Liberata Iraldo Molina se ha destacado por la calidad de los estudiantes que practican algún deporte, dominando durante los pasados 10 años todos los deportes que se practican en las escuelas públicas.

Este año ganaron el campeonato nacional de volibol, lograron el campeonato de balonmano del torneo auspiciado por el Departamento de Recreación y Deportes, además de competir con otras escuelas públicas en diferentes disciplinas deportivas. En baloncesto están 8vo. a nivel isla, y 4to. en volibol femenino, han podido dominar todos los deportes en conjunto y el próximo año tienen un proyecto ya establecido con una propuesta en el campo de beisbol, para con otra escuela poder representar esta región en esta disciplina deportiva. Hay un compromiso real con los estudiantes, la comunidad y lo que necesitan es tener buenas facilidades deportivas, el profesor Nieves Algarín lleva casi dos años sin poder utilizar su salón de clases y cuando iba a comenzar a utilizarlo se cayeron pedazos del techo por lo que tuvo que salirse nuevamente.

Concluye diciendo para récord que el profesor Nieves Algarín que lo que necesitan es el compromiso de todos, la representante ha estado ahí, pendiente, pero necesitan el compromiso de todos, al director regional le ha escrito y ha contestado, pero necesitan de OMEP y Edificios Públicos para que trabajen de la mano y ser un poco más proactivos, necesitan el salón y las facilidades completas.

Edificios Públicos deja consignado para récord que el Departamento de Educación, la Autoridad de Edificios Públicos y la representante Hon. Carmen Medina Calderón, han sido responsivos en este caso, en este momento es que más unidos se ha trabajado, el compromiso está. Felicitan al profesor Nieves Algarín por dar la milla extra y demostrar su compromiso. Existe el compromiso y unidos se puede hacer más. Los resultados se van a ver, como estaban estas facilidades se ha adelantado, solo es hacer ajustes y completar lo que falta.

La presidenta de la Comisión de la Región Este, Hon. Carmen Medina Calderón, explica para récord que las condiciones que tenían la cancha y el salón de educación física venían del cuatrienio anterior y en una visita hace varios meses junto al secretario de educación se llegó al compromiso de atender estas situaciones y ahora es que se están canalizando y pronto estarán en óptimas condiciones y listas para ser utilizadas, tanto por el esfuerzo del secretario, así como el de todos ustedes y nuestro compromiso y gestión.

Esta escuela desarrolla muchos deportistas en esta región así que cuando vuelvan nuevamente a su cancha como cuando estaba en óptimas condiciones, se continuarán desarrollando deportistas, y el compromiso está y se está demostrando. Va a comenzar un nuevo año escolar con las puertas abiertas para continuar desarrollando a nuestros estudiantes.

Recalcó que ella sabe el sacrificio que ha conllevado para el profesor Nieves Algarín para trabajar en las condiciones que estaba la cancha y su salón, lo sabe por qué ella también es maestra de educación física y esta vista ocular evidencia el compromiso para culminar los trabajos de reconstrucción de estas facilidades. Porque cuando ella llama a las agencias, ellas responden a su llamado y se ha visto en las escuelas que han visitado, que se han resuelto los problemas. No han visitado la totalidad de las escuelas porque a ella le gustar visitar una escuela y resolver los problemas, luego visitar la otra y resolver los problemas y así sucesivamente.

Las agencias se han comprometido con terminar los trabajos que faltan comenzando en los próximos días y resolver lo de la instalación de los acondicionadores de aire, instalar la electricidad, las luces en los baños, la corrección en la instalación de la malla y reparar los hoyos en el techo, instalar las puertas nuevas de los baños y del salón de educación física. Así que en los próximos días van a estar en ese movimiento.

Edificios Públicos anuncia que en los próximos días estará el perito electricista asistiendo al plantel escolar para realizar el estudio de carga correspondiente para solucionar los problemas de voltaje con la infraestructura necesaria.

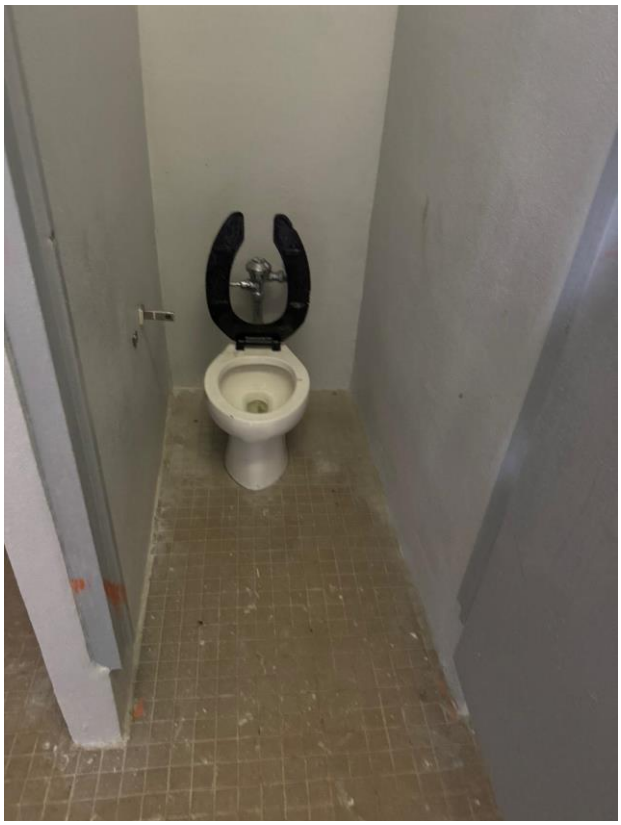
Para recapitular, ya en menos de un mes deben estar listas todas las cosas que faltan al momento.

OMEP anuncia que el secretario ordenó que la dirección escolar le sugiera una fecha y una fecha alterna para la inauguración de la cancha. Luego de conversar se sugiere para la inauguración la fecha del 19 de mayo,

que es el día del estudiante o el 28 de mayo para hacer un intercambio deportivo con otras escuelas. Ese día el secretario debe llegar a la escuela para proceder con la inauguración.

**FOTOS DE LAS DIFEENTES SITUACIONES PLANTEADAS EN LA VISTA OCULAR**

BAÑOS





TECHO, MALLAS Y SUELO DE LA CANCHA



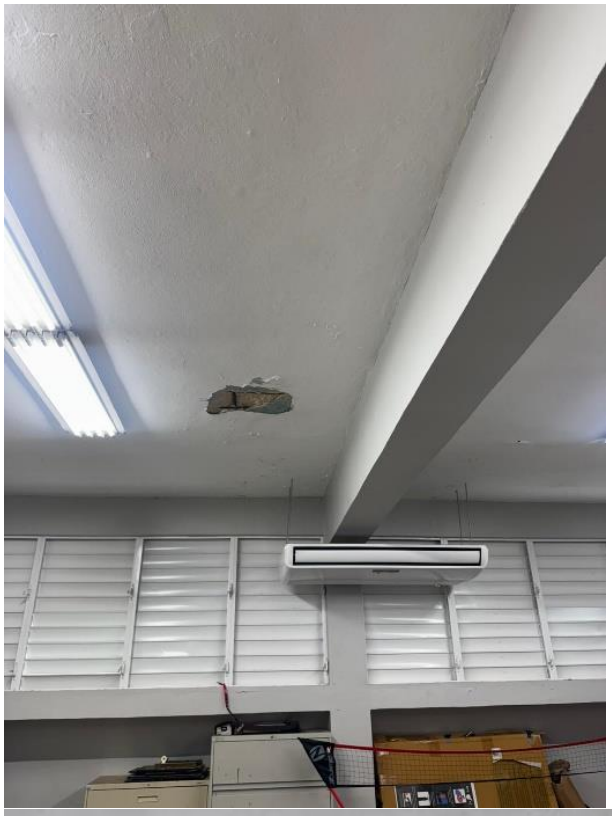






**TECHO DEL SALON DE EDUCACION FISICA**







**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De conformidad al mandato de la R. de la C. 7, Según Enmendada, la Comisión de la Región Este, tiene a bien rendir el Tercer Informe Parcial, dando fiel cumplimiento a los alcances de dicha Resolución para el conocimiento y las acciones ulteriores que correspondan de parte de este Augusto Cuerpo y sus miembros; en particular, de los autores de la medida.

Solicitamos al Departamento de Educación, a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, en coordinación con la Autoridad de Edificios Públicos, realizar un plan de trabajo conjunto para poder terminar los trabajos correspondientes en la cancha y el salón de educación física de la Escuela Intermedia Liberata Iraldo Molina del Municipio de Rio Grande. Además, atender con diligencia el problema de voltaje en el plantel escolar y que un perito electricista pueda asistir, evaluar y resolver con el problema de bajones de voltaje, entre otros compromisos contraídos durante la vista ocular. Es de suma importancia continuar realizando trabajo conjunto entre las 3 entidades gubernamentales para aligerar las reparaciones en diferentes planteles escolares.

Se ordena a la secretaria de la Cámara de Representantes le envié copia de este Tercer Informe Parcial al Departamento de Educación, a la Autoridad de Edificios Públicos, a OMEP; y a la directora escolar, profesora Ivette Lozada Castañeda para su conocimiento y acción correspondiente.

Por lo antes expuesto, la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. de la C. 7**, según enmendada, tiene a bien someter el **Tercer Informe Parcial** sobre dicha medida, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Carmen Medina Calderón
Presidenta
Comisión de la Región Este

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos entonces a darle curso al calendario…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: Gracias, señora Presidenta. Vamos a darle curso al calendario para el día de hoy. El primer Proyecto del calendario es el Proyecto de la Camara 315. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueban.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos la lectura de la misma.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 2, eliminar todo su contenido y sustituir por “lo que constituye propaganda política, lo que puede dar lugar a”

Página 2, primer párrafo, línea 5, después de “específicamente” eliminar todo su contenido y sustituir por “para añadir una definición expresa y así diferenciar con precisión estos términos.”

Página 2, primer párrafo, línea 6, eliminar todo su contenido

Página 2, segundo párrafo, líneas 1 a la 6, eliminar todo su contenido

Página 2, tercer párrafo, línea 1, eliminar todo su contenido y sustituir por "Esta Ley define"

Página 2, tercer párrafo, línea 5, después de "públicos" añadir "para promoverse"

Página 2, quinto párrafo, línea 1, eliminar "medida" y sustituir por "Ley"

Página 2, quinto párrafo, línea 4, después de "Al" eliminar todo su contenido y sustituir por "añadir la definición de"

Página 2, quinto párrafo, línea 5, al inicio, eliminar " "Local de Propaganda" y"

En el texto decretativo:

Página 2, línea 1, después de "Se" eliminar "enmienda el" y sustituir por "añade un nuevo inciso 95 al"

Página 2, línea 2, eliminar todo su contenido y sustituir por "para que lea como sigue:"

Página 3, línea 8, eliminar todo su contenido

Página 3, línea 10 a la 13, eliminar todo su contenido

Página 3, líneas 14, eliminar "116" y sustituir por "95"

Página 3, línea 15, eliminar "entre otros, que todo" y sustituir por "o cualquier medio similar que un"

Página 3, línea 18, después de "promoverse." eliminar " " " (las comillas de cierre)

Página 3, entre las líneas 18 y 19, añadir "…" "

Página 3, entre las líneas 18 y 19 añadir "Sección 2.- Se renumeran los actuales incisos 95 al 115 como incisos 96 al 116 del Artículo 2.3 de la Ley 58-2020, según enmendada."

Página 3, línea 19, eliminar "2" y sustituir por "3"

Página 4, línea 1, eliminar "3" y sustituir por "4"

Fin de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.
SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida quiere un turno sobre la misma, Junior Pérez.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Pérez Ortiz, comienza su turno con relación a la medida siendo las once y cincuenta y dos de la mañana. Adelante.
SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta y señor Portavoz.

Señor Presidente o señora Presidenta, compañeras y compañeros Representantes, comparezco para discutir el Proyecto de la Cámara 315, una medida de nuestra autoría sumamente importante para fortalecer la claridad y uniformidad de nuestro sistema electoral. El Proyecto de la Cámara 315, propone enmendar en Artículo 2.3 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020 para definir de forma clara y precisa los conceptos de local de propaganda y propaganda política. Con esta medida buscamos eliminar ambigüedades y establecer parámetros uniformes que faciliten la aplicación correcta de la ley electoral. Actualmente nuestro código electoral no contiene definiciones suficientemente claras sobre estos términos. Su omisión ha provocado interpretaciones inconsistentes, controversias innecesarias y dificultades tanto para las autoridades electorales como para los partidos, candidatos y ciudadanos.

La propaganda política es parte esencial de todo proceso democrático. Por eso resulta indispensable que las reglas relacionadas a su uso y fiscalización sean claras, uniformes y transparentes. Esta medida responde precisamente a esa necesidad de claridad jurídica y uniformidad administrativa. Definir correctamente qué constituye un local de propaganda y qué constituye propaganda política, permitirá mejor fiscalización, mayor certeza legal, menos conflictos interpretativos y una aplicación más justa y uniforme del código electoral. Además, esta medida moderniza el lenguaje legal y reconoce las distintas formas actuales de comunicación política. El Proyecto establece que un local de propaganda política incluirá cualquier edificio, estructura, instalación, establecimiento o unidad rodante donde se promueva propaganda política. Mientras que propaganda política abarcará letreros, rótulos, pegatinas, pantallas electrónicas, medios visuales o de audio y otros mecanismos utilizados para promover mensajes políticos.

Las entidades que comparecieron favorecieron la medida. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosó expresamente el Proyecto y reconoció que estas definiciones evitarán interpretaciones antiguas. Por su parte la Comisión Estatal de Elecciones describió la medida como una enmienda técnica, beneficiosa que brindará mayor precisión y facilitará tanto la implementación administrativa como la interpretación judicial del Código Electoral.

Compañeros y compañeras, nuestro compromiso debe de ser continuar fortaleciendo la transparencia, la uniformidad y la confianza en nuestros procesos democráticos. Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de seguir trabajando junto a las instituciones electorales en los distintos sectores del país para mejorar continuamente nuestro sistema electoral y garantizar reglas claras para todos. Por tal razón les solicito respetuosamente a todos y todas que voten a favor del Proyecto de la Cámara 315. Muchas gracias.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Pérez Ortiz. Finaliza su turno siendo las once y cincuenta y seis de la mañana.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 315, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 315, según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Solicitamos lectura de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Línea 1, después de "el" eliminar todo su contenido y sustituir por "añadir un nuevo inciso (95) al Artículo 2.3 de la"

Línea 3, después de "fines de" eliminar todo su contenido y sustituir por "definir el término "propaganda política"; y para otros fines relacionados."

Línea 4, eliminar todo su contenido

Fin de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 343. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura a las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, primer párrafo, líneas 1 a la 2, eliminar todo su contenido

En el texto decretativo:

Página 3, línea 1, después de "44.3" eliminar "," (coma)

Fin de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 343, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 343, según ha sido enmendado. El que esté a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, receso.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las once y cincuenta y ocho de la mañana.

**RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos siendo las doce y dos de la tarde.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos para el Proyecto de la Cámara 526. Para dejarlo para turno posterior.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza para turno posterior el Proyecto de la Cámara 526.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 664. Para turno posterior también.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza y se deja para turno posterior el Proyecto de la Cámara 664.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 993. Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos;

Página 1, primer párrafo, línea 2, eliminar “del país”

Página 2, primer párrafo, línea 6, después de “(ASU)),” añadir “la”

Página 2, tercer párrafo, línea 6, eliminar “la medida” y sustituir por “esta Ley”

En el texto decretativo:

Página 5, línea 5, después de “(OIV)” eliminar todo su contenido y sustituir por “-
La OIV formará parte de los ofrecimientos académicos de la Universidad de Puerto Rico. En consulta con la comunidad universitaria, coordinará la”

Página 5, líneas 6 a la 7, eliminar todo su contenido

Página 5, línea 10, eliminar “la diáspora” y sustituir por “el exterior”

Página 5, línea 13, eliminar "extranjeras" y sustituir por "fuera de Puerto Rico"

Página 6, línea 12, después de "neto", eliminar ";" y sustituir por "."

Página 6, línea 20, después de "Fondo" eliminar todo su contenido y sustituir por "será utilizado por"

Fin de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 993, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 993. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Línea 7, después de "Unidos," eliminar todo su contenido

Línea 8, eliminar "incorporados, la diáspora puertorriqueña" y sustituir por "la comunidad puertorriqueña en el exterior"

Línea 9, después de "definiciones;" eliminar "y"

Línea 10, eliminar todo su contenido y sustituir por "para su reglamentación; y para otros fines relacionados.

Fin de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 998. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos;

Página 1, segundo párrafo, línea 1, eliminar "país" y sustituir por "pueblo"

Página 2, primer párrafo, línea 2, eliminar "el país" y sustituir por "Puerto Rico"

Página 2, segundo párrafo, línea 4, eliminar "en el país"

Página 2, tercer párrafo, línea 2, eliminar "en el"

Página 2, tercer párrafo, línea 3, eliminar "país"

Página 2, tercer párrafo, línea 7, eliminar "encontramos" y sustituir por "," (coma)

Página 2, tercer párrafo, línea 8, después de "2010," eliminar todo su contenido y sustituir por "se encontró lo siguiente:"

Página 2, tercer párrafo, línea 9, eliminar todo su contenido

Página 2, cuarto párrafo, línea 2, después de "mundial." eliminar todo su contenido

Página 2, cuarto párrafo, línea 3, eliminar "conforme a un" y sustituir por "Un"

Página 2, cuarto párrafo, línea 4, eliminar ", se"

Página 3, primer párrafo, línea 7, eliminar "edad"

Página 3, primer párrafo, línea 10, eliminar "en el país"

Página 3, primer párrafo, línea 12, después de "como" eliminar todo su contenido y sustituir por "en la calidad de los servicios que se ofrecen."

Página 3, cuarto párrafo, línea 1, eliminar "como país"

En el texto decretativo:

Página 4, línea 2, eliminar todo su contenido y sustituir por "Los"

Página 4, línea 4, eliminar "se establece" y sustituir por "reflejan"

Página 5, línea 3 a la 5, eliminar todo su contenido y sustituir por "por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América."

Página 5, línea 12, eliminar "ley" y sustituir por "Ley"

Página 6, línea 3, después de "por" eliminar "la"

Página 6, líneas 4 a la 5, eliminar todo su contenido y sustituir por "el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados"

Página 7, línea 22, después de "por" eliminar todo su contenido y sustituir por "el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América."

Página 8, líneas 1 a la 2, eliminar todo su contenido.

Página 9, línea 17, al inicio, eliminar "4" y sustituir por "1"

Página 9, líneas 22 a la 23, eliminar todo su contenido

Página 10, líneas 1 a la 4, eliminar todo su contenido

Página 10, línea 5, al inicio, eliminar "6" y sustituir por "2"

Página 10, línea 8, eliminar "deberá" y sustituir por "deberán"

Fin de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 998, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 998, según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura a la misma.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Línea 1, eliminar todo su contenido y sustituir por "Para designar el servicio de cuidado sustituto para adultos mayores y adultos con impedimentos"

Línea 2, eliminar todo su contenido

Línea 9, después de "América";" añadir "y"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en sala.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 167. Tiene enmiendas en sala al texto. Solicitamos la lectura de las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, entre el primer y segundo párrafo, añadir el siguiente párrafo:

"El Instituto de Ciencias Forenses ha informado que luego de la inspección de 2018 se implementaron medidas correctivas y preventivas, incluyendo actualización de inventarios, colaboración con expertos nacionales, se contrataron laboratorios externos acreditados, y la creación de una unidad especializada en agresiones sexuales. También, se implementó tecnología de RAPID DNA y se establecieron compartimientos de almacenamiento seguros. Además, el Instituto de Ciencias Forenses participó en la creación del Comité PARE, impulsado por la Orden Ejecutiva 2021-013, en la elaboración del Protocolo de Notificación a Víctimas y la formación del Equipo de Trabajo Interagencial de Manejo de SAFE Kits, que facilita la coordinación entre agencias y la actualización de información sobre los kits. Desde el 2023, el portal electrónico de rastreo, inicialmente implementado por el Instituto de Ciencias Forenses y ahora administrado por el Departamento de Salud, permite a las víctimas conocer el estatus y ubicación de sus kits, incluyendo resultados de análisis y coincidencias de ADN, sin comprometer la cadena de custodia. Además de los esfuerzos que se han realizado hasta el momento, resulta necesario fortalecer la confianza de las víctimas en el sistema y establecer responsabilidades claras que puedan ser fiscalizadas."

Página 2, segundo párrafo, línea 1, al inicio, eliminar "Esta" y sustituir por "A esos fines, esta"

Fin de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 167, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 167. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 209. Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 3, línea 4, eliminar "13" y sustituir por "20"

Página 3, línea 6, eliminar "13" y sustituir por "20"

Página 4, línea 9, eliminar "14" y sustituir por "21"

Página 4, línea 11, eliminar "14" y sustituir por "21"

Página 4, línea 20, eliminar "15" y sustituir por "22"

Página 4, línea 22, eliminar "15" y sustituir por "22"

Página 5, línea 4, eliminar "16" y sustituir por "23"

Página 5, línea 6, eliminar "16" y sustituir por "23"

Página 5, línea 18, eliminar "17" y sustituir por "24"

Página 5, línea 20, eliminar "17" y sustituir por "24"

Página 8, línea 13, después de "(4)" añadir "años"

Página 9, línea 18, eliminar "18" y sustituir por "25"

Página 9, línea 20, eliminar "18" y sustituir por "25"

Página 10, línea 15, eliminar "25" y sustituir por "32"

Página 10, línea 17, eliminar "25" y sustituir por "32"

Página 11, línea 9, eliminar "28" y sustituir por "35"

Página 11, línea 11, eliminar "28" y sustituir por "35"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto leídas en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 209, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 209, según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Línea 1, después de "artículos" eliminar todo su contenido y sustituir por "20, 21, 22, 23, 24, 25, 32 y 35 de la Ley 171-"

Fin de la enmienda.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 290. Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos lectura de la misma.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 3, línea 6, eliminar " " " (comillas de cierre)

Página 3, entre las líneas 6 y 7, añadir " No obstante, la agencia tendrá la facultad y responsabilidad de verificar internamente, mediante el Sistema de Identificación Electrónica de Acceso en Línea (IDEAL) o cualquier otro sistema electrónico de intercambio de información interagencial, el cumplimiento del solicitante antes de emitir el desembolso o la concesión del beneficio." "

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de Senado 290, según ha sido enmendado.
SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 290, según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 759. Para turno posterior.
SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza un turno posterior el Proyecto del Senado 759.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 284. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos la lectura de la misma.
SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos;

Página 1, primer párrafo, línea 2, eliminar "grado" y sustituir por "sentido"

Página 1, tercer párrafo, línea 4, después de "dirección," eliminar todo su contenido y sustituir por "se construyeron dos edificios en Hato Rey y, además, la CEE alcanzó"

Página 2, línea 1, después de "admitida" eliminar "la CEE"

Página 2, segundo párrafo, línea 3, eliminar "carretera" y sustituir por "Carretera"

En el texto decretativo:

Página 3, línea 6, eliminar "nacionales" y sustituir por "estatales"

Página 3, línea 10, después de "Rico" añadir "," (la coma)

Página 3, línea 10, después de “Alta” añadir “,” (la coma)

Página 3, línea 11, después de “PR-678” añadir “,” (la coma)

Página 3, línea 11, después de “según” eliminar “dispuesta” y añadir “lo dispuesto”

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, receso.
SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las doce y dieciocho de la tarde.

**RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Hernández Concepción.**

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes a las doce y veintiuno de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a solicitar que se lean entonces las enmiendas nuevamente para récord.
SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Adelante con las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos;

Página 1, primer párrafo, línea 2, eliminar “grado” y sustituir por “sentido”

Página 1, tercer párrafo, línea 4, después de “dirección,” eliminar todo su contenido y sustituir por “se construyeron dos edificios en Hato Rey y, además, la CEE alcanzó”

Página 2, línea 1, después de “admitida” eliminar “la CEE”

Página 2, segundo párrafo, línea 3, eliminar “carretera” y sustituir por “Carretera”

En el texto decretativo:

Página 3, línea 6, eliminar “nacionales” y sustituir por “estatales”

Página 3, línea 10, después de “Rico” añadir “,” (la coma)

Página 3, línea 10, después de “Alta” añadir “,” (la coma)

Página 3, línea 11, después de “PR-678” añadir “,” (la coma)

Página 3, línea 11, después de “según” eliminar “dispuesta” y añadir “lo dispuesto”

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 284. No, compañero Aponte, ¿quiere un turno sobre la medida?
SR. APONTE HERNÁNDEZ: No.
SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 284, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 284. Los que estén a favor decir que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Informe de la Resolución de la Cámara 7. Solicitamos en este momento que se reciba el tercer Informe parcial de la Resolución de la Cámara número 7 y se envíe a las agencias correspondientes.
SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Que se reciba y se distribuya a las agencias correspondientes.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento vamos a solicitar un receso de los trabajos hasta la una de la tarde.
SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Receso hasta la una de la tarde.

**RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**
**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes.

Voy a pedirle a los compañeros y compañeras que ocupen sus bancas, los que están presentes. Voy a pedirle a los compañeros y compañeras que están presentes que ocupen sus bancas, por favor.

Como ustedes saben en la tarde de hoy hemos estado llevando a cabo un reconocimiento a una persona que es muy especial para el pueblo puertorriqueño por su talento. El talento que el Dios Todopoderoso le brindó y algunos de ustedes han tenido la oportunidad de expresárselo personalmente, pero no hemos tenido la oportunidad de que ella al hemiciclo de la Cámara de Representantes, que es quien origina, todos y cada uno de ustedes votaron a favor de esa moción de reconocimiento a ella, que es la que autoriza que se le pueda hacer este reconocimiento y esta demostración de cariño del pueblo puertorriqueño y como le he dicho a ella, esta es la Asamblea más representativa del pueblo puertorriqueño ya que es el Poder Legislativo más cercano al pueblo siendo cincuenta y tres Representantes los que componemos este Cuerpo legislativo.

Quiero darle las gracias a la Vicepresidenta del Senado que está aquí presente con nosotros, la compañera Lilibeth Rosas que es una de las coautoras de la moción de reconocimiento y que se encargó a través de los *fans* que han estado promoviendo el que le hiciéramos este reconocimiento, aprovechando que estaban en Puerto Rico para hacerle este reconocimiento a ella. Le agradecemos a la compañera Lilibeth Rosas, a la misma vez a los compañeros Portavoces que han accedido a que la señora Pantoja pueda hacer unas expresiones ante este Cuerpo. Quiero agradecerle al señor a Jetppeht que está por ahí por siempre, el gerente general del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico, por siempre ser un cooperador y permitir que el Centro de Bellas Artes sea un lugar donde muchos artistas locales y de afuera puedan presentar sus espectáculos. Y sabemos que el interés y es el interés de esta Cámara de Representantes ayudar a la producción de la señora Pantoja que Puerto Rico sirva como una base para que ella pueda proyectar su talento a Centro América, a Sur América y hasta los Estados Unidos si es necesario utilizando talentos puertorriqueños.

Así que, le quiero agradecer a ella que haya aceptado, sabemos que tiene que salir ya para su próximo compromiso, la están esperando, pero no quería que usted se fuera sin que pudiese hacer una expresión a este Cuerpo, la expresión que usted quiera hacer tomando en consideración que lo que usted diga va para el Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, así que formará parte histórica de este Cuerpo y de los debates que se dan aquí. Así que, con ustedes la distinguida ciudadana española, pero de corazón puertorriqueña, boricua, Isabel Pantoja.

SRA. PANTOJA: Gracias. Muchas gracias. Gracias.

Como bien he dicho en el lugar en donde hemos estado asistiendo a ese emotivo homenaje, preciosísimo, quiero dar las gracias nuevamente de corazón a todos, a todas las personas que hacéis posible que esta votación haya sido unánime. Le quiero dar las gracias uno a uno, porque la verdad no me lo esperaba. Para mí ha sido una gran sorpresa. Para mí ha sido el regalo más maravilloso que me podían hacer. Me voy llena de amor, llena de cariño, llena de respeto y quiero volver muy pronto, si Dios quiere. Como bien ha dicho el Presidente, quiero armar, formar, empezar un maravilloso espectáculo aquí en San Juan de Puerto Rico con todos los integrantes, exceptuándome a mí, claro está, pero como yo me siento de aquí, pues también seré de aquí, todos serán de San Juan de Puerto Rico y haré un espectáculo saliendo de aquí, nacerá en San Juan, de Puerto Rico, porque ese es mi deseo. Y si Dios quiere y tenemos la oportunidad y nos da salud Dios, lo haremos así.

Así que, os dejo mí corazón y no partido, pues lo dejo entero. Gracias por todo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Y a Isabel la manera de reconocimiento, ella nos ha obsequiado a nosotros con el cartel firmado por ella, yo le voy a obsequiar el cartel que hicimos para ella, pero firmado por mí.
SRA. PANTOJA: ¡Olé!
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Quiere que la lea, así que la voy a leer.
SRA. ISABEL PANTOJA: Sí, sí, sí.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Dice, la escribí yo, pero tengo que usar los espejuelos para leerla.

"Gracias por derramar tu arte en Puerto Rico y ser la gran mujer que eres. Dios te bendiga".
Carlos (Johnny) Méndez.

SRA. PANTOJA: Gracias, exactamente igual, con todo mi cariño. Muchísimas gracias, a mi club de *fans*. Qué os digo: Os amo por y para siempre. Gracias por todo. Lilly, corazón y mi (Así fue) dónde está. Y mi (Así fue)… *Perdona si te hago llorar, si te hago sufrir, pero es que no está en mis manos,* arriba todos, *pero es que no está en mis manos, me enamorado, me enamorado*, de Puerto Rico, *me enamoré*. gracias, gracias. Me voy, porque ya me tengo que ir a cantar a otro sitio. La que canta, canta. Nos tenemos que marchar, ¿o no, todavía no nos vamos? ¿Ya nos podemos ir? Sin comer ni na'.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Sin qué?
SRA. PANTOJA: ¿No vamos a comer nada, Carlos?
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Claro que pueden comer.
SRA. PANTOJA: A pues come algo, ¿no?
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Bueno yo…
SRA. PANTOJA: Una tapita, una cosita una…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Allí en la oficina hay.
SRA. PANTOJA: *Cuando paso por el puente, Triana, contigo vida mía*. "Carlos igual que te canté…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Majo, majo…
SRA. PANTOJA: Anoche majo, majo tú… Yo aquí no digo majo y en Andalucía no se dice majo, eso es en Madrid.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¡Ah! en Madrid.
SRA. PANTOJA: En Andalucía se dice, qué gracia tiene, qué gracioso eres, mi alma.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ah, ¿vieron.?
SRA. PANTOJA: A que sí. Yo canté el Viejo San Juan…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Sí, sí.
SRA. PANTOJA: Pero en Sevilla, en Andalucía se cantan las Sevillanas. Ahora es el Rocio, la fiesta de mi Virgen. Y son Sevillanas. Te tengo que enseñar a bailar y a tu mujer a cantar.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muy bien.
SRA. PANTOJA: Por Sevillana. Eso, tú quieres que yo te mueva las manos, pues yo te muevo las manos. Y te digo esto y te digo así, y venga y venga y venga. Al Rocio tenemos que ir. ¿Vamos todos al Rocío?
TODOS: Sí.
SRA. PANTOJA: Hay que prepararlo para el año que viene. ¿Vale?
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Vale.
SRA. PANTOJA: ¿Seguro?
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Seguro.
SRA. PANTOJA: ¿Seguro?
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Seguro.
SRA. PANTOJA: Ponlo en un decreto.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Agustín…
SRA. PANTOJA: Agustín…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Agustín…
SRA. PANTOJA: ¿Seguro?
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compromiso, seguro, seguro.
SRA. PANTOJA: Todo el mundo. ¿Votamos?
TODOS: Sí.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Seguro.
SRA. PANTOJA: ¿Seguro?
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por unanimidad.
SRA. PANTOJA: Por unanimidad.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay duda?
SRA. PANTOJA: Vamos…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Aprobado.
SRA. PANTOJA: Receso hasta las dos y treinta de la tarde.

**RECESO**

**El señor Presidente decreta un receso.**
**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las dos y treinta de la tarde.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de descargues.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Descargue.

**MOCIONES DE DESCARGUE**

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos el descargue, autorización de descargue para la Resolución de la Cámara 697.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Aponte Hernández, señor Chino Rey, señor…
SR. TORRES ZAMORA: Un descargue.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Ah, un descargue?
SR. TORRES ZAMORA: Un descargue.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ah, pues se autoriza el descargue.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se le dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 697, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos, que lee como sigue:**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución de la Cámara 352, aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el 30 de junio de 2025, para realizarle enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución de Cámara 352 ordena una investigación detallada en torno a la implantación del Artículo 12 de la Ley 22-2000, según enmendada, que establece que todo vehículo de motor que transite por las vías públicas debe ser sometido a inspecciones mecánicas periódicas, con particular énfasis en el requisito de que todos los centros de inspección de vehículos deban adoptar un nuevo sistema y equipo para llevar a cabo tales inspecciones.

Luego de aprobada la R. de la C. 352 pasó a la Comisión de Transportacion e Infraestructura. Por medio de esta Resolución proponemos realizar unas enmiendas técnicas a la R. de la C. 352, para que la comisión con jurisdicción continue la investigación correspondiente.

*RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:*

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución de la Cámara 352 aprobada el 30 de junio de 2026 para que lea como sigue:

"Sección 2- La comisión rendirá un informe con sus hallazgos y recomendaciones antes de finalizar la séptima sesión ordinaria de la vigésima asamblea legislativa."

Sección 3.-Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.

Fin de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 697, según ha sido presentada.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 697, según ha sido enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

**Ocupa la presidencia la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta**

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos se apruebe un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 315, Proyecto de la Cámara 343, Proyecto de la Cámara 993, Proyecto de la Cámara 998; Proyecto del Senado 167, Proyecto del Senado 209, Proyecto del Senado 290; Resolución Conjunta de la Cámara 284.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si algún compañero tiene objeción al calendario de votación final. No habiendo objeción, se aprueba el calendario de votación final.
Tóquese el timbre.

**CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL**

**Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:**

**P. de la C. 315**

Para enmendar Artículo 2.3 en su inciso 52 y añadir un nuevo inciso 115, de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de aclarar la diferencia entre un local de propaganda y propaganda política; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 343**

Para añadir un nuevo inciso (c) a la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil, a los fines de establecer que, en los casos sobre despido injustificado, al amparo de la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada, cuando se dicte sentencia a favor del obrero y que el patrono venga obligado a pagar la mesada, los intereses a ser devengados se impondrán desde la fecha en que ocurrió el despido; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 993**

Para enmendar el Artículo 4, añadir el Artículo 4.1, y enmendar los Artículos 13 y 14 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a fin de establecer la Oficina de Internacionalización Virtual de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de, acorde a su autonomía, fomentar su expansión estratégica como una institución educativa virtual de alcance global enfocada en estudiantes fuera de Puerto Rico, especialmente en jurisdicciones de los Estados Unidos, territorios no incorporados, la diáspora puertorriqueña y países de habla hispana; crear el Fondo Especial de Educación Virtual Internacional; establecer definiciones; y disponer reglamentación.

**P. de la C. 998**

Para crear la "Ley para designar el cuido prolongado institucionalizado para personas adultas mayores y personas adultas con diversidad funcional física o mental como servicios esenciales a los efectos de tramitación de pago por servicios para ciudadanos que cuenten con subvención de Programas Gubernamentales, exenciones e incentivos gubernamentales, en declaraciones de estado de emergencias por la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la persona que ocupe el cargo de presidente de los Estados Unidos de América"; para otros fines relacionados.

**P. de S. 167**

Para establecer la "Ley para la Protección de la Prueba Física y Científica en casos de Delitos Sexuales"; disponer política pública; fijar las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; determinar los procedimientos para el análisis de la prueba física y científica recolectada y preservada en el equipo para preservar prueba en casos de delitos sexuales ("SAFE Kits"); imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 209**

Para enmendar el Capítulo III, los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25 y 28 de la Ley 171-2014, según enmendada, comúnmente llamada "Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", con el propósito de renombrar el "Programa de Desarrollo Laboral", como "Conexión Laboral"; actualizar las disposiciones relativas a la normativa federal sobre el manejo y asignación de los fondos otorgados para los servicios y actividades a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados; reconfigurar los componentes de la "Junta Estatal de Inversión en la Fuerza" y, a su vez, renombrarla como "Junta Estatal de Desarrollo Laboral"; enmendar el inciso (u) del Artículo 4 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, comúnmente llamada como "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994", a fin de atemperar dicho Plan, con la presente Ley; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 290**

Para añadir una nueva Sección 5.5 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de garantizar que se extienda la vigencia de las certificaciones y documentos producidos por el Gobierno de Puerto Rico y que sean presentados ante una agencia como parte de un trámite administrativo; y para otros fines relacionados.

**R. C. de la C. 284**

Para designar con el nombre de Juan Ramón Melecio Machuca (El Juez Melecio), la Carretera PR-678 del Municipio de Vega Alta, en reconocimiento a su significativa contribución al bienestar común y al fortalecimiento de las instituciones democráticas; y para otros fines.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si algún compañero tiene alguna abstención o voto explicativo este es el momento.

Compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Buenas tardes, señor Presidenta. Para un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 343. Para la delegación del…

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Para la delegación, se autoriza.

Compañera Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, gracias, señora Presidenta. Voto explicativo en el Proyecto del Senado 167 y el Proyecto del Senado 290.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

Compañera Tatiana Pérez.

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Señora Presidenta, para un voto explicativo del Proyecto de la Cámara 993.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

Compañero Félix Pacheco.

SR. PACHECO BURGOS: Buenas tardes, señora Presidenta. Para la abstención del Proyecto 998, toda vez que crea conflicto de interés.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.
¿Algún otro compañero con abstención o voto explicativo? No. Ya que no hay otro compañero con alguna obtención o votación explicativa, se abre la votación final de treinta minutos siendo las dos y treinta y cinco de la tarde.
Votación final.

**(en estos momentos se procede a la votación final)**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Márquez Lebrón.
SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Buenas tardes, señora Presidenta. Mis excusas, la delegación del PIP va a emitir un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 993.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.
Luego de votar todos los miembros presentes de la Cámara de Representantes, se cierra la votación final siendo las tres y dos de la tarde.

**El P. de la C. 343 y la R. C. de la C. 284, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señor Carlo Acosta; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 49**

**El P. de la C. 998, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señor Carlo Acosta; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 48**

**VOTOS ABSTENIDOS:**

Señor Pacheco Burgos.

**TOTAL 1**

**El P. del S. 167, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 48**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señora Burgos Muñiz.

**TOTAL 1**

**Los P. de la C. 315; el P. del S. 209, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señor Carlo Acosta; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señora Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 46**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; y el señor Márquez Lebrón.

**TOTAL 3**

**El P. de la C. 993, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señora Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 45**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señoras Burgos Muñiz, Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; y el señor Márquez Lebrón.

**TOTAL 4**

**El P. del S. 290, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles, señor Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

**TOTAL 32**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 17**

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final todas las medidas han obtenido la mayoría de los votos.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante los resultados de la votación final todas las medidas del calendario de votación final de la tarde de hoy han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

**MOCIONES**

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, habíamos aprobado la moción que estaba en relación de mociones 3348 de condolencias a la familia de Melvin González Vélez, quisiéramos que esa moción, del compañero Peña Ramírez, también se incluya la delegación del PNP.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.
SR. TORRES ZAMORA: Vamos a leer una serie de mociones para leerlas en bloque.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: De la compañera Estrella Martínez solicita unirse a la moción presentada por el Presidente en condolencias a Sammy Marrero. A nombre del compañero Luis (Josean) Jiménez y el compañero Portavoz del Partido Popular, Héctor Ferrer, una moción de condolencias dirigida a la familia de Cristóbal Torres Ramírez tras su partida. Y el compañero Luis (Josean) Jiménez solicita unirse a la moción 3358 presentada por Roque Gracia para los miembros de la Policía del Distrito 28. Del compañero Pellé Santiago, tres mociones de felicitación y reconocimiento dirigidas a las maestras Iris Rodríguez Montalvo, Luz Santiago Santiago y Sonia González Rivera. Del compañero Edgar Robles Rivera un listado adjunto de policías del municipio de Arecibo y Hatillo en ocasión de la celebración de la Semana de la Policía.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba el bloque de mociones presentadas.
Compañero Pérez Cordero.
SR. PÉREZ CORDERO: Señora Presidenta, para presentar una moción de felicitación por motivo de graduación de cuarto año a la joven Alondra Liz Rosa Vizcarrondo.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.
Compañera Burgos Muñiz.
SRA. BURGOS MUÑIZ: Si, para felicitar a Chistopher Luis de Pablo Serrano por sus logros académicos en su graduación.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.
Compañero Márquez Lebrón.
SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Señora Presidenta, para felicitar a un grupo de estudiantes, el listado será sometido posteriormente, por motivo de haber sido galardonados con la medalla Alfonso Lastra Chariers del municipio de Yabucoa.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se da por aprobada y notificando que los listados adjuntos se van a estar haciendo llegar de modo *Excel*. Se notificó al comenzar la sesión durante la tarde de hoy. Para aquellos miembros que no estuvieron presentes, toda moción con listado adjunto, en *Excel* para poder, ¿verdad?, darle continuidad al procedimiento.
Compañero Portavoz. Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, solicitamos entonces ahora que el pase de lista…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Notificaciones.
SR. TORRES ZAMORA: Ah, Peticiones y Notificaciones. Perdón, sí.

**PETICIONES Y NOTIFICACIONES**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si, señor Portavoz, a nombre de nuestro Presidente Carlos (Johnny) Méndez, estamos notificando el mensaje de Situación de Estado. La Gobernadora de Puerto Rico tiene el deber de presentar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un mensaje de Situación de Estado, en el cual se está convocando a todos los miembros de la

Asamblea Legislativa al próximo jueves, 21 de mayo del año en curso a las cinco de la tarde. Quedan todos los miembros debidamente convocados y se estaría circulando a través de las plataformas.

**PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL**

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señora Presidenta, solicitamos que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a los compañeros que así tenga a bien hacerlo.

**INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Como ausentes excusados los compañeros Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; y González Aguayo. Y excusada a todos los fines la compañera González González.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, solicitamos que los trabajos de la Cámara de Representantes recesen hasta el próximo jueves, 21 de mayo de 2026 a las once de la mañana.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes siendo las tres y seis de la tarde recesa sus trabajos hasta el próximo jueves a las once de la mañana.

Receso.

**RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 21 de mayo de 2026 a las once de la mañana.**